Dr. Mateo Goldstein

—

DERECHO HEBREO

Primera Entrega

Capítulos 1 al 7



MATEO GOLDSTEIN nació en 1908, en la pequeña población de Villa Clara, Entre Ríos, en la Republica Argentina. Fue hijo de esa inmigración que llegó a fines del siglo XIX a América en busca de una paz y una oportunidad de trabajo que el Viejo continente no ofrecía. Cursó estudios primarios en su pueblo y luego los secundarios fuera de su casa, en Paraná. De allí se mudó a Buenos Aires y estudió abogacía, carrera que se convirtió, a lo largo de los años, en una pasión paralela a la de la defensa de los derechos de los judíos en el mundo entero, y de la construcción de su propia nación en tierra de Israel.

Ejerció la judicatura en la provincia de San Juan y luego el periodismo. Se incorporó a la actividad política militando en las filas de la UCR hasta que el advenimiento del nazismo en Alemania definieron su compromiso con la causa sionista. A partir del terremoto que asoló la provincia en 1944 se muda con su familia a Buenos Aires, ciudad en la que se instalará hasta 1960, en que decide con su esposa, Rosa Goldsman, su alyah a Israel. Fallece prematuramente, a la edad de 54 años, en 1962, en el curso de una breve visita a la Argentina.

Su actividad sionista absorbió gran parte de sus energías y su tiempo. Participó activamente en el desarrollo de la colectividad judía local y latinoamericana. Presidió la Federación Sionista Argentina, fue miembro destacado de la DAIA, el Consejo Central Sionista y de la Confederación Latinoamericana de Sionistas Generales, agrupación política a la que perteneció durante los años de su madurez. Fue delegado al XXIII Congreso Sionista en Jerusalem y estrechó vínculos con destacadas personalidades del mundo, incluidos Chaim Weizmann, David Ben Gurion, Nahum Goldman, Haba Hilel Silver, Josef Schprinzak, Israel Goldstein, Emmanuel Neumann, entre otros.

En 1947 escribe su obra más recordada, el Derecho Hebreo a través de la Biblia y el Talmud, que edita el sello Atalaya en 1948. Es un trabajo minucioso de recopilación de información sobre los orígenes de las instituciones jurídicas hebreas desde sus inicios y hasta la etapa en que el autor hace la investigación. Hace un relato sumamente documentado de las fuentes del derecho hebreo y de las controversias surgidas en torno de sus instituciones. No vacila en involucrarse en debates propios de su tiempo en torno a la mayor o menor verosimilitud de los personajes bíblicos y de sus sucesores en la diáspora. Recopila toda la información disponible sobre las instituciones del derecho civil, penal, laboral y procesal, así como de los aspectos religiosos, morales y éticos que le dieron sustento. Bordeando cuidadosamente los aspectos ortodoxos de la interpretación de esos temas, hace hincapié, como corresponde a una obra de la dramática posguerra, a la exaltación de los valores más calificados de la tradición milenaria de los judíos.

En 1951, y como continuación natural de su trabajo en el libro anterior, Atalaya publica su libro El camino hacia Israel, vida y obra del Dr. Theodor Herzl, el primer estadista judío de la diáspora. Hace una investigación exhaustiva de la vida del fundador del sionismo político, con la premisa de marcar en el regreso a Jerusalem la desembocadura natural de la historia de los judíos después de dos mil años de exilio forzado.

En 1952, y por efecto de su primer viaje para participar en el Congreso Sionista, publica Israel que yo vi, su libro polémico, de alto voltaje emocional y político, en el que describe los aciertos y los errores que se podían vislumbrar en los primeros años del Estado de Israel.

Esta producción bibliográfica no completa su paso por el activismo judío. Miles de conferencias, artículos periodísticos, discursos programáticos, debates en convenciones nacionales e internacionales, amplían su aporte a la construcción de su ideal comunitario.

Su última década lo encontró dedicado a escribir sobre el otro tema que le apasionaba, el Derecho. Fue autor, junto con Fernando Morduchowicz, del libro El Divorcio en el Derecho Argentino, inmediatamente después que se promulgara la Ley 14.394, en 1955. Luego participó como redactor permanente en la Enciclopedia Jurídica Omeba en la que escribió cientos de páginas sobre lo más diversos temas de su especialidad, y, como es natural los artículos dedicados al Derecho y el de Derecho Hebreo. Con el jurista Ossorio y Florit publican un Código Civil anotado memorable tantos años después de su publicación, publicado también por el sello Omeba.

Esta incorporación del Derecho Hebreo en la Web se propone enmendar una falta en la bibliografía jurídica de habla hispana. En Internet se siguen publicando avisos ofreciendo este libro, en su edición original, a un precio solo válido para coleccionistas, pero inalcanzable para estudiantes, investigadores y curiosos.

Para las generaciones posteriores a la suya, especialmente los que se encuentren ligados a la vida comunitaria judía, repara un vacío de información sobre los fundadores de la cultura y el sentimiento sionista de la primera mitad del siglo XX.

LEÓN GOLDSTEIN

El pueblo hebreo acaba de pasar por el horror de la guerra y de los campos de concentración, luego de haber soportado una guerra no declarada, aunque mortal, por parte de las fuerzas regresivas del mundo. Por millones se cuentan las víctimas inocentes del más terrible martirologio, señalado por elementos que no han superado la edad de las cavernas, y que han pretendido erigir un nuevo dios sobre el trono de aquel que vanamente pretendieron suplantar. Mas, seis millones de muertos sin sepultura no parecen haber conquistado para la grey israelita la paz relativa de que están gozando los demás oponentes de la barbarie, y día a día la sensibilidad humana se estremece ante los torpes azotes que una de las potencias políticas más vastas de la tierra, asesta inexorablemente sobre los niños, las mujeres y los hombres de la estirpe del rey David. Potencia que por cruel paradoja, invoca durante los días y las noches, el testimonio de la Biblia y pretende ser, también por sangrienta contradicción, la raza más apegada a los Libros Santos y a los Diez Mandamientos del Sinaí. Y mientras esto ocurre en un rincón lejano del globo, pequeño en su extensión territorial, pero grandioso en la perspectiva histó-rica y en la visión del futuro, la humanidad sigue buscando un derrotero. Hombres y naciones se congregan en asambleas internacionales, buscando la palabra fraterna y el gesto amigo, en un deseo común —aunque sea expresado en setenta lenguas distintas—

de asegurar para siempre jamás el predominio de la bondad y de la justicia, la bendición hasta ahora inalcanzable de la paz. ¿Y, quiénes sino los hijos de Israel están más ansiosos de que la humanidad alcance al fin tales objetivos superiores? ¿Quiénes están más penetrados de los ideales de la confraternidad y de comunidad entre los hombres y los pueblos, sino aquellos que, al decir de Henry Barbusse, en una memorable carta a Israel Zangwil, "son hoy los únicos que no serían capaces de sacrificar a Jesús?..."

Ningún testimonio más elocuente y más fiel de estos sentimientos que han primado por siglos y aun priman entre los judíos, que el que nos ofrece el texto y el comentario de la Biblia y la obra insuperada de los doctores rabínicos. La Biblia, que se sigue leyendo en todas las lenguas de la tierra y se respeta como un monumento granítico que desafía las edades, pero que es mil veces sacrificada en el pensamiento y en la acción; la Biblia, faro de luz que se proyecta sobre la noche de la historia y ano con su Decálogo sigue enseñando al hombre su sendero; la Biblia, en fin, que seguirá brillando como una estrella cuando todos los enemigos del hombre, y de Israel, duerman para siempre cubiertos por el polvo del olvido.

Para que aquellos judíos que viven alejados de la prístina fuente conozcan las bellezas y las riquezas del Viejo Testamento, en todo cuanto compete a la vida, el honor y los bienes de las personas: nacionales, extranjeros y esclavos, en los tiempos en que existía el Estado Hebreo en la tierra de los Hebreos; para los gentiles que aman la Biblia y han saboreado el idioma inmortal de los Profetas, y para los judíos que se hayan distanciado de la letra y del espíritu de los creadores de ese inmenso inundo moral, religioso, ético y jurídico que es la Ley de Moisés y el Talmud; para los que creen para siempre cegadas las fuentes de la creación judaica, en el terreno de la pura especulación filo-

INTRODUCCIÓN

sófica y el genio jurídico de Israel, y aun para los que se ufanan de su parentesco con el "pueblo del Libro" y ponen piedras en el camino de la restauración de Eretz Israel, esta sinopsis de Derecho hebreo pretende ser una ofrenda. Ni más ni menos que una ofrenda en el altar de los ideales de superación que inspiraron al gran Legislador del Sinaí y a sus continuadores, a los Profetas y a los sabios talmudistas, a los humildes rabís de la Palestina y del exilio que han laborado, amorosamente y con la mirada puesta en el Dios Unico, el monumento grandilocuente, ¡el más grande que pueblo alguno sobre la tierra ha podido levantar, en medio de la guerra, del martirio y de las calamidades!

No tenemos la pretensión vana y estulta de realizar un trabajo exhaustivo en una materia que servirá de cantera de la que podrán extraerse preciosos mármoles por los siglos de los siglos. Nuestra humilde intención es la de exhibir ante los ojos de propios y extraños cuanto ha elaborado el espíritu judío durante su vida nacional y en el doloroso transcurso de sus cautiverios. Hemos efectuado, necesariamente un trabajo de síntesis, eliminando reglas y leyes que se explican a la luz de la antigüedad clásica, pero que hoy aparecen como desusadas o sencillamente ingenuas.

Es sabido que un estudio meditado y analítico tan sólo del profuso tesoro del Talmud aria bastante para llenar bibliotecas enteras, tarea superior a la capacidad del autor de ésta sinopsis, cuyo afán se concreta a revelar y compendiar, al mismo tiempo que a echar líneas comparativas con otras legislaciones.

En la hora de prueba que vive la humanidad y cuando todo hace presumir que el sangriento martirologio de los hijos de Sión se halla a punto de acabar —sobre las tumbas de seis millones de sus hermanos caídos inermes ante la notoria insensibilidad del mundo civilizado— creemos honesta y sinceramente realizar un aporte a la obra de esclarecimiento que otros escritores, filósofos e historiadores han emprendido, con más luces y mayor autoridad.

Si logramos provocar una inquietud hacia todo aquello que el genio judío ha creado a lo largo de los siglos, entre los lectores cultos y ecuánimes de habla hispana, nos daremos por satisfechos con hartura y felices en nuestro empeño.

Habríamos podido acudir a la minucia y al detalle de las infinitas normas preceptivas de la conducta que para el individuo y para la- nación han ideado los legisladores y los rabinos, durante las centurias de la vida del Pueblo Hebreo en el solar de sus antepasados, complementada cada ley, cada decreto, por inacabables discusiones de los comentadores, pero hemos preferido ir concretamente a la institución jurídica y legal, aquella que tuvo vigencia en la vida real del israelita y no en la abstracción teológica o filosófica.

Sabios y exégetas han escrito monumentales libros y efectuaron tarea de gigantes en- el propósito de evidenciar cuánto de grande fuera creado por la mente hebrea y cuál ha sido la influencia de esa creación sobre la cultura de los pueblos, pero el comentario emanado de fuente judía permanece ajeno a la comprensión de numerosos gentiles y judíos por la razón de la lengua en que fuera expresado. Tala-nudistas y rabinos de todos los tiempos han dejado una obra impresionante y maciza sobre las leyes y el Derecho hebreo —bíblico y postbíblico o talmúdico—, pero la lengua hebrea, fuera de los límites geográficos de la Palestina, no ha dejado de ser urca lengua de "élite", de modo que toda la producción sobre tan edificantes tenias queda restringida para algunos círculos privilegiados.

El afán de aproximar a las masas intelectuales y cultas hacia las fuentes primeras e inagotables de la civilización del hombre, y el deseo de que gentiles y judíos adviertan la trascendencia permanente de la influencia bíblica, han sido finales que han guiado nuestros pasos en la empresa.

Es indudable que en los últimos tiempos se abre paso la ten-

dencia de retornar a lo grande y noble que el pasado histórico nos depara, y buena prueba de ello lo tenemos en la serie de libros de todo formato y calidad que han surgido a la luz pública. Incluso en la lengua de Cervantes va se cuenta con numerosas publicaciones —originales o de traducción— sobre temas bíblicos y talmúdicos, pero la mayoría de ellas o son excesivamente especializadas o carecen de un sentido de organicidad, cuyos escollos hemos procurado salvar con nuestro "Derecho Hebreo".

De todos modos no presumimos de originales, ya que la tarea es más de compilación que de invención, si bien descartamos la benevolencia con que será recibida nuestra obra, por el trabajo que importa unir y consolidar lo fragmentario, buscando una línea de unidad en medio del océano de la producción bíblico-talmúdica.

M. G.

ADVERTENCIA

Para la mejor orientación del lector, cabe señalar que las citas bíblicas contenidas en éste Tratado han sido obtenidas de *"La Santa Biblia* – Antiguo y Nuevo Testamento", correspondiente a la antigua versión de Casiodoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602) y cotejada posteriormente con diversas traducciones y con los textos hebreo y griego, editada por la Sociedad Bíblica Americana.

El autor ha respetado el idioma y numeración de los capítulos *y* versículos, atendiendo a la circunstancia de tratarse de una de las más difundidas versiones de la Biblia.

En cuanto a las citas talmúdicas, se ha tenido en cuenta, especialmente, la monumental obra en siete tomos, del rabino doctor Israel Michael Rabinowicz, editada en París, en el siglo pasado, la que ha servido de guía y orientación a todos los tratadistas contemporáneos.

Las voces hebreas y fonética se han adaptado a la versión sefardita que representa el lenguaje popular y literario de la moderna cultura de Palestina.

CAPÍTULO PRIMERO

LA BIBLIA

SUMARIO: 1. *Significación de la Biblia.* — 2. *Juicio de Enrique Heine.* — 3. *Renán y sus "Estudios de Historia Religiosa".* — 4. *Carlyle* y *Donoso Cortés* y *la Biblia.* — 5. *Crítica de Salomón Reinach.* — 6. *Influencia de la Biblia en el desarrollo ele la civilización.* — 7. *Supuesta inspiración divina de la Biblia.* — 8. *Influencia de la Biblia en el campo jurídico.* — 9. *La Ley oral y la Ley escrita.*

1. — SIGNIFICACIÓN DE LA BIBLIA — Casi treinta y cinco siglos de la cultura humana ha inspirado ese monumento imperecedero representado por la Biblia. Treinta y cinco siglos que han visto erigirse, crecer, fructificar y desaparecer imperios. Monumento es éste de la cultura del hombre que ha asistido al surgimiento de sociedades y naciones, a la creación de filosofías las más arriesgadas y audaces y al inevitable choque de ideas e ideologías, permaneciendo inmutable como la eternidad misma.

La Biblia ha vencido lo efímero y pasajero, y en la perennidad de sus normas sigue constituyendo un faro que arroja luz sobre el caos en que se debate la humanidad, siempre ansiosa tras los afanes de su mejoramiento, en lucha con aquellos que pretenden hundirla en la oscuridad y en la barbarie.

Siglos después de haber cristalizado el Derecho en formas escritas, y de realizarse la codificación de todas las reglas de la actividad individual y social, la Biblia[1] —conjunto de preceptos

---

1 En efecto, la Biblia constituye una colección de libros, que reconocen distintos autores y épocas. Autor: UsuarioEl Antiguo Testamento, solamente, comprende los siguientes libros: *Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio* (cinco libros que forman el *Pentateuco). Josué, Jueces, Ruth, I Samuel, II Samuel, I Reyes, II Reyes, I Crónicas, II Crónicas, Esdras, Nehemías, Esther, Job, Salmos, Proverbios, Eclesiastés, Cantar de los Cantares, Isaías, Jeremías. Lamentaciones, Ezequiel, Daniel, Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Haggeo, Zacarías y Malaquías.*

Se consideran *apócrifos* —porque no figuran en *el canon bíblico*— los

normativos escritos, de glosas y de hermenéutica a cargo de los grandes exegetas— constituye un modelo de justicia, de moral religiosa y de ética que asombra *y* admira por la claridad, precisión y pureza con que todo se ha previsto y organizado en un rincón pequeño y humilde de la tierra, destinado a un reducido pueblo de agricultores y de pastores, y también para los demás pueblos de aquella antigüedad, pues que la ley del Sinaí si bien era regalo para los habitantes de la Judea, involucraba a los demás que habitaban la tierra.

2. — JUICIO DE ENRIQUE HEINE. — Con cuán sobrada razón ha podido exclamar el doloroso poeta judeo-alemán, Enrique Heine: "¡La Biblia! ¡Qué libro! Grande y ancho como el mundo, con su base en los abismos de la creación y elevándose hacia arriba dentro de los azules secretos del cielo. Salida del sol y puesta del sol. promesa y cumplimiento, nacimiento y muerte, el drama entero de la humanidad está contenido en éste libro. Los judíos pueden rápidamente consolarse por la pérdida de Jerusalén y del Templo y del Arca del Pacto y de todas las joyas coronadas del rey Salomón. Semejantes pérdidas nada son comparadas con la Biblia, ¡el imperecedero tesoro que han salvado!"

3. — RENAN Y SUS "ESTUDIOS DE HISTORIA RELIGIOSA". — Ernesto Renan, el grande y grave investigador del origen y espí-ritu de las religiones, exponente el más elevado de la cultura de Francia, en sus Estudios de Historia Religiosa, se expide en éstos términos: "Si abarcamos en su conjunto el desenvolvimiento del espíritu hebreo, nos impresiona el elevado carácter de perfección absoluta que da a sus obras el derecho de ser consideradas como clásicas en el mismo sentido que las producciones de Grecia, de Roma y de los pueblos latinos. Sólo Israel, entre todos los

---

siguientes libros: *Macabeos, Judit, Tobías, Baruj, Epístola de Jeremías* y *Sabiduría de Ben Siraj.* El *canon bíblico* se estableció en el siglo II de la era cristiana.

Las investigaciones y descubrimientos arqueológicos de los últimos ciento cincuenta años, han contribuido eficaz y decididamente a aclarar las formas de vida individual y social, la psicología y las leyes que regían a los pueblos de la antigüedad clásica, entre ellos a *los* hebreos. "Han sido sacadas a la luz —dice FREDERIC KENYON— civilizaciones enteras, antes desconocidas —la sumeria, la asiria, la micenceana, la creta, la hitita, la maya—, les que contribuyen con nuevos capítulos a la historia y el arte, tanto que nuestros conocimientos sobre países como Grecia y Palestina, que representan las cunas de nuestra civilización... A ninguna otra categoría de conocimientos es esto más aplicable que a la que trata de los libros de la Biblia."

pueblos del Oriente, ha tenido el privilegio de escribir para el mundo entero. Es, ciertamente, una admirable poesía la de los Vedas, y, no obstante, esa recopilación de los primeros cantos de la raza a que pertenecemos, no reemplazará jamás, en la expresión de nuestros sentimientos religiosos, a los Salinos, obra de una raza tan diferente de la nuestra. Las literaturas de Oriente no pueden, en general, ser leídas y apreciadas, más que por sabios: la literatura hebraica, al contrario, es la Biblia, el libro por excelencia, la lectura universal; millones de hombres no conocen otra poesía. Es preciso averiguar, sin duda, en este sorprendente destino, la parte debida a las revoluciones religiosas que, desde el siglo XVI, sobre todo, han hecho considerar los libros hebreos como la fuente de toda revelación; pero se puede afirmar que si esos libros no encerraran algo de profundamente universal, jamás hubieran alcanzado tal fortuna. La proporción, la medida, el gusto, fueron en Oriente privilegio exclusivo del pueblo hebreo. Israel tuvo, como Grecia, el don de hacer destacar perfectamente su idea, de expresarla en un cuadro reducido y acabado; por ello llegó a dar al pensamiento y a los sentimientos una forma general y aceptable para todo el género humano."

4. — CARLYLE Y DONOSO CORTÉS Y LA BIBLIA. — Tomás Carlyle, poderoso espíritu anglosajón, dijo que la Biblia "es el único libro en el cual, durante millares de años, el espíritu humano ha encontrado luz y acento y la respuesta a los más profundos anhelos de su corazón".

Donoso Cortés, uno de los espíritus preclaros de la España del siglo pasado, al ser incorporado a la Real Academia, encontró para tema de su discurso "un asunto subidísimo —son sus propias palabras— que cautivando vuestra atención, me fuerce a apartar de mi vuestros ojos, para ponerlos en su grande majestad y en su sublime alteza".

"Hay un libro —dijo— tesoro de un pueblo que es hoy fábula y ludibrio de la tierra, y que fue en tiempos pasados estrella del Oriente, a donde han ido a beber su divina inspiración todos los grandes poetas de las regiones occidentales del mundo, y en el cual han aprendido el secreto de levantar los corazones y de arrebatar las almas con sobrehumanas y misteriosas armonías. Ese libro es la Biblia, el libro por excelencia. En él aprendió Petrarca a modular sus gemidos; en él vio Dante sus terríficas visiones; de aquella fragua encendida sacó el poeta de Sorrento los espléndidos resplandores de sus cantos. Sin él, Milton no hubiera sorprendido a la mujer en su primera flaqueza, al hombre en su primera culpa, a Luzbel en su primera conquista, a Dios en su primer ceño, ni

hubiera podido decir a las gentes la tragedia del paraíso, ni cantar con canto de dolor la malaventura y triste hado del humano linaje. Y para hablar de nuestra España, ¿quién enseñó al maestro Fray Luis de León a ser sencillamente sublime? ¿De quién aprendió Herrera su entonación alta, imperiosa y robusta? ¿Quién inspiraba a Rioja aquellas lúgubres manifestaciones, llenas de pompa y majestad y henchidas de tristeza, que dejaba caer sobre los campos marchitos y sobre los mustios collados y sobre las ruinas de los imperios como un paño de luto? ¿En cuál escuela aprendió Calderón a remontarse a las eternas moradas sobre las plumas de los vientos? ¿Quién puso delante de los ojos de nuestros grandes escritores místicos los oscuros abismos del corazón humano? ¿Quién puso en sus labios aquellas santas armonías, y aquella vigorosa elocuencia, y aquellas tremendas imprecaciones, y aquellas fatídicas amenazas, y aquellos arranques sublimes, y aquellos suavísimos acentos de encendida caridad *y* de castísimo amor, con que unas veces ponían espanto en la conciencia de los pecadores y otras levantaban hasta el arrobamiento las limpias almas de los justos? Suprimid la Biblia con la imaginación y habréis suprimido la bella, la grande literatura española, o la habréis despojado de sus más espléndidos atavíos, de sus soberbias pompas y de sus santas magnificencias"[2].

5. — CRITICA DE SALOMÓN REINACH. — Salomón Reinach, que está lejos de entonar loas a las creaciones del genio jurídico y moral de los hebreos, y más bien se afana en encontrar equivocaciones en la Biblia, afirma, sin embargo, que "siendo el Antiguo Testamento obra de gran número de autores que vivieron en épocas distintas, y que han utilizado documentos más antiguos, es pueril tratar de formar juicio total de la colección, de ensalzarla o de rebajarla. Cualquier lector imparcial convendrá en que la historia de José es encantadora, en que el libro de Job encierra pasajes sublimes, en que los profetas y los Salmos contienen algunas de las páginas más hermosas con que puede honrarse el genio humano. Que haya en el resto mucha exageración oriental, trivialidades, hojarasca, que los relatos carezcan de precisión y de lógica, que lo maravilloso sea alternativamente absurdo y grotesco, tampoco cabe ponerlo en duda. Pero si se compara la Biblia con cualquier recopilación análoga de libros sagrados—indos, persas, árabes— se reconocerá que es ele lectura más fácil, más instructiva, menos inficionada de misticismo y de fraseología vana, menos tiranizada por las preocupaciones rituales, en tina pa-

---

2 DONOSO CORTÉS: *Discurso académico sobre la Biblia,* páginas 41-43.

labra, más humana y más laica. Puede decirse que todas las grandes ideas de la civilización moderna están contenidas en germen en ellas y contar, con la historia en la mano, de cuanto le es deudora la civilización moderna. La sociedad anglosajona, la que ha procedido de la Revolución francesa en la Europa Occidental, son hijas de la Biblia. Salvador y Darmësteter han podido sostener, sin paradoja, que las dos ideas predominantes de nuestro tiempo: la de la unidad de fuerzas y del progreso indefinido —no solamente del bienestar, sino de la bondad y de la justicia— eran ya familiares a los profetas de Israel, en las formas, aun sin el carácter laico, de la unidad divina y de la esperanza mesiánica. Si el estudio de la historia, sobre todo después del triunfo del cristianismo, no muestra sino con exceso las calamidades y los trastornos producidos en el mundo por el exclusivismo religioso, por ese fanatismo que griegos y romanos no conocieron y que el cristianismo ha heredado de la Biblia judía, hay que poner como compensación los sentimientos de la dignidad humana, de la solidaridad, de la caridad, de la igualdad de los hombres ante Dios que el Antiguo Testamento ha transmitido al Nuevo y que ambos contribuyen a extender todavía. Este *libro por excelencia* ha hecho mucho mal y mucho bien, pero habría que condenar toda la civilización de los países cristianos, es decir, mantener un propósito absurdo, para negar que la parte buena predomina. La Biblia, y no la filosofía un tanto altanera de los griegos, ha sido la primera educadora de Europa, la que ha dispuesto para impregnarse de helenismo a partir del Renacimiento, y la que, abriéndole perspectivas más amplias, la ha puesto poco a poco en disposición de prescindir de ella"

6. — INFLUENCIA DE LA BIBLIA EN EL DESARROLLO DE LA CIVILIZACIÓN. — "Es una de las curiosidades de la civilización —ha dicho un ilustre sabio inglés—, que aceptemos dirigirnos para nuestras humanidades a literaturas que se hallan moralmente en el polo opuesto a nosotros, literaturas en las cuales el tono más elevado es frecuentemente una apoteosis de los sentidos, que degradan la divinidad, no sólo al nivel humano, sino al nivel más bajo de humanidad... Sería bueno, ciertamente, que nuestra juventud, durante el periodo de su formación, viese presentarse, bajo vestiduras tan brillantes como las de la literatura griega —en poemas que Píndaro no puede superar, con una elocuencia tan grande como la de Demóstenes, o en una prosa igual a la de Platón—, a un pueblo dominado por una pasión extremada de la justicia, un pueblo al cual sus ideas de pureza, de bien infinito, de orden universal, y su cer-

3 S. REINACH: *Orfeo — Historia General de las Religiones,* página 163.

tidumbre de la declinación inevitable de todo mal, arrastraron a un entusiasmo poético tan ardiente, a una dicción tan musical como la de Safo cantando el amor, o la de Esquilo al tronar sus notas profundas sobre el destino.

"Las leyes de naciones soberbias y orgullosas han sido sepultadas por ellas. En medio de la ruina general se ven, con admiración y pasmo, en un rincón de Asia, en un clima poco fértil y entre bosques y montañas, doce tribus sin fuerza y sin opulencia, y muchas veces sin libertad y aun sin patria, libertarse del naufragio de los siglos y de los imperios. Minos, Sesostris, Licurgo, Numa, Solón y Zaleuco dejaron de ser respetados y obedecidos, pero la legislación de Moisés sobrevive a la de todos los pueblos de la tierra."

7. —SUPUESTA INSPIRACIÓN DIVINA DE LA BIBLIA.— Y asimismo ha podido decirse, con plena justicia, que ninguna de las grandes obras de un género parecido al de la Biblia, como por ejemplo, la Edda escandinava, el Zend-Avesta persa, los Veda de la India, o las máximas de Confucio, pueden compararse remotamente con las Sagradas Escrituras Hebreas. Y no es que pretendamos enrolarnos en la secular concepción de la ley como *revelación divina.* La Biblia no es obra de un hombre, ni de una generación o de varias. Es fruto, incuestionable, de muchos sabios y de numerosas generaciones de israelitas que, a través de los siglos, hicieron el milagro de cristalizar en normas y preceptos las corrientes culturales de la época. Moisés ha sido el codificador y a veces el legislador, en cuanto que formuló la norma; en todo caso, el máximo legislador. Pero, evidentemente, no es el único. Antes de él, y después que él, se realizó la tarea magna y trascendental, y otros siguieron sus huellas y la llegaron a mejorar.

Para la mentalidad primitiva, justo es que un hombre, vocero dilecto y directo de Jehová, apareciera como el único legislador. Pero la historia y los relatos transmitidos por la tradición nos dicen de otras grandes figuras que, en el terreno del Derecho, de la Moral y de la Ética, contribuyeron a afirmar y consolidar el conjunto que conocemos bajo el nombre de *legislación de la Biblia* o *legislación mosaica.*

Por lo demás ésta misma tendencia piadosa de asignar la ley a un soplo divino, la encontramos en todos los pueblos primigenios. Para los babilonios, Shamash es el inspirador del código de Hammurabi. Entre los cretenses se aseguraba que Minos recibió las leyes de Zeus; las que, según la tradición, Licurgo dispuso para los espartanos eran llamadas leyes de Apolo (Platón, Minos, 319-

320 B; Leyes, 1632 D); Numa legisló para los romanos, inspirado por la ninfa Egeria 4.

El rey babilónico Hammurabí pretendía haber recibido la inspiración divina "del Dios solar Shamash, que desempeña aquí igual papel que el Dios bíblico del Sinaí. Las leyes de Hammurabí ofrecen con las leyes mosaicas analogías que no puede explicar la casualidad. Ahora bien, el Código es *seis siglos* anterior a la fecha asignada por la tradición al mosaico; por tanto, si éste último hubiera sido dictado por Dios a Moisés, Dios habría plagiado a Hammurabí. Esta conclusión pareció con justa razón inadmisible al más universal de los sabios alemanes, el emperador Guillermo II: en carta famosa 'dirigida a un almirante resolvió que Dios había inspirado sucesivamente a varias eminencias: Hammurabí, Moisés, Carlomagno, Lutero y su abuelo Guillermo I. Esta opinión no dejó de prevalecer entre los cortesanos".

8. — INFLUENCIA DE LA BIBLIA EN EL CAMPO JURÍIDICO. - Y si grande e inconmensurable ha sido la influencia de Israel y la Biblia[5] sobre los pueblos de Oriente y Occidente en el terreno de la religión monoteísta, de la moral y de la ética, no lo ha sido menos en el campo jurídico. No se trata de una expresión de egolatría. Solo, disperso y perseguido, Israel ha creado y crea perseverantemente, a través de las edades.

No es absolutamente cierto que Israel haya dado sólo la nota teológica en el concierto de la civilización, como pretende Renán, sino que también está caracterizado por la nota jurídica y aun la

---

4 DIONISIO DE HALICARNASO, tomo II, página 60 y siguientes.

5 "Resulta imposible apreciar exactamente cuánto deben a la Biblia innumerables escritores, en lo que respecta a determinados puntos de vista, fraseología o inspiración. Su influencia sobre la literatura de muchos países del mundo es inconmensurable e inapreciable. El nombre de CAEDMON (700 d. de J. C.), representa el comienzo de la literatura anglosajona, y se le recuerda especialmente por sus paráfrasis de determinados pasajes de las Escrituras. La literatura inglesa y la norteamericana deben incalculables beneficios a la literatura bíblica... Los escritos de SHAKESPEARE abundan en alusiones bíblicas, como también los de WORDSWORTH, STEVENSON y CARLYLE. TENNYSON y BROWING mencionan centenares de referencias directas a la Biblia, como también lo hace MACAULAY en sus ensayos. Las obras de MILTON fueron compuestas sobre temas bíblicas. COLERIDGE y DICKENS, RUSKIN y EMERSON, LONGFELLOW y WHITMAN están evidentemente saturados de los conceptos de las Sagradas Escrituras... DANTE, VÍCTOR HUGO. GOETHE y muchos otros, después de servirse literalmente de los escritos sagrados, testifican unánimemente el hecho de la supremacía de la Biblia desde el punto de vista literario, y de su incomparable poder de inspiración para la mente humana...". C.W. TURNER: *El Libro Desconocido,* páginas 45 y 46.

política. "Israel es posterior a la India, a la Caldea, a la Persia y al Egipto. Cuando empezó a actuar en el comercio y en la guerra, la era verdaderamente arcaica había pasado. Israel no compartió por eso las primeras torturas de .la civilización; ni puede entrar en el prorrateo de las glorias primeras... No importa. La misión de Israel en lo que al Derecho se refiere, vinculase hondamente con la de Roma en la historia universal. Si Roma tuyo a su cargo la organización del Derecho, la misión de Israel fue preparar los caminos de la justicia. Roma organizó el Derecho de los ricos. Israel soñó un estado de justicia sin ricos ni pobres" [6].

9. — LA LEY ORAL Y LA LEY ESCRITA. — La ley oral constituyó una corriente jurídica en plena y constante formación que habría de ser codificada en el Talmud, muchísimo tiempo después de Moisés. Durante la vida nacional y estatal de los judíos no faltaron ni creadores ni exégetas de las normas jurídicas y unos y otros se cuentan por centenares en el exilio. Tampoco es dable afirmar que el Derecho entre los judíos constituyera un mero plagio de la India, Babilonia o Egipto. Existen instituciones de absoluta originalidad, como el régimen de la propiedad, el año del jubileo, el año sabático, que son de creación típicamente judía.

En estos comentarios no nos proponernos emular a aquellos que han entonado las más ardientes y solemnes canciones en honor de los principios religiosos, morales y éticos sobre que descansa la Biblia. Sólo interesa, a nuestro modesto cometido, exaltar la parte legislativa en cuanto atañe al Derecho civil, criminal y procesal, conviniendo con Angel Ossorio y Gallardo, quién, al prologar la muy completa edición española de *Moisés, como legislador y moralista,* de Pastoret, proclama su utilidad para "el público estudioso, que encontrará en la legislación de Moisés, no sólo muchas cosas que aprender, sino muchas cosas de que asombrarse".

6 A. CAPDEVILA: El Oriente Jurídico, páginas 167-168 y 183.

CAPÍTULO II

MOISÉS, EL LEGISLADOR

SUMARIO: 1. La *existencia de Moisés.* — 2. *Diversas opiniones antiguas.* — *3. Freud y "Moisés y la religión monoteísta".* — 4. *Moisés como sacerdote egipcio.* — 5. *Moisés legislador.* — 6. *La fuerza de la palabra.* — 7. *Moisés, corno ideal.* — 8. *Moisés, padre de la ley.*

1. —LA EXISTENCIA DE MOISÉS. — Hemos dicho, repitiendo en este particular una opinión reiterada a través de los siglos y afirmada en el testimonio de los más famosos historiadores y comentaristas bíblicos, que la Biblia no puede atribuirse a un hombre en particular, ni es fruto de una sola época. Pero es lo cierto que a partir del siglo y antes de Jesucristo, los cinco primeros libros fueron atribuidos, por los israelitas, a Moisés. La Iglesia cristiana se ha adherido al mismo juicio y caracterizados cronistas contemporáneos sostienen, con acopio de datos, la exactitud de tal aseveración, sin perjuicio de que en el Pentateuco se refiera la muerte de Moisés y la sustitución de la jefatura en favor de Josué.

Otros autores niegan a Moisés no sólo la paternidad de los cinco primeros libros, sino que hasta llegan a negar su propia existencia histórica. Otros, por último, sin entrar a discutir la personalidad real de Moisés, le atribuyen los más diversos orígenes, y las más variados caracteres personales.

2. — DIVERSAS OPINIONES ANTIGUAS. — Filón, en su *Vida de Moisés,* atestigua que fue caldeo. Sus abuelos, forzados por el hambre y la necesidad que se habían aposentado en Babilonia, se dirigieron a Egipto, donde creció, se educó y se había de convertir, con los años, en el séptimo Jefe de Israel. Conforme al texto bíblico, fueron su abuelo y su padre, respectivamente, Coath y Amram[1].

---

1 *Números,* capitulo XXVI, versículos 58 y 59.

Según el griego Estrabón, fue Moisés un sacerdote egipcio que "fatigado y resentido de las adoraciones que sus conciudadanos rendían a los animales, se propuso mudar la religión de su patria, queriendo establecer que no existía otro Dios que el universo o la masa general de los seres".

Justino[2] afirma que Moisés fue hijo de José, y que "a los muchos dones con que le favoreció la naturaleza, juntaba el talento maravilloso, que había heredado de su padre, de adivinar los sueños y de hacer prodigios, poseyendo al mismo tiempo una gran instrucción en la ciencia de conocer a los hombres v de penetrar los secretos de los dioses. Que habiendo sido arrojado de Egipto, robó los vasos sagrados; y que siendo perseguido por los egipcios, fueron éstos castigados por una tempestad terrible"[3].

Manethon, citado por Flavio Josefo — y en cierto modo conteste con la teoría de Tácito acerca de la verdadera personalidad de Moisés—, se refiere a "un vil populacho, devorado por la lepra y otras enfermedades vergonzosas, que viéndose condenado a trabajar continuamente a las orillas del Nilo, abrir canteras y a otros trabajos penosos, se estableció finalmente en la ciudad de Abaris, que se hallaba entonces desierta, aunque en otro tiempo había sido habitada por pastores; que apenas entraron en esa morada, cuando animados del espíritu de rebelión se levantaron y eligieron por su Jefe, para que los dirigiese, a Osarsif, sacerdote de Heliópolis, a quien juraron una eterna obediencia, y que éste sacerdote les dio un culto nuevo, mudándose al mismo tiempo que la religión, su antiguo nombre en el de Moisés".

Los historiadores romanos, de primera fila, corno Plinio y Apuleyo sitúan a Moisés entre los más ilustres magos. "Si cotejamos —dice Pastoret—, con la *Escritura* las relaciones fabulosas de Estrabón, Diódoro de Sicilia, Plinio, Apuleyo, Manethon y Justino, no podremos menos de reconocer algún fondo de verdad sobre la cual han sido fabricados todos sus errores. Nos es representado Moisés como un hombre que se retira voluntariamente de la corte de Faraón; ignoramos la causa de esta separación, pero el hecho es indudable, como que se refiere a él en Libros santos[4]. Se retira a la tierra de Gessen, en donde desfallecían bajo el oprobio y la miseria los descendientes de Jacob, y les sirve allí de apoyo y de defensa. Los ve fatigados y próximos a perecer a los terribles golpes de un egipcio; pero él los venga y da satisfacción con la muerte del agresor. Se propone después, aunque en vano,

---

2 JUSTINO: Libro XXXVI, capítulo II, páginas 348 y 349.

3 PASTORET: *Moisés como legislador y moralista,* página 29 y siguientes.

4 Hechos de los Apóstoles, capítulo VII, versículo 22; San Pablo ad *Hebreos,* capítulo XI, versículo 24 y siguientes; *Éxodo,* capítulo II, versículo 11.

reconciliar a dos israelitas que disputaban entre sí, y no sólo se desprecia su mediación, sirio que se le acusa del homicidio que había hecho anteriormente[5], y se da parte de todo a Faraón. El castigo de Moisés estaba ya preparado, y hubiera sido inevitable, a no haber abandonado el país en que habitaba y huido a la tierra de Madian, donde poco tiempo después se casó con la hija de Jethro, pontífice de un culto idólatra".

La Biblia refiere en extensos relatos toda la evolución posterior. Hasta la muerte del héroe, a las puertas de la tierra prometida. ¿Esta es la historia verídica? ¿Recibió Moisés las Tablas de la Ley, o las elaboró según los dictados de Jehová, o con su poderosa imaginación comprendió que debía rodear de leyenda v misterio todo lo que a la Ley se refería, y por propia inspiración creó las bases de la maravillosa legislación que conocemos como la *legislación mosaica?*

3. — FREUD Y "MOISÉS Y LA RELIGIÓN MONOTEÍSTA". — La disparidad de raciocinios y de criterios, acerca del más grande legislador hebreo, no termina con las referencias de los historiadores y exegetas del Oriente, de Grecia y de Roma. Autores modernos siguen *investigando y* escrutando las estrellas para dar con el *quid.* Y no sólo se empeñan en ésta obra los católicos, y los cristianos en general. También los israelitas.

Sigmud Freud escribió, hace pocos años, una obra que pretendió ser revolucionaria, intitulada *Moisés y la religión monoteísta,* y después de hurgar en la historia, en la arqueología y en otras ciencias clásicas, pretende aplicar el *psicoanálisis* nada menos que a Moisés. Y Moisés sale de la pluma de Freud como un egipcio. Y no es esto todo, sino, que a estar a las *conclusiones freudianos,* hubo más de un Moisés, hubo dos: uno egipcio, y otro judío... Culminando sus elucubraciones, afirma el glorioso creador del *psicoanálisis:* "Con esto he llegado al final de mi trabajo, en el que sólo me proponía interpolar la figura de un Moisés egipcio en sus relaciones con la historia judía. Expondré brevemente nuestras conclusiones: a las conocidas duplicidades de la historia judía —*dos* pueblos: *dos* reinos, en los que esta Nación se descompone; *dos* nombres de Dios, en las fuentes originales de la Biblia— añadiremos una nueva duplicidad: *dos* fundadores de religiones, el primero desplazado por el otro y más tarde, sin embargo, vuelve a aparecer venciendo al impostor; *dos* fundadores de religiones, conocidos ambos con el mismo nombre de Moisés, y cuyas persona-

---

5 *Éxodo,* capitulo II, versículo 12 y siguientes.

lidades deben separarse. Estas duplicidades son consecuencia necesaria de la primera: una parte del pueblo ha pasado por un período que tiene el valor de un traumatismo, mientras que la otra parte se ha salvado de él. Sobre estas cuestiones habría mucho que discutir, esclarecer y considerar, y sólo entonces se apreciaría el interés de nuestro estudio puramente histórico."

4. — MOISÉS COMO SACERDOTE EGIPCIO. — Pero digamos, en honor de la verdad, que no estamos en presencia de una novedad extraordinaria. Sigmund Freud, al afirmar el origen egipcio de Moisés, no hace más que hacerse eco de otros juicios coincidentes. E. Schure, en una monumental obra *(Los grandes iniciados),* refiriéndose al legislador - judaico, dice: *"Moisés, iniciado egipcio y sacerdote de Osiris, Fue incontestablemente el organizador del monoteísmo.* Por él, ese principio hasta allí oculto bajo el triple velo de los misterios, salió del fondo del templo para entrar en el *círculus* de la historia. *Moisés tuvo la audacia de hacer del más alto principio de la iniciación el dogma único de una religión nacional* y la prudencia de no revelar sus consecuencias más que a un pequeño número de sus iniciados, imponiéndolo a la masa por temor. En esto, el profeta del Sinaí tuvo evidentemente intuiciones lejanas que sobrepasaban con mucho los destinos de su pueblo. *La religión universal de la humanidad; he ahí la verdadera misión de Israel,* que pocos judíos han comprendido, fuera de sus más grandes profetas. Esa misión, para cumplirse, suponía la sumersión del pueblo que la representaba. *La nación judía ha sido dispersada, aniquilada, mientras la idea de Moisés y de los profetas ha vivido y se ha ensanchado.* Desarrollada, transfigurada por el cristianismo, reavivada por el Islam, aunque de un modo inferior, ella debía imponerse al Occidente bárbaro, reaccionar sobre el Asia misma. En adelante la humanidad, por mucho que haga, por mucho que se agite contra sí misma, girará alrededor de esa ideal central como la nebulosa alrededor del sol que la organiza. He ahí la obra formidable de Moisés."

Véase ahora cómo Moisés concibió y redactó el *Sepher Bereshit,* su *Libro de principios (Génesis),* según la elaboración del sabio Eduardo Shure: "Moisés se casó con Séphora, la hija de Jethro, y vivió muchos años al lado del sabio de Madián. Gracias a las tradiciones etíopes y caldeas que encontró en su templo pudo completar y dominar todo cuanto había aprendido en los santuarios egipcios, extender su mirada sobre los más antiguos ciclos de la humanidad y sumergirla por inducción en los horizontes lejanos del porvenir. En casa de Jethro Fue donde encontró los libros de

cosmogonía citados en el *Génesis: Las guerras de Jehovah* y *Las generaciones de Adam,* y se abismó en aquel estudio.

"Para la obra que meditaba era preciso estar bien preparado. Antes de él, Rama, Krisna, Hermes, Zoroastro, Po-Hi habían creado religiones para los pueblos; Moisés quiso crear un pueblo para la religión eterna. Para ese provecto tan atrevido, tan nuevo, tan colosal, se precisaba una base poderosa. Por este motivo Moisés escribió su *Sefer Bereshit,* su *Libro de los principios,* síntesis concentrada de la ciencia pasada y esquema de la ciencia futura, clave de los misterios, antorcha de los iniciados, punto de asamblea de toda la nación... Una religión no se constituye sin un iniciador. Los Jueces, los Profetas, toda la historia de Israel, prueban que existió Moisés; Jesús mismo no se concibe sin él. El *Génesis* contiene la esencia de la tradición mosaica y cualesquiera sean las transformaciones que haya sufrido, la memorable momia debe contener, bajo el polvo de los siglos y los vendajes de los sacerdotes, la idea madre, el pensamiento vivo, el testamento del profeta de Israel."

Y más adelante, dice: "Israel gravita alrededor de Moisés tan seguramente, tan fatalmente, como la tierra gira alrededor del sol. Pero dicho esto, otra cosa es el saber cuáles fueron las ideas madres del *Génesis,* lo que Moisés ha querido legar a la posteridad en aquel testamento secreto del *Sefer Bereshit.* El problema sólo puede ser resuelto desde el punto de vista esotérico y se plantea de éste nodo: *en su cualidad de iniciado egipcio, la intelectualidad de Moisés debía hallarse a la altura de la ciencia egipcia que admitía,* como la nuestra, la inmutabilidad de las leyes del universo, el desarrollo de los mundos por evolución gradual, y que tenía, además, sobre el alma y la naturaleza invisible, nociones extensas, precisas, razonadas. Si tal Fue la ciencia de Moisés — ¿Y cómo no la hubiera tenido el sacerdote de Osiris?— ¿Cómo conciliarlo con las ideas infantiles del *Génesis* sobre la creación del mundo y sobre el origen del hombre? Esta historia de la creación que tomada al pie de la letra hace sonreír a cualquier estudiante de nuestros días, ¿no ocultará un profundo sentido simbólico y no habrá alguna clave para descifrarla? ¿Cuál es aquel sentido? ¿Dónde encontrar esta clave? Esta clave se encuentra: 1, en la síntesis egipcia; 2[4], en la de todas las religiones del antiguo ciclo; 3[9], en la síntesis de la doctrina de los iniciados tal como resulta de la comparación de la enseñanza esotérica desde la India védica hasta los iniciados cristianos de los primeros siglos" [6].

6 E. SCHURE: Obra citada, página 224 y siguientes.

Un sabio francés, FABRE D'OLIVET, autor de un interesante tratado intitulado *Vers dorés de Pythagore,* es señalado como el verdadero restau-

5. — MOISÉS, LEGISLADOR. —; ¡Cuán distinta es la opinión de Salomón Reinach, sobre el asunto!: "La existencia de Moisés —afirma en *Orfeo —Historia General de las Religiones— Mosé* (quizás la palabra egipcia *mesú,* niño) no está demostrada por los libros bíblicos que equivocadamente se le atribuyen, no tenernos tampoco razones para negarla. Es, y sigue siendo, simplemente dudosa. Ninguna religión es obra exclusiva de un hombre; pero no puede casi concebirse el florecimiento de una religión sin el ascendiente de una voluntad poderosa, de un genio como Moisés, San Pablo, Mahoma. Moisés ha podido ser un adorador de Jehová, que ha hecho triunfar, durante cierto tiempo, el culto de su Dios entre las tribus sometidas a su influencia; ha podido ser un hombre de Estado que ha agrupado tribus y las ha enardecido con su entusiasmo. En cuanto a los pormenores de su historia, son míticos. La leyenda del niño abandonado a las aguas se encuentra desde Germania hasta el Japón, pasando por Babilonia."

Para el marqués de Pastoret —ilustre académico francés a quien debemos una de las más completas obras acerca de Moisés, como legislador y moralista—, no cabe un ápice de duda sobre la existencia real del legislador por excelencia, de los hebreos. Refiriéndose a las leyes sobre el amor al prójimo, el trato manso hacia el esclavo, la igualdad de todos los habitantes, etcétera, dice: "Tal Fue la conducta admirable con que los discípulos de Moisés interpretaron y extendieron los preceptos de este gran hombre; se les ve animados, como él, de aquel espíritu de humanidad que reina en todas las leves que hemos referido en favor de los miserables, y que fueron obra de aquel legislador, a quien se ha calumniado tanto, tachándole, atrevidamente, de duro, intolerable y fanático. Es verdad que Moisés Fue, por su naturaleza, de un carácter "inflexible, severo, ardiente e impetuoso; pero ¿Acaso sin ese ardor e inflexibilidad de genio hubiera podido sujetar a un populacho indócil? Más propio para vencer dificultades que para prevenirlas, jamás intentó sujetarle a su voluntad, sino valiéndose de la intervención del Ser Supremo, aunque no por esto pudo evitar el que se excitasen continuamente murmuraciones contra él. Vemos unas veces que los israelitas quieren apedrearle; otras, que se quejan y le echan en cara que no los ha libertado del yugo de los egipcios sino para tiranizarlos; y, otras, finalmente, que claman contra él diciéndole que ya conocen que han sido por mucho tiempo engañados y seducidos por sus artificios cuando se alababa de ser inspira-

---

rador de la cosmogonía de Moisés; probablemente toda la construcción de E. SCHURE se basa en las conclusiones de FABRE D'OLIVET.

rado por el mismo Dios[7]. Pero no confundamos al hombre y al ciudadano con el legislador; no le atribuyamos las faltas que han podido cometer los sucesores de su dignidad y de su poder... No hay duda que dio algunas veces órdenes bastantes rigurosas, pero sus leyes fueron, en su mayor parte, llenas de humanidad y dulzura; y si no, juzgue, cualquiera, por las que hemos expuesto arriba, si pudieron ser fruto de un tirano insensible, ignorante y feroz¨ [8].

J. M. Friedrich, citado por E. Weinfeld, sostiene que los Diez Mandamientos son una obra de pedagogía nacional que no ha sido superada nunca. Estas diez cortas frases se han grabado en la memoria de la humanidad más profundamente que ningunas otras que boca mortal haya pronunciado jamás. En un tono como aquel del *imperativo categórico,* se creó en el monte Sinaí una religión. "En la única hora aquella, cuando Moisés trajo al pueblo de Israel los Diez Mandamientos y los leyó. La historia contuvo la respiración. Era una hora sublime a la cual queda deudora la humanidad para siempre."

"El espíritu genial de Moisés —afirma Weinfeld— elevó las experiencias de las civilizadas naciones vecinas a una religión y a una legislación basada en la ética. La discusión sobre la realidad histórica de Moisés es tan fútil como aquella sobre la de Homero. Las obras divinas obligan a ver un espíritu creador detrás de ellas. La transformación del monoteísmo de la tribu de Abraham en las concepciones religiosas que fundamentan los enormes adelantos sociológicos de Moisés, y luego en la suprema ética de los profetas, es un proceso milenario donde naturalmente tiene su parte el desarrollo espiritual del pueblo" [9].

6. — LA FUERZA DE LA PALABRA. — Para Donoso Cortés, autor de la más extraordinaria oda a la Biblia, nuestro héroe es nada menos que lo que surge de éstas palabras de exaltación: "Cuéntase de muchos que han ganado el señorío de las gentes y asentado su dominación en las naciones por la fuerza del hierro; de ninguno se cuenta, sino de Moisés, que haya fundado señorío incontrastable con sólo la fuerza de la palabra. Ciro, Alejandro, Mahoma, llevaron por el mundo la desolación y la muerte, y no fueron grandes sino porque fueron homicidas. Moisés aparta su rostro lleno de horror de las batallas sangrientas y entra en el seno de Abraham

---

7 FILÓN, torno II; *Vida de Moisés,* libro I; JOSEFO, *Antiguo Jud.,* libro IV, capítulo I.

8 PASTORET: Obra citada, página 309.

9 E. WEINFELD: *Judaísmo*, página 39.

vestido de blancas vestiduras y bañado de pacíficos resplandores. Los fundadores de imperios y de principados, de que están llenas las historias, abrieron y echaron los cimientos de su poder ayudados de fortísimos ejércitos y de fantásticas muchedumbres. Moisés está solo en desiertos, y con esos seiscientos mil rebeldes, derribados en tierra por su voluntad soberana, se compone un grande imperio y un vastísimo principado. Todos los filósofos y todos los legisladores han sido hijos, por su inteligencia, de otros legisladores y de más antiguos filósofos. Licurgo es el representante de la cultura intelectual de los pueblos jonios; Numa Pompilio representa la civilización etrusca; Platón desciende de Pitágoras, de los sacerdotes del Oriente. Sólo Moisés está sin antecesores. Los babilonios, los asirios, los egipcios y los griegos estaban oprimidos por reyes; y él funda una república. Los templos levantados en la tierra estaban llenos de ídolos; él da la traza de un magnífico santuario, que es el palacio silencioso y desierto de un Dios tremendo e invisible. Los hombres estaban sujetos unos a otros; Moisés declara que su pueblo sólo está sujeto a Dios. Su Dios gobierna a las familias por el ministerio de la paternidad; las tribus por el ministerio de ancianos ; las cosas sagradas, por el ministerio de los sacerdotes ; los ejércitos, por el ministerio de sus capitanes, y la república toda, por su omnipotente palabra, que los ángeles del cielo ponen en el - oído de Moisés, en las humeantes cimas de los montes que, turbándose con la presencia del que los puso allí, tiemblan en sus anchísimos fundamentos y se coronan de rayos."

7. — MOISÉS COMO IDEAL. - Un ilustre escritor y pensador hebreo contemporáneo, Ajad Haam, desecha todas las dudas y controversias que ha provocado la existencia de Moisés, y afirma que cuando lee la *Hagadá* de Pascua y el espíritu de *Moisés ben Amram* —héroe de héroes, plantado como una columna de luz en el umbral de nuestra historia— flota delante de él y le eleva *al mundo supra-terrestre,* se siente tentado a declarar que no le interesan en absoluto *las preguntas y dudas que los sabios de 'las naciones del mundo* le echan en cara: si verdaderamente Moisés ha existido o no, porque: "Ese Moisés, el hombre antiguo cuya existencia e idiosincrasia ustedes tratan de aclarar, no interesa sino a los eruditos como ustedes ; pero nosotros tenemos otro Moisés, cuya imagen vive en el corazón de nuestro pueblo, generación tras generación, y cuya influencia sobre nuestra existencia nacional no se ha interrumpido desde la más remota antigüedad hasta hoy. La realidad histórica de ese Moisés no depende en absoluto de las investigaciones de ustedes; pues aun cuando lograsen demostrar en forma incontrovertible que el hombre Moisés no ha existido nunca, o que no ha sido tal como nos lo imaginarnos, no quitará ésto lo más

mínimo a la realidad histórica del Moisés ideal, del que guió nuestros pasos, no sólo cuarenta años en el desierto de Sinaí, sino miles de años en todos los *desiertos* que hemos recorrido desde los días de Egipto hasta hoy." "Y así como la existencia de este Moisés no despierta en mí la menor duda, también su idiosincrasia es clara para mí, y no puede ser modificada por ningún hallazgo arqueológico. Yo digo pues: este ideal fue creado conforme al espíritu de nuestro pueblo, y el creador lo hizo a su propia imagen. Rasgos como esos, en los que el espíritu del pueblo concreta sus aspiraciones más íntimas, vánse tejiendo solos, inconscientemente, y sin propósito deliberado."

8. —MOISÉS EL PADRE DE LA LEY. — Y he aquí como ve a *Moisés, padre de la Ley,* un rabino francés, Nathan Netter: "...Desde que su nombre es pronunciado, nos parece que el gran legislador se yergue delante de nosotros, llevando en sus brazos las Diez Tablas de la Ley, el orgullo de su vida. Creernos estar bajo el hechizo de su imagen tan impresionante en la aureola de su gloria. Su mirada enérgica, plena del fuego sagrado que reflejaba su alma, nos penetra, como si quisiera renovar para nosotros esta recomendación suprema en la que él había puesto todo su corazón: *Israel,yo te he confiado un tesoro precioso, ¡oh! no abandones jamás mi ley."*

"Hasta la frontera de la tierra prometida, Moisés había acompañado a su pueblo, auxiliado por su hermano Aarón, el más brillante representante del pontificado de Israel. Es preciso destacar que la constitución del Estado judío tuvo sentido desde el principio de no centralizar o más bien de no acumular los poderes, sino de separar lo que es temporal de lo que es espiritual. ¿No era esto una indicación para el porvenir? No se podría desconocerlo, puesto que la ley del Eterno es perfecta y no envejece jamás.

"Moisés se nos apareció como el gran jefe, consciente de su responsabilidad. Todas las corrientes de su alma, las empleó para borrar los rastros de la esclavitud de ayer y hacer de Israel un pueblo libre, inflamado por todo lo que es noble, por todo lo que es bueno"[10].

Dejemos a los historiadores y a los sabios exégetas bíblicos la tarea, nada banal, de escudriñar en el misterio de la historia, en la larga noche de los tiempos, la realidad de Moisés. Su realidad corporal e histórica. Pensemos con el texto de la Escritura[11], que

---

10 N. NETTER: *A travers i'antiquité juive,* páginas 36-39.

11 *Éxodo,* capítulo II, versículos 1-10.

fue Moisés un hijo de la tribu de Leví, recogido por la hija del Faraón en los juncos del Nilo; o con Manethon, el sacerdote egipcio a quién se debe el mayor acopio de datos acerca del período faraónico, de que Moisés fuera un sacerdote de Osiris; o un iniciado egipcio, a estar a la tesis de Estrabón, seguida tan de cerca por Eduardo Shure y por Sigmund Freud, poco importa sino lo que ha dejado como legado. Legado que los siglos respetarán y reverenciarán como el más formidable mensaje de las alturas, como la más poderosa exaltación del hombre hacia la Divinidad. Y mientras exista un solo hijo de Abraham, Isaac y Jacob, sobre la tierra, eternamente seguirá escuchando aquella voz que, explicando el milagro de la revelación, al populacho despavorido, dijera, que en la cima del Sinaí recogió el mensaje celestial. ¿Qué decía ese mensaje?: *Dirás a los hijos de Israel Eterno, que el Dios de Abraham, el Dios de Isaac, el Dios de Jacob, me ha enviado a vosotros, para retiraros del país de servidumbre.*

CAPÍTULO III

LAS PARTES CONSTITUTIVAS DE LA BIBLIA

SUMARIO: *A) LA LEY ESCRITA:* 1. *El Antiguo Testamento.* — 2. *Divisiones o partes del Antiguo Testamento.* — 3. *El Libro del Deuteronomio.* — 4. *Los Profetas.* — 5. Los *Libros de Samuel.* — 6. *Los dos Libros de Reyes.* — *7. Profetas primeros y profetas posteriores.* — 8. *Los Hagiógrafos.* — 9. *Libros de valor literario y filosófico.* — *B) LA LEY ORAL: LA MISHNÁ Y EL TALMUD:* 10. *La tradición oral.* —11. *Contenido del Talmud.* — 12. *La Ley* oral no *desaparece.* 13 *Mishná y Talmud: La Guemará.* — 14. *Valor permanente del Talmud.* — 15. Cómo *fue compuesto el Talmud.* — 16. *Doctrina* y *jurisprudencia talmúdicas.* — 17. *El Talmud como verdadera enciclopedia jurídica.* — 18. *Enseñanza moderna del Talmud.*

A) LA LEY ESCRITA

1. — EL ANTIGUO TESTAMENTO. — El inmenso caudal de conocimientos, normas y preceptos contenidos en la Biblia, ha sido sistematizado en divisiones o partes, para su mejor comprensión, y ellas responden a un orden histórico y cronológico. Procuraremos sintetizar el contenido de cada tina de esas divisiones.

"El Antiguo Testamento o Biblia (del griego *biblos,* libro) hebraica es la colección de los libros religiosos del antiguo Israel. Es en la Iglesia Cristiana que se le ha llamado *Antiguo Testamento* o *Anciana Alianza* (el latín *testamentum* corresponde al griego *diatheke* que significa *alianza).* El *Antiguo Testamento* es el libro de la antiguo alianza que Dios había concluido con Israel, el pueblo elegido. El *Nuevo Testamento* es el libro de la nueva alianza que Dios ha hecho con la humanidad pecadora por intermedio de Jesucristo.

"El Antiguo Testamento está escrito en dos lenguas semíticas diferentes pero emparentadas: el hebreo y el arameo. Los fragmentos arameos son, por otra parte, poco numerosos; he aquí la lista: *Esdras,* IV, 8 - VI, 18 y VII, 12-16; *Daniel,* II, 4b - VII, 28; *Génesis,* XXXI, 47; *Jeremías,* X, 11. El hebreo, en algunos libros, presenta diferencias dialectales.

"Se ha dado el nombre griego de *kanon* (canon), que significa *regla,* a la colección de los libros del Antiguo Testamento en los que la autoridad religiosa es una norma en materia de fe. Son los Cristianos los que más antiguamente (los Padres del siglo iv) han agregado a la palabra *canon* la idea de una colección de libros *divinos.* En cuanto a los Judíos, que han precedido a la colección de los libros del Antiguo Testamento, atribuyeron una más alta autoridad religiosa a los escritos de la Biblia hebraica, pero ésta autoridad era muy desigual según que se tratase de la Ley, de los Profetas o de los otros documentos rabínicos.

"La razón primera y fundamental de la formación del canon del Antiguo Testamento ha sido la necesidad religiosa, que ha impulsado a los hombres piadosos de Israel a coleccionar las palabras de los profetas y a reunir los escritos compuestos por los otros hebreos, para producir el alimento espiritual del pueblo elegido. Otros motivos han contribuido a lo realizado del mismo designio, en particular la imperiosa obligación de poner por escrito las leyes y el derecho consuetudinario, y el deseo de conservar el recuerdo del pasado, los anales de la nación y de la realeza."

2. — DIVISIONES O PARTES DEL ANTIGUO TESTAMENTO. — "El primer libro que, según el Antiguo Testamento, ha sido recopilado, lo fue en vida misma del autor: es la colección de discursos del profeta Jeremías, quién, en el año 604 antes de Jesucristo dictó una parte de sus discursos a su discípulo Baruch[1]; este manuscrito habiendo sido quemado, Jeremías, en 603, hizo un nuevo dictado de su libro, al cuál agregó numerosos pasajes[2].

"Más tarde, en el siglo y, apareció la gran obra, a la vez histórica y legislativa, que comprende los seis primeros libros del Antiguo Testamento y al cuál se ha dado el nombre de *Exateuco;* la redacción definitiva de esta recopilación de leyes y de hechos ha tenido lugar hacia el año 444. En la misma época se comenzó a reunir los cantos religiosos o salmos.

“En el período posterior al exilio de los judíos a Babilonia, se pusieron a retocar y a reunir los libros históricos del Antiguo Testamento que llevan los nombres de *Jueces, Samuel y Reyes.* La colección de los Profetas debe acrecentarse al mismo tiempo, de manera que en el siglo y antes de Jesucristo, la Biblia hebraica se componía de la Ley (los cinco primeros libros), de los escritos históricos que van desde Josué hasta el segundo libro de los Reyes,

1 *Jeremías,* capítulo XXXVI, versículo 1 y siguientes.
2 *Jeremías,* capítulo XXXVI, versículo 32.

de una recopilación de los discursos de los profetas y de un grupo de salmos.

"Esta colección, tal corno se hallaba formada en el siglo V, se ha acrecentado poco a poco, sin que sea posible determinar el momento preciso de sus agregados sucesivos. Al siglo II, es decir, en la época en que terminó la traducción griega de la Biblia hebraica, conocida bajo el nombre de *versión de los Septantes,* el canon del Antiguo Testamento existía bajo la forma que tiene en el presente, conteniendo el mismo número de escritos de los que se halla actualmente compuesto" [3].

En síntesis, conforme a la precedente exposición de Edouard Montet —ilustre profesor de ciencias orientales en la Universidad de Génova—, que no difiere de otras versiones comúnmente admitidas, cabe distinguir en la Biblia tres partes fundamentales, o troncos: *Tora* (Ley), *Neviim* (Profetas) y *Ketuvim* (Hagiógrafos).

Comprende la Tora cinco libros[4], intitulados: *Beréshit* (Génesis), *Shemot* (Éxodo), *Vayicrá* (Levítico), *Bamidbar* (Números) y *Devarim (Deuteronomio).*

El libro *Beréshit* (Génesis) está dedicado a la creación del mundo, al pecado capital, a los patriarcas Abraham, Isaac y Jacob, al diluvio universal, a los viajes de José hacia el Egipto y la residencia de sus familiares en aquel país, etcétera.

El libro Shemot (Éxodo) constituye una continuación de la historia narrativa, y relata la vida de Israel en la esclavitud, la apa-

---

3 E. MONET: *Histoire de la Bible,* París, 1924.

Cabe aclarar que la opinión precedente es de fuente y concepción netamente cristiana. El *Exateuco* es completamente desconocido por los judíos, que nunca han admitido la existencia de otros libros que los cinco del *Pentateuco*. Recién en los últimos tiempos algún exégeta bíblico, de origen judío, ha insinuado la presencia del *Exateuco,* si bien su juicio ha merecido una reacción casi unánime entre los comentadores e historiadores judíos.

4 "Los cinco libros primeros o volúmenes (rollos) han sido llamados por los griegos *Pente Teuche,* de donde *Pentateuco;* son en realidad inseparables del libro de Josué, lo cual hace que los modernos hablan del *Hexateuco (hex,* seis, y *teuche,* volúmenes) como primera sección del Antiguo Testamento.

"La atribución de los cinco primeros libros al mismo Moisés, aun cuando en ellos se hable de su muerte, ha sido admitida por los israelitas desde el siglo V antes de Jesucristo y constantemente afirmada por la Sinagoga. La Iglesia cristiana ha hecho otro tanto y la católica mantiene también esta opinión, admitiendo siempre que Moisés ha podido aprovechar documentos anteriores y aun emplear *secretarios.* Desde el siglo XVII, los sabios formales han rechazado este modo de ver; el oratoriano francés RICARDO SIMON, injustamente maltratado por BOSSUET, fue uno de los primeros en dar razones para desecharlo, aun cuando él mismo no se atreviera a ir tan lejos.". — S. REINACH: Obra citada, páginas 161-162.

rición y la obra de Moisés, la liberación de la servidumbre en Egipto, amén de una muy elevada y minuciosa legislación civil y ética de las fiestas, de los sacrificios, y del servicio de Dios. Los tres últimos libros, *Vayicrá* (Levítico), *Bamidbar* (Números) y *Devarim* (Deuteronomio)[5], abarcan casi toda la creación bíblica del pueblo judío, la que ha de caracterizarlo con el correr de los siglos entre los demás pueblos de la tierra.

En efecto, según dice un autor, al primitivismo jurídico y legal de los primeros libros del *Pentateuco* se sustituyó el más vasto y completo sistema de leyes y preceptos acerca de la casi totalidad de las relaciones de convivencia entre los hebreos, y entre éstos con relación a los extranjeros. "Todas las innumerables prescripciones rituales están recogidas en estos tres libros para formar la base religiosa, civil —ya sea social como individual— y moral del pueblo. Sin estas prescripciones no podemos prever en qué punto de la civilización se encontraría la humanidad. Son ellas las que han dado a los hombres su sentido humano, abatiendo las barbaries que imperaban en el mundo de aquel entonces; ellas son las que han preparado el camino a nuestros profetas, y a ese otro reformador judío, que, saliendo de nuestra religión, dio lugar a la creación de otra cuyo contenido, en realidad, está basado en los conceptos fundamentales de la religión de Israel" [6].

3. — EL LIBRO DEL DEUTERONOMIO. — Los exégetas de la Biblia dedican un lugar especial y privilegiado al libro quinto de

---

5 "El quinto libro del Pentateuco lleva el nombre de *Deuteronomio,* que significa en griego la *segunda Ley* o la *recapitulación* de *la Ley.* Contiene e las últimas órdenes de Moisés a los hebreos antes del paso del Jordán y el relato de los postreros tiempos de su vida. El descubrimiento de este libro (o de una parte de él) en el Templo, fue el principio de las reformas realizadas en tiempo de Josías (682 a. J. C.). Este rey, iluminado por el nuevo texto. Extirpó las religiones extranjeras y destruyó todos los altares y lugares de culto para conservar sólo el santuario de Jerusalén (II, *Reyes,* Cáp. XXII). El *Deuteronomio* ha sufrido muchas intercalaciones después del Destierro, en interés de la casta sacerdotal." — S. REINACH: Obra citada, página 178, 52.

"Durante la actuación del profeta Jeremías, difundióse la noticia en Israel de que el Gran Sacerdote Hilquia —ganado a la causa del profetismo—, había encontrado en el Templo de Jerusalén el Libro de la Ley de Jehová. El rey se hizo leer el libro y se apasionó tanto de éste, que ordenó su lectura al pueblo y terminó por promulgarlo como ley de la nación. Este libro extraordinario, síntesis de toda la legislación de Moisés, no era otro que el Deuteronomio. De él ha dicho RENAN que *es uno de los ensayos más atrevidos que se hicieron* para *garantizar al débil."* — S. REINACH: Obras y página citadas.

6 ALCANZI: *El judaísmo, religión de* amor, página 201.

Moisés, comúnmente llamado *Deuteronomio. "El Libro del Deuteronomio* ocupa puesto aparte en el canon inspirado. Las líneas con que da principio bastan para probarlo: "Estas son las palabras que habló Moisés a todo Israel de esta parte del Jordán en el desierto, en el llano delante del mar Bermejo, entre Parán, y Thopel, y Labán, y Haseroth, y Dizabab." Esto en cuando al lugar en el cual el legislador dispensó el contenido de ese maravilloso libro. El pueblo había llegado a la orilla oriental del Jordán, y estaba ya por entrar en la Tierra de Promisión. Sus peregrinaciones por el desierto estaban por terminar, según leemos en el versículo tercero, en el cuál el tiempo estaba tan distintamente señalado, como la posición geográfica está en el verso primero. Y *Fue, que a los cuarenta años, en el mes undécimo, al primero del mes, Moisés habló a los hijos de Israel conforme a todas las cosas que Jehová le había mandado acerca de ellos...*

"Y si bien el título griego del *Deuteronomio* significa *segunda promulgación de la ley,* para suscitar la idea de que pueda ser una simple recopilación de los anteriores, podemos estar seguros —dice un autor— de que no es así, y sería un grave error creer que es así. Este Libro tiene un sitio propio y especial. Su alcance y objeto son distintos, a los de los libros anteriores. El anciano legislador, el fiel, amado y honrado siervo del Señor estaba a punto de despedirse de la congregación. Iba a entrar en el cielo, y ellos estaban a punto de atravesar el Jordán; por esto, sus recomendaciones finales son solemnes y conmovedoras en alto grado. Pasa revista a la totalidad de su historia en el desierto, y esto de una manera patética e impresionante. Da recuento de las escenas y circunstancias de los cuarenta años de su vida en el desierto, y esto de una manera y con un estilo calculado para tocar los más íntimos resortes del corazón" [7].

---

7 C.H.M.: *Estudios sobre el* libro *del Deuteronomio,* página 6 y siguientes.

GUSTAVO LE BON —autor de un interesantísimo aporte a la historia de la civilización árabe— destaca el valor de la Biblia con referencia a las dos grandes religiones, que tienen origen común, en la obra de Moisés. Historiando la obra de Mahoma, dice: "Quiso él una religión sencillísima, al alcance de su pueblo; y supo hallarla, tomando lo que le convenía de los cultos entonces existentes. Lejos de proponerse crear uno nuevo, anunció que tan sólo quería continuar la obra de los profetas bíblicos, de quienes admitió las revelaciones como del todo auténticas desde Abraham hasta Jesús. Así es que el judaísmo, el cristianismo y el islamismo son en realidad tres ramas de un mismo tronco, unidas por estrecho parentesco." En efecto: el Corán, libro sagrado del islamismo, proclama escuetamente: *Antes del Corán existía el libro de Moisés, dado para ser el guía de los hombres y la prueba de la bondad de Dios*. Ahora bien, el Corán confirma en lengua árabe al otro, a fin de que los malos sean advertidos, y a fin de

4. — LOS PROFETAS. — La segunda parte de la Biblia está constituida por una colección de libros dedicados a los profetas de Israel, y de ahí su denominación de *Neviim.* Su contenido es de un valor trascendental para aquilatar la esencia del judaísmo, por intermedio de los pregoneros de la *ley* o *Tora.* El *profetismo* Fue entre los hebreos lo que el ministerio evangélico es entre los cristianos, afirma M. Nicolás[8]. "El profeta hebreo *(Navi)* no es solamente un exaltado, un curandero, un adivino que hace encontrar las cosas perdidas[9]; trabaja en favor de la causa de Jehová, del monoteísmo intransigente, contra la idolatría que en ocasiones defienden los reyes; se hace intérprete de la conciencia del pueblo en lo que tiene de más puro y elevado" [10].

Los *Neviim* o Profetas, se subdividen, a su vez en: *Neviim Rishonim* (Profetas primeros o mayores) y *Neviim Ajaronim* (Profetas posteriores). Los primeros comprenden a los libros de *Josué, Jueces, Samuel* (dos libros) y *Reyes* (dos libros).

El *Libro de Josué* relata las luchas épicas libradas por los hebreos para la conquista de la Tierra Prometida, gracias a la jefatura de Josué, a quién Moisés designó su sucesor. Josué divide el territorio asignando una jurisdicción a cada una de las doce tribus en que se hallaba fraccionado Israel; las contiendas internas crean una irreconciliable enemistad entre las tribus, y han de surgir los *salvadores,* los *Shoftim* o *Jueces,* quienes bregarán por asegurar la unidad nacional e imponer las bases de la independencia integral del pueblo, frente a los demás que poblaban la tierra.

"Con el nombre de *Era de los Jueces* —dice Rodolfo Kittelse designa generalmente todo el período comprendido entre la

---

que los buenos sepan felices nuevas... "Dios ha establecido para vosotros una religión que recomendó a Noé; esta religión es la que se te revela, ¡oh Mahoma!, es la religión que habíamos recomendado a Abraham, a Moisés, a Jesús, diciéndoles: *Observad esta religión, no os dividáis en sectas* (LXII)." — G. LE Bon: La *Civilización de los Árabes,* páginas 49 y 50.

8 An. *Test.,* tomo I, página 339.

9 *I Samuel,* Capítulo IX, versículo 9.

10 "Sin duda, hubo entre los profetas muchos charlatanes, como aquellos aulladores que descendían de los lugares altos acompañados de muchas gentes, escoltados por músicos que tocaban diferentes instrumentos *(I Samuel,* capitulo 10, versículo 5); pero basta haber abierto a *Isaías, a Jeremías* o a *Ezequiel* para convencerse de que el profeta judío Fue otra cosa que un derviche. La antigüedad pagana no nos ha dejado nada más elocuente que su invocación a la justicia, a la igualdad, a la pureza moral. Son menos profetas que apóstoles, y puede decirse que su apostolado dura todavía, tanto han fructificado las ideas que lanzaron al mundo."

"En la regeneración religiosa de Europa —escribía J. DARMESTETER—, el profetismo es todavía una de las fuerzas del porvenir.". — S. RENACH: Obra citada, página 179.

muerte de Josué y el comienzo del reinado de Saúl. No se sabe cómo se llamaban en esa edad remota los protagonistas y jefes de aquel período heroico. Los redactores posteriores de la Biblia les aplican el nombre de Jueces y se los imaginan como individuos que tuvieron en sus manos por algún tiempo la dirección del pueblo entero. Mas la imagen de los jueces como gobernantes de todo el pueblo, que dominan todos los días de su vida, cual precursores teocráticos de los reyes, no es menos extraño al espíritu de aquella época que esa otra imagen, ligada a la primera, de que habría existido una hilera ininterrumpida de Jueces que comienza con Othoniel y Aod y termina con Elon y Samuel.

"En realidad, los héroes de la época de los Jueces fueron jefes del pueblo únicamente durante las persecusiones y agresiones. El peligro los convertía en héroes, forjaba su voluntad y los colocaba a la cabeza de su tribu. Como en aquél período cada tribu seguía su camino propio y se preocupaba poco de la suerte de las demás, los Jueces eran pequeños reyes locales comunes, jefes de tribu que reunían el ejército de ésta y salían contra el enemigo que penetraba en el país para la guerra o el despojo. Sólo raramente, cuando el peligro era muy grande o cuando la tribu lograba despertar el sentimiento de unidad y de parentesco en las demás tribus, su llamado encontraba eco en éstas, y "el pueblo entero" salía a guerrear por sus intereses comunes."

5. — LOS LIBROS DE SAMUEL. – Terminado el período de los héroes individuales y del despedazamiento tribal, Israel se encamina hacia la monarquía. Los episodios contenidos en éste período están incluidos en los *Libros de Samuel.* En ellos se relata la vida de Samuel, los comienzos de la monarquía con Saúl, la vida de Saúl, el reino de David hasta los últimos años de su vida.

6. — LOS DOS LIBROS DE REYES. – Los dos libros de *Reyes,* o *Malajim,* registran minuciosamente todos los hechos y sucesos de la vida hebrea a partir del reinado de Salomón, incluyendo el dramático episodio de la creación de dos reinos en Eretz Israel (el de Judá, en el sur, y el de Israel, en el norte), hasta la destrucción de Samaria. Luego la destrucción del Templo de Jerusalén y la deportación de los israelitas hacia Babilonia, en el año 586 antes de Jesucristo.

7. — PROFETAS PRIMEROS Y PROFETAS POSTERIORES — *Neviim Ajaronim* abarca los libros de los profetas máximos de Israel, Isaías, Jeremías y Ezequiel, y los doce profetas posteriores o me-

nores, así llamados por el número reducido de sus profecías[11] El primero, Isaías, que predicó en el reino de Judá durante la caída de Samaria en poder de los asirios, ha sido considerado el más grande de todos y como el símbolo de la fecunda época del profetismo. Clamó *contra la avidez del rico, contra la iniquidad del juez, contra la vanidad del culto*. Predijo la ruina de los conquistadores y auguró una edad feliz y próspera en que el lobo iba a vivir con el cordero, el león y el carnero pacerían juntos y un niño les serviría de pastor. Aquel que otrora se dirigía a su pueblo, diciendo: *¡Oh! ¡Gente pecadora, pueblo cargado de maldad, generación de malignos, hijos de depravados! Dejaron a Jehová, provocaron la ira al Santo de Israel, tornáronse atrás* [12], *habría de decir: Y acontecerá en lo postrero de los tiempos, que será confirmado el monte de la casa de Jehová por cabeza de los montes, y será ensalzado sobre los collados y correrán a él todas las gentes... Y vendrán muchos pueblos, y dirán: Venid y subamos al*

---

11 "El profetismo es un fenómeno particular de Israel; todos los pueblos antiguos tuvieron profetas, es decir, hombres que hablaron en nombre de Dios o de potencias sobrenaturales. El profeta es algo muy distinto del sacerdote, personaje sin gran originalidad, ministro de un ritual establecido cuyo poder actúa por sí mismo, sin que la persona del sacerdote cuente nada para ello. El profeta es el hombre poseído de Dios, por medio del cual la voluntad de Dios se revela a los hombres. Pero en los otros pueblos, y en Israel mismo en los períodos antiguos, el profeta —vidente, adivino, brujo, hipnotizador— oscila entre el charlatán, el loco y el inspirado. Lo que hace algo único del profetismo judío es que se ha convertido en arma todopoderosa, no de charlatanes y locos, sino de inspirados, en quienes la razón y la conciencia de la humanidad moderna encontraron su primera expresión victoriosa y duradera. La obra de estos profetas nos ha quedado en un centenar de páginas de la Biblia y en tres religiones." — J. DARMESTETER, *Los profetas de Israel,* páginas 16-17.

El autor de una afamada *Historia del Pueblo Judío,* SIMÓN DUBNOW afirma que en "su forma primitiva ha sido el profetismo un fenómeno que conocieron muchos pueblos del Oriente, a la par de Israel; sólo en su apogeo máximo se convierte en un producto espiritual exclusivo del pueblo hebreo".

"La palabra *navi* (profeta) —agrega— en el sentido de anunciador, vidente, se encuentra en diversas formas en todas las lenguas semíticas, empezando con la asiría y terminando con la arábiga. Con éste término se designa a hombres a quienes la fe popular atribuía un poder espiritual milagroso, la capacidad de predecir el porvenir, de adivinar lo desconocido, y en relación con ello *predicar,* dar indicaciones en los momentos de conmoción popular o de alteraciones políticas. Esta capacidad estaba ligada en el profeta con cierto grado de exaltación religiosa. La exaltación, unida en momentos de crisis nacionales con un éxtasis patriótico, convertíase entonces en arma poderosa de agitación política. Y aquí, en éste punto, reside la línea de separación entre los profetas de primera y segunda categoría, entre los simples adivinos y los hombres públicos clarividentes"

12 *Isaías,* capitulo I, versículo 4.

monte de Jehová, a la casa de Dios de Jacob; y nos enseñará en sus caminos, y caminaremos par sus sendas. Porque de Sión saldrá la ley, y de Jerusalén la palabra de Jehová... Y juzgará entre las gentes, y reprenderá a muchos pueblos; y volverán sus espadas en rejas de arado y sus lanzas en hoces: no alzará espada gente contra gente, ni se ensayarán más para la guerra [13].

"Jeremías ¯escribe Darmesteter— pasa generalmente por ser el profeta de las *jeremiadas;* debe esta fama a una pequeña colección de elegías sobre la caída de Jerusalén, colección que no es suya. En sus cuarenta años de profetismo predicó, laboró, pero lloró poco." Pero, habiendo sido Jeremías el primer profeta-sacerdote, "en él, como en Isaías, predomina el profeta, es decir, el reformador de la vida moral, de la vida social, de la vida política" [14].

Ezequiel Fue llamado el *profeta del destierro,* porque, sacerdote como Jeremías, vió caer la fortaleza nacional y Fue desterrado a Babilonia. Desde su ostracismo entonó maravillosos cantos de esperanza y renovó la fe de su pueblo en días mejores [15].

Los *profetas menores* no tienen una inspiración menos vivificante que los tres citados. La voz de Amós, de Oseas, de Jonás, no es menos fervorosa en la anunciación de las graves calamidades que esperan a los que se apartan de la ley para seguir senderos tortuosos. *Porque sabido he vuestras muchas rebeliones, y vuestros grandes pecados: que afligen al justo y reciben cohecho, y a los pobres en la puerta hacen perder su causa... Antes corra el juicio como las aguas, y la justicia como impetuoso arroyo... A cuchillo morirán todos los pecadores de mi pueblo, que dicen: No se acercará, ni nos alcanzará el mal*[16].

---

13 *Isaías,* capítulo II, versículos 2-4.

14 "Con Jeremías, en efecto, el profetismo adquiere conciencia de la imposibilidad radical de realizar en el presente las reformas que podrían salvar a la nación; renuncia a la nación presente que corre voluntaria e inevitablemente a su ruina y no piensa sino en preparar la nación futura que saldrá de sus ruinas. Jeremías era sacerdote —es el primer profeta-sacerdote.". — J. DARMESTETER: Obra citada, página 54.

15 "Ezequiel pasa por ser el más oscuro de los profetas. A menudo, en efecto, lleva a sus límites máximos los procedimientos del simbolismo que utilizaban los antiguos profetas. En el espectáculo del mundo caprichoso y fantástico que el arte y la civilización de Caldea presentaban a su alrededor, absorbió numerosas imágenes complicadas y extrañas; es el antepasado de la Cábala y el primero que llenó. para pasarla a Daniel, Enoc, Juan de Patmos y a tantos otros, la copa humeante del Apocalipsis. Pero bajo los símbolos oscuros y penosos, su pensamiento se desenvuelve con una claridad y una lógica que no presenta ningún otro profeta.". — J. DARMESTETER: Obra citada, páginas 74-75.

16 Denunciado ante el rey Jeroboam, porque Amós procuraba, vana-

No es éste el lugar para extenderse en la glosa acerca de los profetas. Bástenos brindar una somera reseña y que los apasionados por la verdad, que en boca de los profetas adquiría las tonalidades del trueno, se sumerjan en aquella pristina fuente bíblica.

8. — LOS HAGIÓGRAFOS. — Aquí llegamos a la tercera parte de la Biblia, esto es, a los *Ketuvim* o *Hagiógrafos.* Su contenido es múltiple y variado. Unos son meramente narrativos, como los extensos Libros de las *Crónicas,* no exentas de importantes aportes a nuestro estudio. Josafat, rey de Judá, *puso en la tierra jueces en todas las ciudades fuertes de Judá, por todos los lugares... Y dijo a los jueces: Mirad lo que haceis: porque no juzgais en lugar de hombre, sino en lugar de Jehová, el cual está con vosotros en el negocio del juicio... Sea pues con vosotros el temor de Jehová; guardar y haced: porque en Jehová vuestro Dios no hay iniquidad, ni acepción de personas, ni recibir cohecho* [17].

9. — LIBROS DE VALOR LITERARIO Y FILOSÓFICO. — Otros libros son de carácter filosófico, moral y religioso. El *Libro de los Salmos,* atribuido íntegramente a David, lo cual ha sido desmentido por la crítica moderna, es un conjunto de ciento cincuenta composiciones que —al decir de Reinach—, “han ejercido inmenso influjo sobre las civilizaciones y el pensamiento de la Europa cristiana”. El *Libro de las Lamentaciones* se relaciona, a título exclusivo, con la caída de Jerusalén, en el año 586 antes de Jesucristo, y es de carácter místico. El *Libro de los Proverbios,* debido a la colaboración sucesiva de varios autores, está pletórico de bellas sentencias morales y filosóficas, que han merecido la atención de todas las civilizaciones. Los *Libros de Job, El Cantar de los Cantares, Ruth, Eclesiastés, Esther,* tienen más valor literario y lírico que jurídico. Por ello nos limitamos a enunciarlos, como parte integrante de los *Ketuvim*[18]. Pero antes de cerrar éste capítulo, para dar una idea

---

mente, atraer la atención de las gentes sobre las acechanzas y peligros de entregarse a la voluptuosidad del poder y de las riquezas, Amós fue amonestado así: *Vete a Judá, a ganar tu pan propagando profecías.* Y el profeta replicó: Yo no soy *profeta ni hijo de profeta; sólo soy un pastor que se nutre de sicomoro; pero* Jehová *me ha tomado a mi de junto a mis* ovejas y *me ha dicho: Ve a profetizar a mi pueblo de Israel. Pues cuando el Señor lo ordena, es necesario que el profeta hable, a pesar de quién le cierra la boca:* Cuando *el león ruge, ¿quién no temblará? Cuando el Eterno habla, ¿quién* no *profetizará? — Amós,* capítulo VII, versículo 10 y siguientes; capítulo IV, versículo 8.

17 *II, Crónicas,* capítulo XIX, versículos 5-7.

18 “Una cuestión preliminar —dice RENAN — domina todos los problemas relativos al pueblo de Israel: ¿Cómo fueron redactados los docu-

completa de las partes que componen el *Libro de los Libros,* damos a continuación un cuadro completo:

I.- TORA *(Pentateuco):* 1º, *Beréshit* (Génesis); 2º, *Shemot* (Éxodo); 3°, *Vayicrá* (Levítico); 4º, *Bamidbar* (Números); 5º, *Devarim* (Deuteronomio).

II.-NEVIM (Profetas): *a) Rishonim* (Mayores, o Primeros): 1º, *Yehoshúa* (Josué); 2º, *Shoftim* (Jueces); 3°, *Samuel* (Samuel); 4º, *Malajim* (Reyes). *b) Ajaronim* (Menores, o Posteriores): 1º, *Yeshaya* (Isaías); *2º, Yirmiyá* (Jeremías); 3°, *Yejezkel* (Ezequiel); 4º, *Hoshea* (Oseas); **5**°, *Yoel* (Joél); 6º, *Amos* (Amós); 7º, *Obadiyá* (Abdías); 8º, *Yoná* (Jonás); 9°, *Mija (Mi*queas); 10°, *Najum* (Nahúm); 11°, *Jabacuc* (Habacuc); 12°, *Tzefaniyá* (Jofonías); 13°, *Jagay* (Aggeo); 14°, *Zejariyá* (Zacarías); 15°, *Malaji* (Malaquías).

III.-KETuviM *(Hagiógrafos):* 1º, *Tehilim* (Salmos); 2º, *Mishlé* (Proverbios); 3°, *Yob* (Job) ; 4º, *Shir Hashirim* (El Cantar de los Cantares) ; **5**º, *Rut* (Ruth); 6^{4}, *Ejá* (Lamentaciones); 7º, *Cohelet* (Eclesiastés); 8^{4}, *Ester* (Esther) ; 9°, *Daniel* (Daniel) ; 10°, *Ezra* (Ezra); 11°, *Nejemiyá* (Nehemías); 12°, *Divré Hayamim* (Crónicas).

B) LA LEY ORAL: LA MISHNA Y EL TALMUD

10. – LA TRADICIÓN ORAL. - La ley mosaica, que la fe judía hace remontar hasta el propio Dios, debía servir de regla a la vida

---

mentos que sirven de base a la historia de los hebreos, y sobre todo las cinco partes más antiguas de sus anales que se acostumbra a reunir bajo el nombre de Pentateuco?

"Una hipótesis presentada en el siglo último como una atrevida paradoja, y según la cual el Pentateuco se habría formado por la reunión de fragmentos históricos de procedencia diversa. es ahora adoptada por todos los críticos ilustrados de Alemania. La distinción entre el fondo y la forma, distinción tan esencial en las iiteraturas primitivas, lo es sobre todo en la literatura hebraica, pues ninguna ha sufrido tantos retoques. Se puede afirmar, por ejemplo, que encontramos en los libros del Éxodo y de los Números informes completamente auténticos y contemporáneos sobra el estado y los actos de los israelitas en el desierto y la península del Sinaí. ¿Es preciso afirmar que los libros del Éxodo y de los Números, tal como los poseemos, datan de aquella época? No, ciertamente. La redacción definitiva de los libros que contienen la historia antigua de Israel probablemente no remonta más allá del séptimo siglo antes de nuestra era; al lado de los fragmentos antiguos conservados casi textualmente, pueden encontrarse fragmentos más modernos y a los cuales deben aplicarse principios de crítica enteramente diferentes." - RENAN, *Estudios de Historia Religiosa,* páginas 65 y 66.

israelita en todas sus manifestaciones públicas y privadas. Pero esa ley, por más que haya sido redactada en forma de un verdadero código, estaba lejos de satisfacer todas las necesidades de la práctica; ella presentaba puntos oscuros y contradicciones y ofrecía, sobre todo, lagunas; disipar y resolver los primeros, llenar las otras, era obra que incumbía a la tradición oral.

Pastoret, refiriéndose al extraordinario respeto y devoción que las Sagradas Escrituras imponen a los israelitas para con los textos de la ley, apunta: "A cada paso se recomienda la observancia de la ley en la Escritura (especialmente en el *Levítico,* capítulo XVIII, versículos 4 y 5, y en el *Deuteronomio,* capítulo XXVI, versículo 16), no solamente de la ley escrita, sino de la ley oral; porque es tradición constante entre los rabinos, que además de los preceptos que se conservan en el *Pentateuco,* recibió Moisés, de boca del mismo Dios, los de la ley oral, cuando estuvo en el Monte Sinaí por espacio de cuarenta días; los cuales no dejó escritos aquel legislador, sino que, habiéndoselos comunicado a Eleazar, Fineés y a Josué, pasaron desde éstos a los jueces de Israel y al Sanedrín. de quienes se transmitieron a los primeros profetas, a los segundos y a los individuos del Gran Consejo, establecido por Esdras después de la cautividad de Babilonia, para restituir a su antiguo esplendor la legislación de Moisés y restablecer el culto y gobierno de los hebreos" [19].

11. — CONTENIDOS DEL TALMUD. — Pero lo que Moisés no dejó *escrito* —lo que al decir de la tradición más respetable Fue revelado por Jehová a su emisario y que éste legó personal y directamente a sus más allegados, para que les sirviera como normas en la inmensa y dura tarea de conducir al pueblo— con el fluir de los siglos y de los años convirtióse en un cuerpo, o en una serie de cuerpos codificados, bajo el nombre genérico de Talmud y en la posteridad habría de convertirse en parte constitutiva de la misma civilización judía. Harta razón le asiste al prologuista de la edición española de *El Talmud,* de I. Guinzburg, para afirmar: "De todo existe en el Talmud, porque nada de lo que ha producido el pueblo judío por espacio de un milenio ha sido excluido de él. En el mismo Talmud se dice: *Busca en él, porque todo está encerrado allí.* Y es natural que conteniéndolo todo, encierre también alguna resaca. Sin embargo, el espíritu ético y la nobleza humana forman su base fundamental, la quintaesencia de su contenido, como lo reconocerá cualquiera que lo estudie sin prejuicios, sin odio, objetivamente, con comprensión para las dolorosas peripecias que ha soportado el pue-

19 M. PASTORET: Obra citada, página 333.

blo perseguido que lo ha producido. Y a esto debiera agregarse un estudio comparativo entre el Talmud y las grandes obras escolásticas y teológicas de otros pueblos, paganos y cristianos, de aquella época, más o menos análogas al Talmud, y entonces sería posible juzgar si el espíritu creador judío ha sido más elevado y más noble que el de los pueblos circundantes que lo han subyugado" [20].

12. — LA LEY ORAL NO DESAPARECE. — A estar a las afirmaciones de Iser Guinzburg, muchísimo tiempo antes de que fuese escrita la legislación que conocemos con el nombre de *Ley de Moisés,* poseían ya los judíos una ley oral a la que amoldaban su vida social. Esto significa que "entre los hebreos existía una Ley oral mucho antes de que fuese escrita la Ley de Moisés y que esta Ley oral sirvió de base a la Ley escrita. Confiando en la Ley oral, en la tradición, el redactor de la Ley escrita omitió numerosos detalles, que eran entonces voz corriente en el pueblo" [21].

Pero surgida la Ley escrita, la Ley oral no desaparece. Subsiste para confirmar a la primera, para combatirla o para controvertirla a veces. Pero ya no constituye el fenómeno normal en la vida de toda sociedad humana: que la Ley escrita se afirma, como necesario antecedente, en la Ley oral. Ambas sobreviven y del conflicto entre la legislación escrita y la oral, ha de aparecer, en la vida de Israel, una nueva Ley oral paralela y simultánea a la Biblia, nacida con posterioridad a la *Tora.*

13. — MISHNÁ Y TALMUD. — He aquí lo que en justicia ha podido llamarse el *segundo período,* el período de la *Mishná* [22] *y* del *Talmud,* que forma el complemento necesario, parte intocable *del todo* que está constituido por la *legislación de Moisés, o legislación bíblica.*

---

20 J. MENDELSON: *Introducción,* páginas 14 y 15.

21 I. GUINZBURG: *El Talmud,* página 34 y siguientes.

22 El sentido técnico de la palabra *Mishná* está dado por la acepción gramatical del vocablo hebreo: Redoblamiento, Acrecentamiento, Ampliación; de *shana.* redoblar. Uno de los más célebres recopiladores de las sentencias de los doctores del Talmud, llamado Rabí Judá el Santo, ha creado la más vasta colección de fallos y opiniones que constituye una ampliación, el Deuteronomio del código bíblico; así como el Deuteronomio es una ampliación y una recapitulación de todo el Pentateuco. Se da, entonces, el nombre de *Mishná* a la recopilación, colección de Judá el Santo, como así también a cada pasaje de ésta recopilación, en el plural *mishnajot.* En los tiempos de la *Guemará* se daba el nombre de *Mishná* también a las recopilaciones de otros doctores, que llevan al presente el nombre de *beraita.*

Según la Guemará, existen entre 600 y 700 *sedarim,* o divisiones de *mishnaiot.*

"Mientras el pueblo siguió viviendo en Palestina, alrededor del Templo, mientras la palabra viva y potente de sus sacerdotes seguía recordándole sus deberes, nadie sintió la necesidad de reunir esta *Torá sche beal pé* (Ley oral) en un único libro que sirviese como explicación y apéndice de la Biblia. Mas cuando, destruido el Templo, los judíos fueron dispersados por todos los rincones de la tierra y muchos se radicaron en lugares lejanos, carentes de sacerdotes, en los que podrían olvidar sus tradiciones, surgió la necesidad de reunir la Ley oral en un libro único. Así surgió la *Mishná,* colecciones de fallos, doctrinas e interpretaciones que tienen como base la Biblia y que han de dar lugar al nacimiento de la *Guemará"* [23].

Emmanuel Deutsch señala con magníficas palabras: "El acontecimiento más importante de la historia del pueblo judío durante los cuatro siglos que siguen a la caída de Jerusalén, es la composición del Talmud, es decir, de la *Mishná* y la *Guemará,* comentario de la Mishná. En realidad esa composición abarca un período más largo, pues representa un trabajo ininterrumpido de ocho siglos —desde Ezra hasta la clausura del Talmud de Babilonia—, trabajo en el cual han colaborado casi todas las fuerzas vivas del judaísmo y toda su actividad religiosa.

"El Talmud es la obra que corporiza la ley civil y canónica del pueblo judío, formando una especie de suplemento al *Pentateuco,* un suplemento tal como 1.000 años de vida a una nación, para producirse. No es meramente un tosco tratado, sino que invoca a la imaginación, a los sentimientos y a todo aquello que hay de más noble y más puro. Entre las asperezas de la ley que esparce el pasaje del Talmud, crecen las azules flores del romance, de la parábola, del gnomo de la zaga; sus elementos están tomados del cielo y de la tierra, pero principalmente y más afectuosamente del corazón humano y de las *Escrituras,* puesto que cada versículo, cada palabra de éstas últimas, convirtióse en lo que era, en un dorado clavo del cual pendía un vistoso tapiz. La ley fundamental en el Talmud, ley de toda economía social y humana, era la absoluta igualdad de los hombres. Señalábase que el hombre fue creado

---

23 Según el rabino DR. RABINOWICZ, la palabra *Guemará* tenía primitivamente el sentido de complemento, de *gamar,* concluir. Después de la redacción de la *Mishná,* los doctores han agregado comentarios o sentencias nuevas a propósito de cada *Mishná.* Es el conjunto de estos comentarios y ele estas sentencias que circunda a la *Mishná* como un glosario, que se denomina *Guemará.* Como ésta *Mishná* se convirtió con el tiempo en objeto principal de estudio, y como ella contenía todas las sentencias y las nociones tradicionales, se formó un verbo *gamar,* estudiar; un adjetivo *gamar, u* hombre instruido, y se emplea también el sustantivo *quemará* en el sentido de tradición, por oposición a *sebará,* raciocinio, razonamiento.

solo, a fin de que no dijera uno al otro: *Soy el anterior o del mejor linaje."*

14. — VALOR PERMANENTE DEL TALMUD — J. N. Bialik, considerado el poeta nacional por excelencia del pueblo hebreo, ha exaltado el valor pasado, presente y futuro de la *Mishná,* afirmando : "El primer libro que, después de las *Sagradas Escrituras,* se conservó en su original hebreo y perduró en manos del pueblo judío desde su codificación hasta el presente, es la *Mishná.* La Ley oral, alma y esencia de la Ley escrita, se halla atesorada y subsiste dentro de la *Mishná.* La *Mishná* es el reflejo fiel y plurifacial de todo el régimen de vida v de las fases de la cultura que han imperado en Israel por espacio de muchos siglos después de la clausura de las *Sagradas Escrituras,* y cuando el pueblo estaba aun radicado en su tierra. Al lado del *micra* (texto bíblico), que es la mina de oro puro para el antiguo idioma hebreo, sírvenos la *Mishná* como cantero de hondura inacabable para el mismo idioma hebreo en su nueva faz, conforme ésta se nos ha revelado en los últimos tiempos de su existencia, cuando aun no se había desarraigado por completo de la vida cotidiana y no había cesado aun de ser el idioma hablado por el pueblo. Durante muchos siglos se extraerán todavía de esa cantera piedras y hormigón para el edificio de nuestra lengua y para su restauración total, oral y escrita, ya que el lenguaje de la *Mishná,* dado su fondo, se acerca mucho más al modo de pensar y de expresarse de un contemporáneo que el lenguaje del *micrá."*

15— CÓMO FUE COMPUESTO EL TALMUD. — A semejanza de la Biblia, el Talmud no constituye una *sola obra,* compuesta por un *solo* autor y que trata de un *solo* asunto, sino que es una recopilación de *muchas* obras, escritas por *numerosas* personas y se ocupa de *múltiples* asuntos [24]. Todos sus autores han vivido en muy di-

---

24 *Talmud* significa enseñanza, estudio. Esta palabra designa el conjunto de *mishnajot* y de la Guemará que se relacionan, porque este conjunto forma el estudio completo de las leyes israelitas. Se ha visto que la *Guemara* es *la* compilación de los comentarios y sentencias que envuelven la Biblia como un glosario y que son debidos a los amoraim. Luego, se tienen dos compilaciones de esta naturaleza: primeramente se ha redactado la colección de comentarios y sentencias de los amoraim de Palestina y de Jerusalén. Esta colección, reunida con la *Mishná* constituye el *Talmud Jerusalmi,* o Talmud/ de Jerusalén. Más tarde se ha redactado la colección de comentarios y sentencias de los amoraim de Babilonia; la segunda colección reunida con la *Mishná,* constituye el *Talmud Babli,* Talmud de Babilonia.

Los *amoraim* o *amoraítas* eran los intérpretes. El *Talmud Jerusalmi*

versas épocas, en distintos ambientes, bajo la influencia de muy variadas formas de organizaciones políticas y civiles. Su idioma es distinto, según la época y el lugar donde vivieron sus anotadores. Fuera de las cuestiones directamente relacionadas con la Ley, contiene también el Talmud tina sección de leyendas o *hagadás* que nada tienen que ver con la legislación propiamente dicha.

Ahora bien, a fin de evitar cualquier equívoco, es necesario decir que el Talmud, como síntesis y expresión de la Ley oral, en contraposición de la Ley escrita, ha evolucionado en el concepto. Una vez que Fue creada la Ley escrita subsistió una Ley oral, diferente a la que aludimos como coetánea de la Ley de Moisés: la Ley oral *nueva,* verdadera base del Talmud vivió y fructificó simultánea y paralelamente con la Ley escrita, esto es, con la *Torá.* Y se constituyó y robusteció gracias a la obra perseverante de los doctores de la Sinagoga y de las escuelas que surgieron de interpretación del texto escrito.

16. — DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA TALMÚDICAS. — En materia jurídica surge así un caudal inagotable de opiniones, de normas, de consejos que han de complementar maravillosamente la denominada *legislación mosaica,* adaptándola a los tiempos y a circunstancias que el primer legislador no pudo soñar siquiera. Desde este punto de vista, se le puede considerar, al Talmud, como un registro de procesos verbales donde son consignados todos los debates de las diferentes academias judías, tanto de Palestina como de Babilonia, cuando se trató de establecer en las cuestiones de orden ritual, jurídico o social, los principios fundamentales, las normas [25].

---

fue obra debida a Rabí Yojanán bar Napah, jefe de la célebre academia de Tiberíades, en el año 230; su obra Fue continuada y terminada por los *amoraitas,* sus discípulos, atribuyéndose a uno de ellos, Gamaliel ben Judá, el mérito de haberlo terminado.

Producida lo que se denomina clausura *del Talmud Jerusalmi,* comenzó la compilación del otro Talmud, el Talmud del Destierro, llamado *Talmud Babli, el* que fue iniciado por Rabí Ashi, jefe de la Academia de aura, en 367. El *Talmud Babli* es mucho *más* rico y vasto que el *Talmud Jerusalmi,* por cuya razón ha tenido mayor trascendencia y difusión.

25 Una división sinóptica del Talmud —que debemos a una especial gentileza del profesor ingeniero PABLO LINK — facilitará el conocimiento de los numerosos libros en que se halla clasificada la enciclopedia talmúdica.

DIVISIÓN SINÓPTICA DEL TALMUD

SEDARIM (Tratados)	MASEJOT (Secciones)	
I ZERAIM (Semillas)	Berajot	Bendiciones
	Peá	Rincón
	Demai	Dudoso

Nathan Netter, autor de un magnífico libro intitulado *Israel et son Talmud a travers l'histoire,* bajo el epígrafe de: *El Derecho del Talmud,* dice: "Al lado del problema ritual, tan característico para la comunidad judía, está también el del Derecho que se es-

---

SEDARIM (Tratados)	MASEJOT (Secciones)	
	Kilayim	Mezclas
	Sheviit	Año sabático
	Terumot	Contribuciones
	Maaserot	Diezmos
	Maaser Sheni	Segundo diezmo
	Jalá	Pan
	Orlá	Prepucio
	Bicurim	Primicias
II MOED (Fiestas)	Shabat	Sábado
	Eruvin	Mezclas
	Pesajim	Pascua
	Shecalim	Moneda
	Yomá	Día del Perdón
	Sucá	Tabernáculo
	Betzá	Huevo
	Rosh Hashaná	Año Nuevo
	Taanit	Ayuno
	Meguilá	Rollo
	Moed Catán	Fiestas menores
	Jaguigá	Ofrendas
Ill NASHIM (Mujeres)	Yebamót	Viudas
	Ketubót	Contratos matrimoniales
	Nedarim	Votos
	Nazir	Abstinencia
	Sota	Adúltera
	Guitin	Divorcios
	Kidushin	Casamientos
IV NEZIKIN (Daños)	Babá Camá	1er. tomo
	Babá Metziá	Tomo intermedio
	Babá Batrá	Ultimo tomo
	Sanedrín	Sinedrio
	Macót	Penas
	Shavuót	Semanas
	Eduyót	Testimonios
	Avodá Zará	Idolatría
	Avot	Padres
	Horayot	Decisiones
V CODASHIM	Zebajim	sacrificios
(Consagraciones)	Menajot	Ofrendas
	Julia	Profanos
	Bejorot	Primogenitura
	Arajin in	Valores
	Temurá	Cambio
	Keritot	Exterminio

fuerza en resolver. Debe recordarse que, hasta los tiempos modernos, los colegios rabínicos han sido instituidos a la manera del Sanedrín de la Biblia para ejercer una jurisdicción en Israel. Ha debido dejar de existir el día en que el Estado ha comenzado a inmiscuirse en la vida interna de nuestras comunidades y ha desligado al Rabinato de todo mandato jurídico, principalmente en materia penal. Volúmenes íntegros han sido elaborados para fijar el Derecho judío a todas las formas y todas las manifestaciones. El uno encara la formación de los tribunales para todo género de procedimiento, sea de orden civil, penal o nacional (el *Tratado Sanedrín).* Otros buscan solucionar los diversos problemas que se asientan en la vida social para restituir la justicia, cualesquiera que sean los conflictos que puedan sobrevenir y turbar las relaciones entre los hombres... Y cosa particularmente notable, cuando se piensa que no hace medio siglo que el derecho del divorcio ha sido incorporado a la legislación francesa de una manera definitiva (por iniciativa del judío Naquet, en 1884), después de haber sido, ora incorporado, ora suprimido, un tratado especial es consagrado a este derecho por el Talmud. En caso de disolución del matrimonio por el tribunal civil, el acta de divorcio —formulada según el Talmud y el *Shulján Aruj—* permanece aún indispensable en nuestros días, para la consagración religiosa de un nuevo matrimonio. El Talmud es entonces, en materia jurídica, un pozo inagotable para todo legislador y puede ser considerado como la fuente viviente de donde el Derecho moderno, después de una evolución, ha puesto su substancia, la más noble y la más preciosa" [26].

SEDARIM (Tratados)	MASEJOt (Secciones)	
	Meliá	Delito
	Tamid	Sacrificio diario
	Midot	Medidas
	Kinim	Nidos
VI TOHAROT (Purificaciones)	Kelim	Utensilios
	Ohalot	Carpas
	Negaim	Plagas
	Para	Vaca
	Toharot	Purificaciones
	Micvaot	Baños
	Nidá	Menstruación
	Majshirin	Instrumentos
	Zabim	Purificación sexual
	Tebul Yom	Inmersión diaria
	Yadayim	Manos
	Uctzin	Tallos

26 "Mientras los Evangelistas y los Padres de la Iglesia se hallaban ocupados en la fundación y organización de una religión nueva, se esforzaban los leales en salvaguardar y fortificar la religión vieja, aque-

17. — EL TALMUD COMO VERDADERA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. — Circunstancias históricas que sobrevinieron a la destrucción del Estado judío, por obra y gracia del Imperio Romano, hicieron meditar a los jefes y conductores de la grey israelita sobre la necesidad de anotar la Ley oral, a fin de que no se debilitara en la memoria del pueblo. Esta tarea incumbió a una de las figuras más luminosas de la época: Rabí Judá el Príncipe, muy popular bajo los nombres de *Rabí* y *Rabeinu Hacadosh.* Así se compuso la *Mishná,* en la que se incluyeron todas las leyes posibles, no sólo aquellas que tenían validez en aquel momento, sino también las que no tenían valor práctico alguno, pues sólo eran aplicadas en Palestina. Fue aquella una especie de grandiosa enciclopedia de leyes, antiguas *y* nuevas [27].

"... Y así como los sabios primitivos ahondaban y sofisticaban las palabras de la *Torá, y* añadían montañas de leyes a cada letra, a cada punto de aquella, así los sabios ulteriores profundizaron y sutilizaron el texto de la *Mishná* para deducir de él nuevas leyes, nuevas ocurrencias. La consecuencia de todas estas argucias y sofismas, de esa admirable gimnasia intelectual, está representada por la parte del Talmud conocida con el nombre de *Gue-*

---

lla de la cual la nueva había surgido en parte. El judaísmo se retiró de la contienda por la conversión del mundo. Según el concepto de MAIMÓNIDES, el Cristianismo y, más tarde, el Islamismo, eran medios de arrancar al mundo del paganismo, hasta que, a la hora de Dios, siguiera la conversión a la verdadera.

"Pero aunque el judaísmo, en parte por necesidad y en parte deliberadamente, dejó de ser misionero para los otros, no cesó en ningún momento de ser su propio misionero. Después de que hubieran desaparecido el Templo y la patria, permaneció intacto el mensaje de ley, de profecía, de sabiduría. Se sentía que este mensaje debía ser atesorado por un estudio profundizado y por su estricta aplicación a la vida. Las tareas cotidianas debían de santificarse por las ocupaciones más nobles de los instantes espirituales: el hogar, el trabajo, así como la sinagoga y la escuela, habrían de impregnarse de un ideal fundamental corno la viviente Ley de Dios. Santificar la vida, tal es la meta de la vida. Liberales y conservadores aceptan este principio. Es este a la vez el principio del talmudismo y el principio del judaísmo en todas las edades, incluyendo la presente...

"...Lo que el judío es, lo que será, se lo debe en gran medida al Talmud, o, mejor dicho, al espíritu que lo ha producido. Mientras haya judíos y exista el judaísmo, conservará el Talmud su valor histórico, pues él ha modelado nuestra vida y nuestro carácter. Podéis negarle al Talmud su valor permanente, pero no podréis negarle su influencia permanente. Y este hecho, de suyo muy grande, no alcanza a agotar la importancia histórica del Talmud." — ISRAEL ABRAHAMS, *Valores Permanentes en el Judaísmo.*

27 GUINZBURG, obra *citada,* página 122 y siguientes

mara, la que sólo constituye, en el fondo, un comentario de la *Mishná"* [28].

18. —ENSEÑANZA DEL TALMUD. — "Es tiempo de hacer entrar el Talmud en el patrimonio común de la humanidad —ha dicho con notable acierto el profesor Paul Couchod—. La Universidad de Cambridge y nuestra Escuela de Altos Estudios (en Francia) han instituido cátedras de literatura talmúdica. Ellas han abierto una vía que será seguida. De más en más se reconocerá que la inmensa literatura talmúdica debe ser conservada, cultivada, comentada, al lado de la literatura hebraica antigua, de la griega, de la latina, de la sánscrita, de la arania, de la china. Ella es un gran fragmento del espíritu humano.

"Sin duda, a primera vista, aun a la segunda, ella desconcierta nuestros hábitos intelectuales. Nuestra rutina espiritual desorienta. Ernesto Renán, flor del genio greco-latino, buen conocedor de la literatura hebraica clásica, no ha podido ponerse jamás seriamente a leer el Talmud. A los primeros ensayos de lectura, el Talmud da generalmente una especie de náusea. Se le ha comparado generalmente a la alta mar. No se puede navegar sino después de haber vencido el mareo del mar. Pero en seguida... En seguida, yo creo que no se lo puede dejar más, no más que lo que el marino deja el mar. Se descubren cielos nuevos, paisajes movidos, ilimitados, un clima desconocido.

"¿A qué compararía yo entonces el Talmud? Es el interminable proceso verbal de un interminable concilio. Es el disco registrador de todas las voces que se han contado en un pueblo. Es un depósito revuelto de *stocks* espirituales. Es una feria viviente de las ideas. Es la sala de esgrima de la inteligencia.

"En este vasto catálogo de muestras cada uno encuentra con que enriquecerse: el sabio, el historiador, el lingüista, el sociólogo, el político, el poeta hacen su cosecha. Será necesario que las Facultades de Derecho pongan un día en su programa este asombroso Derecho talmúdico, menos ordenado que el Derecho romano, pero sobre muchos puntos más moderno, más humano" [29].

---

28 La *Mishná* está dividida en seis *Sedarim* o Tratados; cada *Seder* se divide en *Masectas* o Secciones; cada Sección o *Mascota se* divide, a su vez, en *Perakim* o Capítulos. El primer tratado es el de *Zeraim* (Plantaciones), un libro; el segundo es el de *Moed* (Fiestas), dos libros; el tercero, *Nashim* (Mujeres), tres libros; el cuarto *Nezikin* (Daños), cuatro libros; el quinto, *Codashim* (Consagraciones), cinco libros, y el sexto, *Toharot* (Purificaciones), seis libros.

29 GABRIELE MOYSE: *Le Talmud de Babylone.* Prefacio del DR. PAUL COUCHOD.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA

SUMARIO: 1. *Función democrática de la justicia.* — 2. *Tribunales ordinarios y especiales. Competencia y jurisdicción.* — 3. *Los tres sanedrines de Jerusalén.* — 4. *Diversidad y confusión de funciones.* — 5. La *dignidad de la magistratura.* — 6. Cargo *honorífico* y *gratuito.* — 7. *Jueces con título y jueces sin título.* — 8. *Decoro debido a la justicia.* — 9. *Línea de conducta del magistrado.* — 10. *El Sanedrín, tribunal del pueblo.* — 11. *Normas invariables a obrar.*— 12. *El Talmud refirma y amplia la* norma *bíblica.* — 13. *Preceptos talmúdicos sobre la función del juez.* — 14. *Paralelo entre la legislación hebrea* y *la pagana.* — 15. *Dulcificación de las penas.* — 16. *Naboth y la resistencia al déspota.*

1. — FUNCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA JUSTICIA. — Si, como afirma Mayer, en su tratado sobre las instituciones judiciales de Europa, "se podría definir, hasta cierto punto, la forma de un gobierno por el solo conocimiento de las leyes que rigen la administración de su justicia", no es menos cierto que una buena legislación judicial en manos ineptas e inexpertas no pasa de ser letra muerta, red tupida de normas y preceptos que el intérprete judicial y el litigante se afanan en violar, para hacer escarnio de los elevados principios y de las prescripciones más sanas. Por esto, no se concibe una buena justicia sin jueces ecuánimes y sabios, quienes, a la vez que conocen la ley y cuanto a ella se refiere, están dotados de la suficiente responsabilidad de su inmensa función regulatoria de la vida social.

"Así como hace del sacerdocio una verdadera magistratura, el *Pentateuco* hace de los deberes del magistrado un verdadero sacerdocio. Sin aventurar nada acerca de la bondad o sobre la insuficiencia de los medios a los cuales ella ha recurrido, se puede decir que ninguna legislación antigua, ni moderna, ha acordado más honor y más amplitud a la facultad de juzgar, que la legislación mosaica; no ha colocado más hondamente la libertad dentro de la

justicia; ninguna ha tenido más corazón para dar cuna a buenos juicios. En Egipto, la primera casta solamente interpretaba la ley, de la que ella solamente tenía conocimiento; en Roma, la clase patricia tuvo largo tiempo en sus atribuciones todo cuanto atañe a la justicia. En Israel, ésta fue desde el origen de pertenencia de todos los conciudadanos.

La Biblia y el Talmud están llenos de reglas y consejos para la buena justicia, que levanta la misión honorable de ésta hasta una consagración de verdadero privilegio en el concepto de los conciudadanos y en la perspectiva histórica.

Más adelante evidenciaremos el alto concepto y la dignidad con que los legisladores e intérpretes procuraron rodear a la magistratura. Pero previamente digamos de qué modo se hallaba organizada al justicia entre los israelitas.

2. —TRIBUNALES ORDINARIOS Y ESPECIALES. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. — Para la interpretación y aplicación de la Ley mosaica fueron creados, en la Palestina antigua, tres clases de tribunales, que analizaremos sucesivamente.

a) Tribunal ordinario. — Estaba integrado por tres miembros designados, dos por los litigantes, uno por cada parte. Y el tercero elegido por ambos. El tribunal ordinario tenía jurisdicción sobre asuntos civiles de poca monta, delitos leves y atentados a las costumbres, pudiendo aplicar penas corporales y pecuniarias de relativa importancia.

El mismo tribunal entendía en una serie de cuestiones que parecen corresponder, con mayor propiedad, al derecho sagrado: precio de los diezmos, estimación de las cosas consagradas y otras del mismo género; hacía prestar juramentos y tenía la facultad de aplicar penas pecuniarias y corporales (látigo)[2].

Las puertas de las ciudades y las orillas de los caminos era el lugar ordinario de su sede. Cada pleitista hablaba por sí solo, o por intermedio de un defensor oficioso *(Baal Rib,* maestro del proceso). El voto de dos jueces decidía la causa; si no había mayoría —porque un juez se negaba a dictaminar, alegando que carecía de opinión sobre el motivo de la *litis*— se llamaba un sustituto y si éste se mantenía en idéntica posición, se llamaba a otro, y otros, hasta lograr la mayoría que hiciese posible el veredicto final.

En presencia de multitud de casos que excedían la capacidad de interpretación del tribunal ordinario, los doctores resolvieron

---

1 J. SALVADOR**:** *Instituciones de Moisés,* tomo II, páginas 46 *y* 47.

2 *Mishná,* tomo IV, *Sanedrín,* capítulo I.

que, cuando los jueces ordinarios se encontraban frente a una cuestión muy ardua, debían someterla a consulta del consejo de la ciudad, o de la ciudad vecina; si ello no era suficiente, debían llevar la cuestión al pequeño consejo de Jerusalén, o al gran consejo de dicha ciudad.

Entonces el gran consejo de Jerusalén juzgaba el asunto de acuerdo con la tradición, si existían precedentes, o bien se resolvía por votos. La mayoría hacía la sentencia, que tenía fuerza de ley para todo el país [3].

b) Pequeño Consejo de Ancianos de la Ciudad. — Si el tribunal ordinario de los hebreos puede asimilarse a la justicia de paz moderna, el *Pequeño Consejo de Ancianos de la Ciudad* es análogo, en su esencia, a la justicia de primera instancia, con funciones de apelación de las sentencias del tribunal ordinario. Tenía función interpretativa de la Ley y competencia para entender en todos los casos de aplicación de la última pena.

Al Consejo de Ancianos de la Ciudad le eran sometidas todas cuestiones que entrañaban la muerte real o civil de las personas. La jurisprudencia rabínica fijó su número en veintitrés jueces, de los cuales once debían pertenecer a distintas profesiones, a fin de poder opinar con conocimiento en los asuntos que estuvieran especializados. Conforme a una Ley talmúdica[4], cada población que tuviera más de ciento veinte familias debía constituir su propio Consejo de Ancianos.

c) Gran Sanedrín o Gran Consejo de la Nación. —Estaba revestido de la suprema autoridad judicial, análoga a la de las cortes supremas de justicia de hoy. A más de la función interpretativa de la ley civil, moral y penal, gozaba de autoridad legislativa. Decidía los conflictos que pudieran plantearse entre los demás tribunales. El Sanedrín se componía de veintitrés sabios Esto ocupaban asientos en una mesa semicircular, con el presidente en el lugar más destacado. Tres hileras de sabios más jóvenes se ubicaban al lado, cada cual ocupando su sitio y conforme a su jerarquía, con el criterio de que, en el caso de que para dirimir una cuestión no se lograse la mayoría necesaria en el Gran Consejo, hubiese en el acto jueces hasta completar el número de setenta y uno. Si el veredicto del Sanedrin consistía en declarar inocente al reo, el fallo se pronunciaba en el mismo día; si resultaba condenado, la sentencia se postergaba para el siguiente día, a fin de que los jueces

3 *Guemará de Babilonia, Tratado de Sanedrín,* capitulo X, fol. 88.

4 *Sanedrin,* tomo IV.

pudieran reflexionar y obtener nuevas pruebas. Para la absolución bastaba la simple mayoría de votos; para la condena era necesario una mayoría de dos.

3. — LOS TRES SANEDRINES DE JERUSALÉN. - El Sanedrín de Jerusalén se componía de setenta y un miembros, siendo la autoridad suprema en materia de legislación y de jurisdicción. En Jerusalén se distinguieron tres sanedrines sucesivos y simultáneos: el primero, compuesto de veintitrés jueces, reclutados de entre los sanedrines de provincia; el segundo, con igual número de integrantes, se reclutaba del primero, y el tercero, de setenta y un miembros, se elegía del segundo.

4. — DIVERSIDAD Y CONFUCIÓN DE FUNCIONES. — A través de la legislación mosaica, con la existencia de los tres organismos judiciales a que nos hemos referido, cuya competencia no se hallaba bien definida, pues los tribunales tenían simultáneamente funciones judiciales, legislativas y aun políticas, se llega a la conclusión de que necesariamente debía existir una cierta confusión de funciones. Pero ello debe atribuirse a la circunstancia de que los hebreos antiguos, en vez de considerar a la justicia como una órbita de actividades emanada de la legislación, fundamentaban toda la vida social en la acción judicial: juzgar, gobernar o administrar significaba para los israelitas mantener entre los ciudadanos las relaciones generales que la ley fundamental había establecido. J. Salvador, analizando ésta situación, se pregunta: "¿No había en esto un gran fondo de verdad? Quién no ha experimentado las contradicciones que ofrecen la mayoría de las legislaciones modernas, donde la regla que el orden judicial declara de una equidad absoluta, se vuelve objeto de un conflicto, y no es más reconocida tal en un orden diferente; donde la acción que el orden judicial amenaza con todo su rigor, conduce frecuentemente en otro orden a los honores y a las recompensas."

5. — LA DIGNIDAD DE LA MAGISTRATURA. — Debe señalarse especialmente que para la ley hebraica, en la época bíblica y aun más, en las postbíblica y talmúdica, la función del magistrado judicial gozaba de una suprema dignidad. El ejercicio de la judicatura requería una vasta cultura no sólo en los conocimientos legislativos, jurídicos y de usos y costumbres tradicionales, sino en las más variadas materias que eran sometidas a los tribunales. Careciéndose de auxiliares de la justicia, peritos en ciencias, el juez no podía ignorar el *Pentateuco y* la *Mishná,* así como la jurisprudencia de los doctores célebres, y tampoco era admisible la falta de informa-

ción en materia de medicina. astronomía, geografía, ciencias físicas y matemáticas, filosofía, etcétera.

6. — CARGO HONORÍFICO Y GRATUITO. — Otra característica interesante, y que afirma lo dicho acerca de la elevada misión de la magistratura hebrea —ya se trate de la justicia ordinaria o del tribunal de alzada— es que ningún juez percibía emolumento alguno; su función era de una alta jerarquía social y la desempeñaba sin hacer abandono de sus habituales ocupaciones, a las que retornaba cuando finalizaba su mandato. Dos días a la semana debían concurrir a la sede del tribunal para escuchar a los litigantes y dirimir sus conflictos, y los demás días se consagraban a sus tareas privadas, de las que solamente eran sustraídos en caso de extrema necesidad, y cuando se presentaba la ocasión de juzgar. Esta situación, en tiempos que la humanidad aun yacía postrada en la barbarie y el atraso, asignó un papel preponderante a la justicia israelita, entre la de los demás pueblos de la tierra.

7. — JUECES CON TÍTULO Y JUECES SIN TÍTULO. — La máxima garantía de equidad y conocimiento estaba dada por el derecho de hacer pasible de indemnización al afectado por un simple error judicial, siempre que se trataba de un juez sin *título* [5].

Conforme a una regla del Talmud, el tribunal establecido en cada ciudad o villa, debía estar integrado por hombres *sabios, modestos* y *populares,* elegidos de entre sus conciudadanos [6].

Como garantía de equidad, el Talmud establece que en los tribunales debía haber por lo menos dos jueces que hablasen lenguas extranjeras, y uno que fuere capaz de comprenderlas.

8. — DECORO DEBIDO A LA JUSTICIA. — Delante de los jueces —establece la legislación rabínica— se permanece de pie, en prueba de respeto; en ciertos casos se podía hacer sentar a ambos contendientes; pero estaba terminantemente prohibido hacerlo con una de las partes y no con la otra *(Tratado Shavuót).*

5 Quienes carecían del *título habilitante* no podían condenar a muerte, sino a una pena pecuniaria. El *título* asignaba al candidado la denominación de *rabí* y Pt autoridad de juzgar en los procesos. Para obtenerlo era preciso reunir determinadas condiciones personales de moralidad y saber. El titular no estaba expuesto a indemnizar por error judicial.

Desde la destrucción del Templo de Jerusalén. fueron muy escasos los títulos que se conferían, siendo frecuente que las tareas de la justicia estuvieran a cargo de magistrados sin titulo, en su generalidad, los doctores ilustres de la época.

6 *Tratado Sanedrín,* fol. 88.

En los procesos en que fueran partes un sabio y un ignorante, se debía hacer sentar al sabio para honrar a la ciencia; después debía invitarse al ignorante a imitarlo, para demostrar que ante la justicia todos los hombres son iguales.

9. — LÍNEA DE CONDUCTA DEL MAGISTRADO. — El juez no debe temer, por amor propio, cambiar de opinión, si su conciencia se lo dicta *(Tratado Shavuót).* Si el juez cree en la culpabilidad de las partes sin lograr la obtención de la prueba, antes que hacer recaer sobre los testigos la responsabilidad de una sentencia errónea, debe rehusarse a dar su veredicto, excusándose de intervenir en la causa. El juez que ha recibido algún favor, de una de las partes, debe excusarse de intervenir en la causa, alegando que teme ser parcial.

El Tratado Sanedrín establece que los jueces no deben temer una sentencia que se ajuste a su conciencia. Cuando uno de los litigantes es violento y vengativo —se dice en el mismo Talmud— los jueces no deben excusarse de dictar sentencia, una vez que han tomado participación, porque está dicho: *No tendréis temor de ninguno, porque el juicio es de Dios*[7].

10. — EL SANEDRÍN, TRIBUNAL DE PUEBLO. — Los componentes del Sanedrín eran todos elegidos por sufragio universal, exteriorizándose de este modo el profundo sentido democrático y republicano de las instituciones hebreas. Los habitantes de cada localidad designaban a sus jueces en elección directa, de entre los vecinos más *sabios, moderados* y *populares,* sin hacer distinción de su posición social, política y económica.

11. — NORMAS INVARIABLES AL OBRAR. — La Biblia y el Talmud están pletóricos de *invocaciones a los principios* de la justicia y de exaltación de la misión de los magistrados. Algunos ejemplos pondrán en evidencia el profundo respeto y la función superior asignada a los principios rectores de la conducta social e individual de los judíos.

> *No hagas agravio en el juicio; no tendrás respecto al pobre, ni honrarás la cara del grande, con justicia juzgarás a tu prójimo*[8].

> *No hagas agravio en juicio; en medida de tierra, ni en peso, ni en otra medida*[9].

7 *Deuteronomio,* capitulo 17; *Sanedrin,* fol. 4.
8 *Levítico,* capitulo 19, versículo 15.
9 *Levítico,* capitulo 19, versículo 35.

Y entonces mandé a vuestros jueces diciendo: Oíd, entre vuestros hermanos y juzgad justamente entre el hombre y su hermano, y el que es extranjero [10].

Y, ¿que gente grande hay que tenga estatutos y derechos justos, como es toda ley que yo pongo hoy delante de vosotros? [11]

Jueces y alcaldes te pondrás en todas tus ciudades que Jehová tu Dios te dará en tus tribus, los cuales juzgarán al pueblo con justo juicio [12].

No debe el juez mostrarse benevolente con uno y *duro con otro, ni invitar a una de las partes a sentarse y a la otra dejarla en pie, porque cuando el juez procede con parcialidad con una parte la contraria se siente impotente y se confunde* 13

No tuerzas el derecho; no hagas acepción de personas, ni *tomes soborno, porque el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte las palabras de los justos* [14].

La justicia, la justicia seguirás, porque vivas y heredes la tierra que Jehová tu Dios le da [15].

Y *los jueces inquirirán bien...* [16]

No torcerás el derecho del peregrino y del huérfano [17].

No tendrás en tu bolsa pesa grande y pesa chica [18].

Maldito el que torciere el derecho, del extranjero del huérfano, de la viuda. Y dirá todo el pueblo: Amén [19].

En el camino de la justicia está la vida [20].

La justicia engrandece la nación. Mas el pecado es afrenta de las naciones [21].

---

10 *Deuteronomio,* capítulo 1, versículo 16.
11 *Deuteronomio,* capítulo 3, versículo 8.
12 *Deuteronomio,* capítulo 16, versículo 18.
13 *Deuteronomio,* capítulo 16, versículo 19.
14 *Deuteronomio,* capítulo 16, versículo 19.
15 *Deuteronomio,* capítulo 16, versículo 20.
16 *Deuteronomio,* capítulo 19, versículo 12.
17 *Deuteronomio,* capítulo 23, versículo 17.
18 *Deuteronomio,* capítulo 24, versículo 13.
19 *Deuteronomio,* capítulo 27, versículo 20.
20 *Proverbios,* capitulo 12, versículo 28.
21 *Proverbios,* capítulo 15, versículo 34.

Mejor es lo poco con justicia, que la muchedumbre de frutos sin derecho[22].

Peso y balanzas justas son de Jehová: Obra suya son todas las pesas de la bolsa[23].

Hacer justicia y juicio es a Jehová más agradable que sacrificios[24].

12. — EL TALMUD REAFIRMA Y AMPLÍA LA NORMA BÍBLICA. — Los preceptos y normas del Antiguo Testamento fueron ampliados y depurados por los doctores del Talmud y de la *Mishná*. La justicia siguió siendo, a través de los siglos, el eje de toda la cultura hebrea.

El respeto por las normas y el respeto y la dignidad de que fueron rodeadas las funciones de los encargados de discernir justicia, siguieron siendo característica esencial de la civilización de Israel, en ruda y franca contradicción con las demás culturas contemporáneas que se especializaron en acomodar el derecho a las necesidades inmediatas, fugaces y perecederas. ¡Cuánta distancia, en efecto, entre los preceptos de los códigos del Oriente o de Roma, con los de la legislación de Moisés y de su posteridad, enderezados de una manera rigurosa —so pena de las más grandes calamidades en vida y en la muerte— para quienes se apartasen del fiel cumplimiento de la Ley!

13. — PRECEPTOS TALMÚDICOS SOBRE LA FUNCIÓN DEL JUEZ. — A continuación transcribimos algunos de los preceptos contenidos en la legislación talmúdica y que aun hoy siguen siendo honrados y venerados por los descendientes de los grandes directores morales y espirituales de la grey israelita.

Un buen juez es un colaborador de Dios[25].

El juez debe ser sabio, equitativo, piadoso, modesto; debe unir la firmeza del carácter a la bondad del alma; debe ser de edad madura y padre de familia[26].

No juzgues nunca solo, que solo Dios es juez único. No

---

22 *Proverbios*. capítulo 16, versículo 8.
23 *Proverbios,* capítulo 16, versículo 11.
24 *Proverbios,* capítulo 21, versículo 3.
25 *Shabót,* 10a.
26 Sanedrin, 32a.

digas a los jueces que están contigo: Adoptad mi opinión, pues ellos deben juzgar por su conciencia y no por la tuya [27].

La justicia, la verdad y la paz van siempre unidas; no forman más que una sola y misma cosa; donde reina la justicia, reina también la paz; y donde hay paz, hay justicia [28].

Quien derrama sangre humana, disminuye a Dios mismo [29].

Los funcionarios (judiciales) deben ser absolutamente desinteresados[30].

Los miembros del Gran Sanedrin de setenta y un miembros con asiento en Jerusalén, deben ser distinguidos por su ciencia, no deben ser ni muy viejos ni muy jóvenes, tener un exterior imponente, conocer las lenguas extranjeras para hablar a los acusados sin intérprete; la filosofía. Deben saber demostrar el pro y el contra a fin de frustrar los artificios del acusado [31].

No se debe esperar el domingo para la ejecución (de un condenado a muerte) porque el condenado debe ser ejecutado desde el momento que se ha pronunciado la sentencia, a fin de que no sufra la espera de la muerte durante veinticuatro horas [32].

Después de la destrucción del Templo de Jerusalén, los jueces israelitas que habían podido sentarse en el Sanedrin, no tenían derecho a condenar a muerte[33].

14. — PARALELO ENTRE LA LEGISLACIÓN HEBREA Y LA PAGANA. — Nos llevaría muy lejos un paralelo entre la legislación hebrea y la de las demás pueblos contemporáneos, pese a que muchas normas escritas de la conducta humana aparecen en sospechosa coincidencia de imitación y de plagio. Pero ello no obstante, cabe reconocer, desde un punto de vista netamente objetivo, que entre las leyes paganas y las hebreas media una enorme distancia, que está

27 *Avot,* IV, 10.

28 *Avot,* I, 18.

29 *Génesis Rabá,* 34.

30 *Avot,* 2.

31 *Sanedrin,* 17.

32 *Sanedrin,* 35. *No se juzga un asunto capital la víspera del sábado,* porque *la condena será* pronunciada *el día sábado, día en que las ejecuciones están prohibidas* (Sanedrin, 35).

33 Sanedrin, 42.

señalada por los principios de moral y de ética de que se encuentra hondamente impregnada la ley hebrea, bíblica y postbíblica [34].

15. — DULCIFICACIÓN DE LAS PENAS. — Desde luego, la legislación hebrea tiene una fácil caracterización relacionada con la *dulcificación de las penas,* al punto de que algunas transgresiones eran castigadas con la pena capital por la ley pagana y merecían toda clase de indulgencia por parte de la hebrea. La abolición de la pena capital, entre los descendientes de Abraham, se realizó en un proceso paulatino que acabó en tiempo de los doctores del Talmud en su virtual supresión. En este sentido, cabe a los continuadores de la ley mosaica la gloria incuestionable de figurar entre los primeros abolicionistas de la tierra.

La ley talmúdica requería que después de pronunciada una sentencia capital sea aun permitido buscar pruebas y argumentos en favor del reo; las leyes paganas no admiten alternativa alguna

---

34 "La impureza por excelencia —dice SALOMÓN REINACH, refiriéndose a los Persas—, es la que mancilla los elementos sagrados: *el* fuego, la tierra o el agua. Quemar, sumergir o enterrar cadáveres es una abominación, hay que exponerlos al aire libre, como lo hacen todavía en sus *torres del silencio los* parsis o güebros de Bombay, estos fieles últimos del mazdeísmo. Pero el número de las impurezas que puede el hombre cometer, es infinito, y el ritual de las purificaciones del Avesta tan complicado, que se pregunta uno si es posible que jamás una sociedad activa haya podido acomodarse a ellas. Muchas modificaciones consisten en penitencias: dos mil disciplinazos por una ofensa involuntaria a la pureza, diez mil por asesinato de un bizco. Estas flagelaciones podían evitarse mediante multas pagadas al tesoro de los templos, conforme a tarifa. Otros castigos obligan a hacer buenas obras o a la destrucción de seres impuros. "Hará mil haces de *baresman,* matará mil serpientes, matará mil sapos y dos mil ranas; matará mil hormigas ladronas de granos y dos mil de la otra especie. Hay por otra parte, pecados que no pueden expiarse por el arrepentimiento y la confesión, sin perjuicio de la pena temporal que el arrepentimiento no logra hacer perdonar" (ORFEO: *Historia General de las Religiones,* páginas 69 y '70).

¡Ingenuas expresiones de una legislación-niña! El Derecho, la Moral y la Religión, hacen un extraño amasijo que nos presenta a aquel pueblo de Zoroastro, entregado a la magia de los primeros días terrestres, intuyendo solamente lo que había de tomar formas y consistencia con el transcurso de los siglos. Toda la vida del hombre consagrada a discernir entre la pureza y la impureza, todo ello iluminado por el culto principal de los Persas, que era el fuego. "Cada templo contiene una cámara del fuego, a resguardo de la luz del día, donde arde una llama eterna que nadie debe tocar ni siquiera manchar con el aliento" (S. REINAcH: obra citada, página 70). — ¡Con cuánta razón ha podido exclamar el genio travieso de Voltaire, quien conoció la "Biblia" de los Persas a través de la traducción de Anquetil: "No se puede leer dos páginas del abominable mamotreto atribuído a Zoroastro, sin tener piedad de la naturaleza humana. Nostradamus y el médico de las orinas, son personas sensatas en comparación de aquel energúmeno"!

después de encontrarse firme una sentencia de muerte. La Biblia y el Talmud prohíben enfáticamente el préstamo a usura; la legislación pagana lo tolera y aun regla. Las normas bíblicas sobre el diezmo, el descanso sabático, la beneficencia con el pobre, la viuda y el huérfano; el trato al extranjero, contrastan notablemente con las escuetas referencias, o la absoluta neutralidad, de las leyes paganas. Las disposiciones minuciosas sobre los derechos de los obreros y artesanos ; las normas sobre obligaciones civiles y fianzas ; las garantías sobre falsificación y adulteración de los actos privados; la obligación de los jueces de fundar sus sentencias y asentarlas por escrito, a fin de evitar alteraciones maliciosas; las leyes de protección a los desamparados, etcétera, carecen de similares en todo el Derecho antiguo y hablan a las claras de las preocupaciones morales, éticas y religiosas que se encuentran en la ley israelita.

La *Escritura* decía: *Tú no pondrás en la talega* (bolsa) *dos clases de piedras para pesar, una grande y una chica. Y no habrá en tu casa dos clases de* EPHAS, *una grande y una chica. Pero harás piedras para pesar perfectas* Y *justas* [35]. Se podría hallar en estas palabras mosaicas únicamente la prohibición de engañar a alguien con una pesa falsa o una falsa medida, lo cual sería la repetición del pasaje del *Levítico,* capítulo XIX, versículos 35 y 36. Pero el Talmud declara que se transgrede una ley mosaica, si se conserva una falsa pesa o una falsa medida, aun cuando no se haga ningún uso de ella.

16. — NABOTH Y LA RESISTENCIA AL DÉSPOTA. — Existe un episodio en la Biblia, que traduce el respeto absoluto que hacia la Ley demostraba el pueblo y la primera protesta que surge del fondo de la historia contra la tiranía del príncipe. Constituye al propio tiempo un signo del sentido de la dignidad de Israel, pueblo que jamás se sometió, durante la existencia del Estado nacional, a la arbitrariedad del déspota.

Hallamos este episodio en el *Libro I de Reyes* (cap. 21, vers. 1 y siguientes). La dinastía de Amri gobernó a Palestina entre los años 885 a 842 antes de Jesucristo. Uno de sus exponentes fue el rey Ajab, hijo del fundador de la dinastía, quien contrajo matrimonio con Jezabel, hija del rey de Fenicia. Su reinado fue próspero y libró victoriosas batallas para el engrandecimiento del país. Pero la circunstancia de que Ajab dedicase más tiempo a la política exterior que a la del orden interno, y su casamiento con una extranjera —cuyos reyes eran prepotentes y despóticos— le alejó paulatinamente de las normas morales y éticas que caracterizaban a sus

35 *Deuteronomio,* capitulo 25, versículos 13 y 15.

predecesores en el trono. Su padre, el rey Amri, cuando fundó la ciudad de Shomron, compró la tierra necesaria para el ejido, de manos de su propietario. Pero con Ajab, su hijo, educado por el ejemplo de los monarcas paganos, ocurrió algo distinto. En las vecindades del palacio real florecía y fructificaba una viña de propiedad de un simple ciudadano. El rey pretendía a toda costa, aunque en vano, que la viña le fuera vendida. El ciudadano, cuyo nombre fue Naboth, se limitó a decir: "Guárdeme Jehová de que yo te dé a ti la heredad de mis padres", según dice el versículo. El rey insistió en tono airado, pero Naboth repitió su negativa, arguyendo que no quería desprenderse de la heredad de sus padres. Ajab, no veía la solución, hasta que su esposa le increpó: "¿Eres tu ahora rey sobre Israel?" Y le sugirió una terrible idea: de acusar al ciudadano de haber denostado a Dios y al rey... Y Naboth fue apedreado. Entonces, el rey se apropió de su viña. Por fin, Jezabel pudo decir triunfante: "¡Ya puedes hacerte cargo de esa viña que no te la quiso dar por dinero!..." Ajab se dirigió a la viña y entonces surgió ante él un personaje extraño que no existe en ninguna historia, excepto en la judía: el *navi,* el profeta Elías, quién le increpó: "¿Cómo, mataste y vienes a heredar?" Y entonces, según el relato bíblico, hizo Jehová que en el mismo lugar en que los perros lamieron la sangre de Naboth, los perros lamieran la sangre del soberbio Ajab...

He aquí como entre los israelitas ciudadano alguno podía pasar por sobre el derecho del prójimo, ni aunque fuere el príncipe o el rey.

CAPÍTULO V

LAS LEYES CRIMINALES

SUMARIO: *A) CONSIDERACIÓN GENERAL DE LA LEY PENAL:* 1. *Pretendido rigor de la Ley hebrea.* — 2. *La sanción penal terrena.* — 3. Horror *hacia el vicio y el delito.* — *4. La igualdad ante la ley.*

— *B) EL CONCEPTO DEL DELITO* Y *DE LA PENA:* 5. *La suavización de los castigos* — 6. *Concesión de Moisés a le ley de la costumbre.* — *7. La venganza como fundamento de la sanción.* — *C) EL SISTEMA DE LAS PENAS:* 8. *Clasificación de las penas.*

— 9. *Aplicación de la pena de muerte.* — 10. *La Ley del Talión en la Ley mosaica y en el Código de Hammurabi.* — 11. *La Ley babilónica y su confrontación con la Ley hebrea.* — 12. *Analogías de la Biblia y el Código de Hammurabi.* — 13. *Disposiciones y normas del procedimiento penal.* — 14. *Primeros intentos abolicionistas de la última pena.* — 15. *Posición talmúdica frente* a *las penas severas.* — 16. *Derecho de vida y muerte sobre los hijos.*

— 17. *Elementos configurativos del delito.*

A. — CONSIDERACIÓN GENERAL DE LA LEY PENAL

1. — PRETENDIDO RIGOR DE LA LEY HEBREA. — Un conocido comentador de la legislación mosaica deplora el hecho de que "la mayor parte de los escritores han fijado particularmente su atención y aplicado todos sus cuidados a la investigación de las leyes sobre el matrimonio, sobre las sucesiones, ceremonias religiosas, etcétera, y no ha habido ninguno que haya examinado, ni tratado con alguna extensión, de su jurisprudencia criminal" [1].

"Generalmente —dice Isaac R. Algazi— existe una tendencia a creer que la legislación penal de los judíos era francamente rigurosa. Algunos, y no nos referimos solamente a los antisemitas, han ido hasta el extremo de tacharla de *bárbara,* principalmente debido a la Ley del Talión... No ha habido en la antigüedad, podemos asegurarlo, pueblo alguno más respetuoso de la vida y libertad del

---

1 PAStOREt: obra citada, página 227.

semejante, aun del criminal, que el pueblo hebreo. En épocas en que la vida del individuo era tan poco estimada, en que reyes príncipes y señores tenían sobre sus súbditos el derecho discrecional de vida y muerte, sin que nadie pudiera tener la osadía de pedirles cuenta de sus actos, existía entre los judíos un conjunto tal de garantías de justicia hacia los convictas de algún delito, que con toda razón podemos enorgullecernos de haber sido nuestros antepasados sus creadores" [2].

2. — LA SANCIÓN PENAL TERRENA. — Por lo pronto cabe destacar que las penas y castigos no se remitían a una hipotética segunda vida o una vida ultraterrena. Moisés comprendió cabalmente que el ser humano, positivo y realista, debe conocer las penas a que le conduce una mala acción en éste mundo[3]. Y así mismo las recompensas y beneficios para los que se condujeran bien. *El que cumpla todas estas obligaciones* —les decía— *tendrá ricas y soberbias casas y una posteridad numerosa; sus acciones serán benditas, sus enemigos huirán de su presencia y caerán a la fuerza de sus golpes; se hará dueño de todos sus bienes, se enriquecerá con sus despojos. Y si los israelitas observan los mandamientos de Dios, serán los primeros de todos los pueblos en gloria y en poder; pero si se hacen sordos a la voz del Señor, su posteridad será maldita, y ellos lo serán también en todas sus acciones.*

En el *Deuteronomio* (capítulo XXIII, versículo 1 y siguientes), Moisés habla así a su pueblo : Y *será que, si oyeras diligente la voz de Jehová tu Dios, para guardar, para poner por obra todos sus mandamientos que yo te prescribo hoy, también Jehová tu Dios te pondrá alto sobre todas las gentes de la tierra.. Y vendrán sobre ti todas estas bendiciones y te alcanzarán, cuando oyeres la voz de Jehová tu Dios...*

Pero, en cambio, si Israel desoyere la recta voz de Jehová, en el cumplimiento severo y honrado de los *Diez Mandamientos,...vendrán sobre ti todas estas maldiciones y te alcanzarán... Maldito serás tú en la ciudad y en el campo... Maldito el fruto de tu vientre, y el fruto de tu tierra, y la cría de tus vacas, y los rebaños de tus ovejas... Y Jehová enviará contra ti la maldición, quebranto y asombro en todo cuanto pusieres mano e*

---

2 *El Judaísmo, Religión de* Amor, páginas 362 y 363.

3 "En una nación libre, la ley puede mostrarse severa sin dejar de ser humana. El modo de aplicación, sobre todo, hace su bondad, su justicia; ¿y quién no preferirá a las leyes suaves interpretadas por jueces esclavos y sospechosos de ignorancia y de maldad, las leyes rigurosas en manos de hombres ecuánimes?

"Este pensamiento, de atemperar la severidad de los principios por la dificultad de su aplicación, es el alma del la jurisprudencia hebrea." — J. SALVADOR: *Histoire des Institutions de Moise, et du Peuple Hebreu.*

hicieres, hasta que seas destruido y perezcas presto a causa de la maldad de tus obras, por las cuales me habrás dejado... Y serás por pasmo, por ejemplo y por fábula, a todos los pueblos de la tierra...

3. — HORROR HACIA EL VICIO Y EL DELITO. Y en este tono, el vocero de Jehová infundió a los súbditos del Dios de Israel el horror por el vicio y el delito y el amor hacia la práctica del bien, de la justicia y de la verdad. En aquellos tiempos de alba de la humanidad, nada más fuerte e indisoluble, para atar al hombre con los dictados de las alturas, que vincular todos sus actos con el premio *y* la recompensa. No otra Fue la intención de los códigos de los demás pueblos contemporáneos. Pero la profunda distancia radica en que Moisés no prometía otra vida que la terrena, ni otro castigo ni recompensa que la que el israelita podía lograr durante sus días de "este mundo".

4— LA IGUALDAD ANTE LA LEY. — Una de las más interesantes *y* transcendentales características de la ley penal hebrea, es la *absoluta igualdad* que establece para los culpables de hechos delictuosos, sin tomar en cuenta para nada sus condiciones sociales, políticas o religiosas.

Esta es la base de uno de los pilares del régimen republicano que los autores revelan en las instituciones de Israel.

"La igualdad de todos los ciudadanos, la aplicación de la ley a todos los funcionarios, la obligación general de reparar toda infracción, hacen juzgar que ningún hebreo estaba exento de la pena correccional. La unanimidad de los doctores confirman esta verdad, si ha habido necesidad de confirmarla. Ni los jefes militares, ni los senadores, ni el gran pontífice, ni el rey escapaban al rigor de estos principios. Pero el hombre, cualquiera haya sido su estado, que había sufrido el castigo impuesto, retornaba a la consideración primitiva de sus conciudadanos" [4].

B. — EL CONCEPTO DEL DELITO Y DE LA PENA 5

4. — LA SUAVIZACIÓN DE LOS CASTIGOS — La legislación de Moisés y la postmosaica se caracterizan por una paulatina suavización de las penas en general, para toda clase de delitos, si bien

4 *Sanedrin,* capítulo VII; MAIMÓNIDES, *Acta Regum,* capitulo III. *J.* SALVADOR: obra citada.

5 Todo el procedimiento criminal de Moisés, descansa sobre estas reglas: publicidad de los debates, libertad dejada al acusado para su defensa y garantía contra el peligro del falso testimonio. — *J.* SALVADOR: obra citada.

se persevera en el máximo rigor con que son castigadas dos clases de infracciones : las que se cometen para con la Divinidad y las que atentan a la moral y buenas costumbres. Una legislación que se atribuye al mismo Jehová, quién la habría infundido a Moisés para que éste la transmitiera a los elegidos de Israel, debía reprimir con la mayor severidad aquellas transgresiones que se consideraban como verdaderamente *monstruosas* y que se traducen en adorar a divinidades extranjeras y desoír las normas de relación para con el eje de toda la teología hebrea: el Dios único. Y después de ellas, Fue la máxima preocupación del legislador velar, celosamente, por la vida de relación interhumana, entre los miembros de la sociedad cuyas bases se echaban. Y para moralizarla, nada más lógico ni conducente que idear medidas extremas contra aquellos que osaran violar los preceptos de la familia, del hogar, del ente social.

5. — CONSECIÓN DE MOISÉS A LA LEY DE LA COSTUMBRE. - En muchos casos, el legislador no hace más que reconocer algunas costumbres ya existentes, pero procura hacerlas evolucionar y adaptarlas a una comunidad más civilizada. Hay que trasladarse, respectivamente, a los tiempos que corrían hace más de treinta siglos para llegar a la conclusión de que ciertas instituciones no podían ser desterradas en veinticuatro horas, o por decreto, así se invocase la suprema autoridad de Jehová. Resabios de barbarie que no eran particulares del pueblo hebreo, y que perduraron por decenas de centurias entre los pueblos paganos y aun cristianos, merecieron la atención del legislador bíblico, si bien trató por todos los medios de despojar a las costumbres de sus características, dándoles, si no un nuevo contenido, una nueva forma. Y esto ocurrió en materia civil, como en materia criminal.

Pero es indudable que una compulsa honesta de los textos nos demuestra hasta qué punto llegaron las previsiones para que el juez pudiera discernir entre castigar y perdonar y para que el acusado pudiera ejercitarse, libre y ampliamente en su defensa.

6. —LA VENGANZA COMO FUNDAMENTO DE LA SANCIÓN- Louis-Germain Lévy, en su conocida obra *La familia dans l'antiquité Israélite,* atribuye la primera sanción hebrea contra el delito al sentimiento de venganza. "El Derecho penal hebreo —dice—, como el de todos los pueblos primitivos, ha salido de la venganza que obliga a los miembros del clan a reparar las violaciones cometidas o sufridas por cualquiera de sus miembros." "La venganza —dijo Albert Dubois en su *Histoire du Droit criminel des peuples modernes*— es la primera manifestación de la conciencia del Derecho. La venganza personal era un derecho, la venganza de la sangre un deber. La una era la reparación de un daño

hecho a sí mismo; la otra, la expiación sagrada de la lesión hecha a otro, de una lesión que no puede vengar más que el que la había sufrido... En la infancia de las sociedades, la renuncia a la venganza hubiera sido una suerte de suicidio para el individuo y la familia."

La sangre no puede ser lavada más que por la sangre [6]. *Ningún rescate por la vida de un asesino* [7]. Esta es la *vendetta. La sangre grita venganza mientras no está recubierta de polvo* [8], es decir, *enterrada. El alma no tiene reposo, ella grita contra los que tienen el deber de asegurarle los caminos supremos... La venganza se ejerce:* 1°, *contra el asesino; 2°, contra el violador;* 3°, *contra el adúltero;* 4°, *contra el ladrón* [9].

"A la venganza primitiva que es el instinto de la destrucción ciega, que no conoce límites, sucede la Ley del Talión, la cuál es un ensayo de adaptación adecuada del castigo al crimen. Por medio del Talión se preocuparon de restablecer el equilibrio momentáneamente roto por un mal igual a un mal inflingido: *Yo los he tratado como ellos me han tratado* —grita Sansón [10]—. *El que derrama la sangre,* etcétera [11]. *Ojo por ojo* [12].

La pena no comprende solamente al culpable, sino también a su *familia, hombres y cosas* [13]. Parece que *la venganza se ejercía hasta la cuarta generación* [14]. Pero a medida que el sentimiento moral se afina, la ley se hace más justa y *no castiga más que al culpable* [15]. Primitivamente la venganza era ejercida por todos los miembros del clan [16]. Consecutivamente ella incumbe solo al *goel-ha-dam, el vengador de la sangre, el agnado más próximo* [17]. La jerarquía de los vengadores se encuentra indicada en el *Levítico,*

---

6 *Éxodo,* capítulo IX, versículos 5 y 6; *Números,* capítulo XXXV, versículo 8.

7 *Números,* capítulo XXXV, versículos 17 y 18.

8 *Génesis,* capítulo IV, versículo 10.

9 II *Samuel,* capítulo V, versículo 6.

10 *Jueces,* capítulo XV, versículo 11.

11 *Génesis,* capítulo IX, versículo 6.

12 *Éxodo,* capítulo XXI, versículos 24 y 25; *Levítico,* capitulo XXIV, versículos 19 y 20; *Deuteronomio,* capitulo *XIX,* versículos 18 y 19; *Números,* capítulo XXV, versículo 1 y siguientes; *Samuel,* capítulo II, versículo 23; capítulo III, versículo 7; *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 5.

13 *Josué,* capítulo VII, versículos 24 y 25; II *Samuel,* capitulo III, versículos 28 y 29.

14 *Éxodo.* capítulo XXXIV, versículo 7; *Génesis,* capítulo XV, versículo 16; *Éxodo,* capítulo II, versículo 5; *Números.* capítulo XIV, versículo 18.

15 *Deuteronomio,* capítulo XXIV, versículo 16; *Jeremías,* capítulo XXXI, versículos 28 y 29.

16 *Génesis,* capítulo IV, versículo 14.

17 *Números,* capítulo XXV, versículo 9.

capítulo XXV, versículo 49, y *Números,* capítulo XXVII, versículo 8. *A falta del hijo es el hermano, el tío paterno, el sobrino. El vengador no es más que el ejecutor de la sentencia del tribunal* [18]. Si hay una muerte involuntaria, el tribunal sustrajo al culpable a la venganza y le asignó una villa de refugio [19].

"A la expiación sangrante sucedió el *rescate,* la *composición.* El culpable redime la injuria mediante una dádiva. Aceptando el rescate, el individuo lesionado ha renunciado a la venganza. Todo miembro de una familia israelita no es solamente un *goel* que venga su muerte en caso de homicidio, sino también un *goel* que *sostiene su causa* [20], en todas las circunstancias en que es necesario. El *goel* es el más próximo agnado y heredero [21]. Es el tutor natural de sus allegados. Es curador en lo criminal y en lo civil [22]. Todo israelita, dice el Talmud, tiene necesariamente un *goel;* solo el *guer,* el prosélito, no lo tiene" [23].

Gabriel Tarde, al referirse a las similitudes que se revelan cuando se realiza una investigación en el espíritu del Derecho criminal de todos los pueblos, expresa: "Gustosos empezamos por reconocer una analogía de las más universales, de las más importantes: la idea del Derecho, por diferente que sea su contenido, es *formalmente* la misma en todo el país y en toda raza, no porque sea innata, sino porque se deriva necesariamente de instintos naturales hereditariamente legados al hombre por sus antepasados humanos o prehumanos y reflejados por el medio social. De tal suerte, que si, lo que es imposible, la idea del Derecho desapareciese hoy de la humanidad, renacería fatalmente mañana".

Constituiría, sin embargo, un error grave atribuir a la idea de la defensa, o mejor dicho, al *instinto reflejo de la defensa,* la raíz biológica de las ideas del derecho, de la justicia, en forma exclusiva, descartando todo otro sentimiento. Es verdad que en el origen la norma penal se fundaba en el instinto de la defensa o de la venganza, pero no podríamos atribuirle todo el fundamento de la ley penal sin admitir al propio tiempo que otros sentimientos han influido: la solidaridad del grupo o del clan; la reacción ante el hecho que provoca una intranquilidad general colectiva; y hasta,

---

18 *Números,* capítulo XXV, versículo 12; *Deuteronomio,* capítulo XIX, versículo 12.

19 *Números,* capítulo XXXV, versículo 24 y siguientes.

20 *Salmos,* capítulo CXIX. versículo 154.

21 *Levítico,* capítulo XXV, versículos 48 y 49.

22 *Levítico,* capítulo 25, versículos 47 y 49; *Números,* capítulo V, versículos 6 y 8.

23 Babá Camá, 109a.

para decirlo con la teoría de Tarde, el *sentimiento de la simpatía:* "condición primera e indispensable de todo grupo social, por la comunicación contagiosa de las emociones, de los deseos y de las ideas".

No le falta, entonces, razón al filósofo francés cuando concreta su pensamiento diciendo: "Según lo expuesto, la reacción defensiva contra el acto criminal se bifurca en dos formas muy distintas y de extensión desigual: la una, moral, indignada y a la vez compasiva; la otra, vengativa, odiosa, implacable; una y otra tienen como rasgo común una tendencia verdadera o simulada hacia el Talión".

Pero un sólo concepto simplista hace calificar a la justicia primitiva de los pueblos del Oriente, especialmente los de origen semita, como exclusivamente fundados en la defensa y en la venganza. La Ley del Talión no obedece solamente a los instintos y a las reacciones bárbaras del individuo o del conglomerado social. Ni se aplicó jamás con tal criterio, si bien el legislador —judío o musulmán— se preocupa extraordinariamente de ir eliminando el Talión y despojarle cada vez más de los resabios de la idea de venganza.

C. — EL SISTEMA DE LAS PENAS

7. — CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS. — En términos generales, las penas pueden clasificarse en *aflictivas* y *pecuniarias,* si bien nose autorizaba en ningún caso su acumulación por un mismo delito. La Ley de Moisés admite la pena de muerte, castigando con ella no sólo el homicidio intencional sino también algunos delitos contra la moral y contra la religión imperante. Las penas se fundan, merced a la evolución de las costumbres, no en un primitivo deseo de venganza contra el culpable[24], sino, en primer lugar, para librar a la

---

24 El concepto varia fundamentalmente en el Derecho romano, donde se consideraba el delito como una fuente de obligación civil, distinguiéndose dos categorías de delitos: lo Los *delitos privados,* consistían en hechos ilícitos que causaban un daño a la propiedad o a la persona de los particulares, pero sin afectar el orden público. 29 Los *delitos públicos,* eran los que atacaban directa o indirectamente al orden público, o a la organización política, o a la seguridad del Estado. En el primer caso, el damnificado ejercía la venganza en la persona del culpable, siendo sustituida posteriormente esta venganza por una indemnización pecuniaria; en el caso de los delitos púbiicos existía una acción de persecución criminal con disposiciones especiales, ante una instancia especial. (Ver E. PETIT: *Tratado Elemental de Derecho Romano,* páginas 450-452, no 445.)

Como se advierte, no existe en este Derecho el menor asomo ni atisbo de una tendencia regeneradora ni preventiva de la delincuencia, la que ha de

sociedad de los elementos dañinos y, en segundo término, como una prevención contra los futuros delincuentes. Por eso la pena de muerte era aplicada con extremo cuidado, ya que la condena hacía irreparable el daño, en caso de tratarse de un inocente. Y por eso ha podido decir un glosador autorizado, no judío, al referirse a la oportunidad en que los jueces debían decidir sobre la aplicación de la condena: "... jamás se olvidaban los jueces de que aquel miserable (el reo) era uno de sus semejantes y podía ser inocente. Esta idea admirable les animaba especialmente cuando tenían que dictaminar si el reo debía o no perder la vida; jamás se alabará demasiado la sabiduría y prudencia de los magistrados hebreos en aquel momento formidable; estaban penetrados de aquella gran máxima, inspirada por la razón y la naturaleza, de que la sociedad no debe permitir que por causas ligeras se arranquen de su seno los ciudadanos que la componen y de los cuales es protectora" [25].

Pero si bien la costumbre y la propia ley bíblica demuestran que la pena de muerte era aceptada entre los judíos, con las limitaciones a que nos hemos referido, existen elocuentes demostraciones de que el homicidio aunque fuese *legal* era considerado con repugnancia. El episodio del *Génesis,* acerca del sacrificio de Isaac, es de una grandiosidad sencillamente maravillosa. El patriarca Abraham hablase ido a morar a la tierra de los Filisteos. Y *aconteció después de estas cosas* —dice la Biblia—, *que tentó Dios a Abraham... Y dijo: Toma ahora tu hijo, tu único, Isaac, a quien amas,* y *vete a tierra de Moriah, y ofrécelo allí en holocausto sobre uno de los montes que yo te diré...* Y *Abraham se levantó muy de mañana, y enalbardó su asno, y tomó consigo dos mozos suyos, y a Isaac su hijo: y cortó leña para el holocausto, y levantóse, y Fue al lugar que Dios le dijo... Al tercer día alzó Abraham los ojos,* y *vió el lugar de lejos... Entonces dijo Abraham a sus mozos: Esperaos aquí con el asno, y yo y el muchacho iremos hasta allí, y adoraremos y volveremos a vosotros... Y como llegaron al lugar que Dios le había dicho, edificó allí Abraham un alfar, y compuso la leña, y ató a Isaac su hijo, y púsole en el altar la leña... Y extendió Abraham su mano,* y *tomó el cuchillo, para degollar a su hijo... Entonces el ángel de Jehová le dió voces del cielo...* Y *dijo: No extiendas tu mano sobre el muchacho, ni le hagas nada; que ya conozco que temes a Dios, pues que no me rehusaste tu hijo, tu único..."* [26]

---

surgir con las escuelas penales del siglo XIX, merced a la penetración del cristianismo, como hijo legitimo del judaísmo, en el campo del Derecho.

25 PASTORET: obra citada, página 234 y siguientes.

26 *Génesis,* capitulo XXII, versículo 1 y siguientes.

¿Qué significado cabe asignarle a este pasaje? A nuestro juicio, el único de que Jehová era contrario a todo acto de derramamiento de sangre, aunque fuere en su propio homenaje. Y es por eso que la pena última, sancionada en la Biblia, no habría dejado de ser una sanción simbólica, aun antes de que Moisés haya tratado de eliminarla en lo posible, y aun antes de que los talmudistas la vituperasen, como lo hicieron.

8. — LA TENDENCIA HUMANITARIA. — "Si se compara la legislación mosaica con la de otras naciones contemporáneas, incluso con la ulterior legislación griega y romana, es fácil demostrar que la primera es muy superior en cuanto a sentimientos humanitarios. Al mismo tiempo debe agregarse, sin embargo, que la legislación mosaica en lo tocante a las penalidades dista mucho de nuestros conceptos modernos. Ella es primitiva, pues era la legislación del pueblo judío cuando este se encontraba todavía en un nivel de cultura relativamente inferior, en un estado más o menos primitivo.

"Mas, con el desenvolvimiento ulterior del pueblo judío, particularmente en la época del Segundo Templo, prodújose un cambio fundamental, en el sentido de un progreso, en los conceptos del pueblo acerca del crimen y el castigo. Además del severo sentimiento de justicia y equidad, de la igualdad de pobres y ricos ante la ley, desarrolló, también, fuertemente el sentimiento genuinamente humano de la compasión. La vieja Ley del Talión *(ojo por ojo, diente por diente),* hacía tiempo que se interpretaba en el sentido de fijar un valor pecuniario por el ojo o por el diente. De manera que, al advenimiento del Nazareno con *sus* doctrinas humanitarias, este lo encontró todo hecho ya. Ni un sólo pensamiento, ni una sola expresión, casi, se encuentra en su Sermón de la Montaña que no pueda ser hallado en los escritos judíos" [27].

9. — APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN LA EDAD TALMÚDICA. — En la época del Talmud, la última pena casi no se aplicaba. Los comentaristas, a fuerza de buscar *atenuantes* para evitar la pena capital, llegaron a suprimirla, siendo digno de mencionar que según una sentencia talmúdica, un tribunal que hubiese pronunciado una condena a muerte, habría sido un organismo criminal. Es verdad que la pena de muerte, como institución legal, no Fue suprimida, pues esto sería ni más ni menos que transgredir la ley mosaica, pero "los talmudistas se ingeniaron en formular para testigos y jueces requisitos tan complicados, que en la práctica resultaba imposible toda condena a muerte" [28].

---

27 I. GUINZBURG: obra citada, páginas 142 y siguientes.
28 "Los doctores de la ley han tomado las disposiciones más minu-

10 — LA LEY DEL TALIÓN EN LA LEY MOSAICA Y EN EL CÓDIGO DEL HAMMURABÍ. — Se ha pretendido, por los comentadores de segunda mano, y por los enemigos seculares de Israel, que la Ley del Talión era prueba de barbarie inexcusable, de una crueldad sin límites. ¿Qué era esta Ley del Talión? Se refería únicamente a la violencia física que tenía por resultado la pérdida de un miembro, si esa lesión había sido premeditada. En tal caso la víctima tenía derecho a exigir la misma pena para el autor. Sin embargo, la víctima podía exigir una indemnización pecuniaria en su reemplazo, y era el juez quien fijaba la indemnización. Esto es todo. No se menciona la aplicación de la Ley del Talión para la pérdida de la vida. El descubrimiento del Código de Hammurabí, fundador del imperio babilónico en el siglo XX antes de Jesucristo, reveló que la legislación mosaica está íntimamente emparentada con la babilónica y el Código de Hammurabí instituye la Ley del Talión, en forma expresa. Veamos: "Si alguien le destruye un ojo a un hombre de estado libre, se le destruirá un ojo. Si le hubiese destruido el ojo o el hueso a un esclavo, tendrá que reembolsarle al dueño la mitad del valor del esclavo. Si alguien rompe los dientes a una persona de categoría igual, se le romperán los dientes. Y si le hubiere roto los dientes a un liberado, se le pagará un tercio de mina de plata."

"La legislación hebrea —anota Weinfeld— no admite estas grandes diferencias entre libres y esclavos y no trata a estos últimos como una simple propiedad... Si se comparan las leyes de Hammurabí con las de Moisés, salta a la vista la enorme diferencia en concepción y en espíritu entre el legislador babilónico, precursor de Moisés, y el inspirador de la Biblia... Con los materiales de las legislaciones babilónica y egipcia, Moisés creó una obra totalmente nueva" [29].

11 — *LA LEY BABILÓNICA Y SU CONFRONTACIÓN CON LA LEY* HEBREA. — El descubrimiento del Código de Hammurabí, en 1902, reveló que la legislación judía está íntimamente emparentada con la babilónica. Muchos textos son parecidos hasta en su redacción, lo que demuestra que se trataba de reglas usuales en aquella época. Pero también los estudios de la egiptología han revelado ciertas raíces de la Biblia, especialmente el *Libro de los Muertos* egipcio,

ciosas, a veces las más inesperadas, para evitar la condena a muerte. Estos son, sin duda, los primeros que han abogado por esta causa cuando nosotros la creemos moderna. En comparación con nuestro Código no se dan cuenta de la distancia. Que no se olvide que estas disposiciones estuvieron en vigor hace más de dos mil años, bastante antes de la era cristiana" —dice N. NETTER en *Israel et son Talmud a travers de l'histoire.*

29 E. WEINFELD: Obra citada, página 37 y siguientes.

que data de dieciséis siglos antes de la era cristiana. En este libro hay un pasaje que recuerda vivamente el *Decálogo.* El difunto le dice al dios Osiris:

No he matado.
No he robado.
No he cometido adulterio. No
he mentido, etcétera.

El valor del Decálogo no radica en la comprensión de que no se debe matar, robar, etcétera, sino en su formulación ética y en su desligación de las supersticiones egipcias y babilónicas.

12. — ANALOGÍA DE LA BIBLIA Y EL CÓDIGO DE HAMMURABÍ. — "Cuando Hammurabí, rey de Babilonia, derrotó a Rim-Sin, rey de Larsa, y se apoderó de las antiguas ciudades sumerias, Ur inclusive, ordenó una nueva recopilación de las leves con el propósito de unificar los pueblos del norte y los del sur. Naturalmente, procuró hacer el menor número posible de cambios, para evitar, así, trastornos entre los pueblos que trataba de unir; pero hubo probablemente algunos agregados legislativos de origen semítico. Ese Código sumerio-babilónico se ha conservado prácticamente intacto. La estela de ocho pies de alto sobre la cual está grabado se erigía en el patio del templo de Marduk, en Babilonia, donde cualquiera podía consultarla para enterarse de cuáles eran sus derechos legales. El Código es interesante por lo que nos revela de la vida cotidiana en Babilonia en la época de Abraham y por sus semejanzas con la la legislación hebrea. La ley 282 establece las responsabilidades y los privilegios de las diversas clases sociales y presenta una serie de casos que empiezan con estas palabras: *Si* un *hombre..."* [30].

Veamos algunas de las leyes del citado Código, que en la obra de G. A. Barton *Archeology,* están concordadas con diversos versículos de la Biblia.

Art. 1° *Si un hombre acusare a otro de querer matarle por medio de hechizos y no probare su acusación, será castigado con la muerte* [31].

Art. 3° *Si en una causa un hombre atestiguara en falso o acusare a otro hombre sin probar su acusación, si la causa fuere una causa importante, aquel hombre será castigado con la muerte* [32].

---

30 ALBERT EDWARD BAILEY: La Vida *Cotidiana* en *los Tiempos Bíblicos,* páginas 23-25.

31 Conf. *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 18; *Deuteronomio,* capítulo XVIII, versículos 10-12.

32 Conf. *Deuteronomio,* capitulo XIX, versículos 16-19.

Art. 8° *Si un hombre robare un buey o una oveja, o un asno, o un puerco, o una cabra, ya sea a un dios, o a un palacio, pagará treinta veces el valor de su hurto. Si fuere pobre, pagará diez veces. Si el ladrón no tuviere cómo pagar, será castigado con la muerte* 33

Art. 14. *Si un hombre robare el hijo de otro hombre y aquel fuere menor de edad, será castigado con la muerte* 34

Art. 117. *Si un hombre endeudado vendiere a su mujer, a su hijo o a su hija, o estos fueren entregados en calidad de siervos, durante tres años deberán trabajar en la casa de su comprador o amo interino; en el cuarto año saldrán libres* 35

Art. 206. *Si un hombre golpeare a otro y le hiriere en una riña, jurará: No lo golpeé de propósito y pagará el médico* 36.

Art. 215. *Si un médico operare a un hombre gravemente herido con una lanceta de bronce, y salvare la vida de éste hombre o si operase con una lanceta de bronce una catarata y salvare el ojo del hombre, recibirá diez siclos de plata.*

Art. 218. *Si destruyere el ojo del hombre, será castigado con la amputación de la mano.*

De la transcripción que hacemos surge la honda diferencia que existe entre el Código babilónico y la Lev hebrea. Razón le asiste de sobra al doctor A. Capdevila para afirmar: "Por lo que se refiere al Código de Hammurabí, nada hallaremos en él de paradisíaco. Bien parece dictado al día siguiente de una victoria cruel, para mal sojuzgados enemigos." La Ley hebrea, en cambio, evidencia un alto sentido de .solidaridad humana, de fraternidad, comenzando porque desconoce toda diferencia entre seres libres y esclavos y no trata a estos como un objeto de apropiación. Por lo demás, los preceptos de carácter procesal, dictados para evitar el error judicial y la injusticia, provocan aun hoy la admiración del hombre culto y del magistrado.

13. — DISPOSICIONES Y NORMAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL. — Nunca se admitía como prueba plena la declaración de un sólo testigo, siendo requeridos dos o más y no podían serlo sino las personas altamente calificadas y no sospechosas de parcialidad. Asom-

33 Conf. *Éxodo,* capítulo XXII, versículos 1-4.

34 Conf. *Éxodo,* capítulo XXI, versículo 16.

35 Conf. *Éxodo,* capítulo XXI, versiculos 2-11.

36 Conf. *Éxodo,* capítulo XXI, versiculos 18 y 19.

bra la minuciosidad, en los interrogatorios y en las declaraciones de los acusados. Buena parte de los jueces de instrucción y fiscales de la actualidad podrían aprender bastante, y mejorarse, si siguieran al pie de la letra las severas lecciones de moral y humanismo contenidas en la Ley de Moisés. Los jueces no debían armar lazos e infundir terror al acusado a fin de extraerle la confesión de un delito, costumbre indecorosa y cruel que se ha introducido, para nuestra desgracia, en la mayor parte de las naciones modernas.

Ningún ciudadano debía sufrir ni salir por fiador de la falta de otro, ni aun el padre por la de sus hijos. El *Deuteronomio* prohibe que se haga morir al padre por el delito de sus hijos, ni a estos por el delito de su padre, *sino que cada uno perezca por su pecado.* La mujer no era admitida como testigo, como tampoco los esclavos y los extranjeros.

Tampoco era aceptable el testimonio de los *vendedores de los frutos del séptimo año,* fundándose en que "aquellos a quienes la avaricia servía de estímulo para la violación de la ley, daban motivó a sospechar, según el dicho de un comentador de la *Mishná,* que podrían fácilmente ser seducidos y prestarse por dinero a un testimonio falso". No podría ser testigo el reo de un delito cuya pena era de azotes o de exclusión de la ciudadanía, mientras no era restituido en sus derechos perdidos. El falso testigo era objeto de una suerte de *pena del Talión,* y así dice el Éxodo: *Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, herida por herida.*

No existía, en cambio, inconvenientes legales para que el mismo juez sea testigo del hecho, ni que el testigo fuera después el ejecutor de la voluntad de la ley.

14. — PRIMEROS INTENTOS ABOLICIONISTAS DE LA ÚLTIMA PENA. — Si Moisés procuró atenuar la barbarie de los castigos y las penas, eliminando en lo posible la pena capital, fueron los doctores de la Sinagoga, creadores y comentadores del Talmud, quienes realizaron esfuerzos supremos a fin de convertir ésta muerte legal en nada más que un recuerdo. "La parte del Talmud que trata de la pena capital, consagra en realidad —como veremos más adelante—, la abolición de la pena de muerte. Esta pena es reemplazada por la reclusión a perpetuidad (sin trabajos forzados) para los asesinos; en cuanto a los otros criminales, el Talmud la suprime casi totalmente. Se tendía generalmente a evitar la pena capital y asimismo a absolver a los acusados; también, el más grande doctor en Israel, rabí Akiba, y su colega rabí Trifón, dicen: *Si nosotros Fuesemos miembros del Sanedrín, jamás nadie hubiere sido condenado, y* la *Mishná* dice: *El Sanedrín que condena a muerte una vez en cada siete años es un Sanedrín sanguinario;* el rabí Eliezer

dijo: *Una vez en setenta años.* Se ve en este tratado, a cada página, que todos los doctores, sin excepción, eran unánimes en emplear todos los medios posibles para llegar a la absolución; este hecho explica el pasaje del Nuevo Testamento, donde se dice que los hombres querían llevar a una mujer culpable ante el tribunal; Jesús dijo: *El que se sienta sin pecado que le arroje la primera piedra,* y la mujer Fue liberada. Esta palabra de Jesús no podría servir seriamente de norma a los gendarmes obligados a buscar culpables; es la tendencia general de los judíos que les indica a libertar a la mujer, para evitar la aplicación de la pena de muerte" [37].

Nunca se encomiará demasiado las previsiones de la ley judaica con relación a la suprema majestad de la justicia. Testimonios del *Tratado Sanedrin* (fol.17) refieren hasta los más íntimos pensamientos del célebre juez Rab cuando se encaminaba hacia el sitial de su investidura. Cuando un cortejo de honor, formado por sus discípulos y por el pueblo le seguía por las calles, el gran magistrado solía recitar las palabras de Job: "Si subiere su altivez hasta el cielo; Y su cabeza tocare en las nubes; Con su estiércol perecerá para siempre..."

Y si ensanchamos el círculo *y* vamos de la imposición de la justicia civil hacia la criminal, y del simple castigo pecuniario al castigo corporal y a la última pena; ¡cuán grande surge la ley talmúdica y cuán enorme es la piedad y el respeto por la vida del hombre!

En efecto, baste recordar que según el *Tratado Sanedrín* los padres no podían testimoniar en favor ni en contra de sus hijos (fol. 9). Si sobre cien testigos se descubriese un solo testimonio irregular, era suficiente para absolver al acusado, puesto que se debe buscar todos los motivos para evitar la pena de muerte (fol. 9). Si los testigos son parientes entre sí, deben ser rechazados. Los herederos del acusado, y sus parientes, no son admitidos como testigos. Tienen solamente calidad para pronunciar la última pena los jueces de tres categorías: 1°) de la familia del sacerdote *(cohanim);* 2°) los levitas y 3°) los de un nacimiento tal que la hija de esos jueces pueda casarse con un *cohen (Tratado Sanedrín,* fol. 32). Los ancianos y los que no tienen hijos no pueden ser jueces en los asuntos que merezcan pena capital: se creía que sus corazones no eran asequibles a la misericordia (fol. 36).

Antes de ser sometidos al suplicio, se servía a los condenados incienso en una copa de vino para impedir que sintieran su desdicha (fol. 43).

---

37 Dr. I. J. M. RABINOWICZ: Prefacio a la *Legislation Crimminel du Talmud.*

Las mujeres caritativas de Jerusalén verificaban colectas para procurar este brebaje a los condenados; si no podían obtener recursos, era la comunidad la encargada de suministrar el vino y el incienso (fol. 43). Después de pronunciada la pena capital, los jueces debían ayunar todo el día, en señal de duelo (fol. 61).

Mientras la ley romana, verbigracia, obligaba a colgar primeramente al condenado a esta pena y luego matarle, la ley hebrea impone que primero se ultime al condenado y luego se le someta a la horca, ahorrándole sufrimientos (fol. 46).

15. — POSICIÓN TALMÚDICA FRENTE A LAS PENAS SEVERAS. — Análoga tendencia se advierte en el Talmud, con respecto a la aplicación de otras penas severas y degradantes. Siempre siguiendo el documentado estudio del rabino francés doctor I. M. Rabinowicz, comprobamos que las tendencias abolicionistas de la doctrina de los doctores se van exteriorizando en otras instituciones del Derecho criminal. En efecto, la legislación de Moisés reconoce la pena del látigo. Pero los rabinos proclaman que si el condenado, después de ser atado, logra fugarse, éste debe ser absuelto. Porque con el acto cobarde y vergonzoso de la fuga, está por demás castigado. Por otra parte, si el instrumento con que se azota al delincuente, llega a destrozarse, al primer golpe, corresponde absolver al condenado [38]. Los delitos que según la Biblia eran pasibles de la última pena, lo fueron también de acuerdo a la ley rabínica, pero ésta procuró notoriamente reducir la aplicación de la pena de muerte, sin alterar el texto bíblico. Pero tres categorías de crímenes, castigados rigurosamente por la ley mosaica, dejaron de serlo durante la era talmúdica: la de los falsos testigos, desmentidos por pruebas irrefutables: el derecho de provocar la muerte, por parte del progenitor, del hijo *perverso y rebelde,* y el castigo que podía infligirse a toda una ciudad o comarca incursa en el delito del paganismo [39].

16. — DERECHO DE VIDA Y MUERTE SOBRE LOS HIJOS. — Con respecto al derecho de vida y muerte sobre los hijos, existente antes y después de Moisés, éste introdujo una innovación según la cual el padre solamente podía aplicar dicho castigo previo consentimiento de la madre y aunque en ciertos casos mediare este consentimiento, no podía aplicarse la última pena sin llevar al culpable ante el tribunal [40]. Pero esta ley mosaica desapareció por virtud de la obra de los rabinos. Y por fin, en lo que concierne a las ciudades

38 *Macót,* fol. 23.
39 *Deuteronomio,* capítulo III versículos 3 y 4.
40 *Deuteronomio,* capítulo XXI, versículo 18 y siguientes.

culpables de paganismo, según los anales de la época talmúdica, no se llegó a aplicar jamás.

La pena prescripta por el *Deuteronomio* (capítulo XXV, versículo 12): *Tu cortarás la mano de la mujer,* Fue prácticamente abolida por la ley rabínica *y* reemplazada por una pena pecuniaria[41], la tan cuestionada pena del Talión, del *ojo por ojo,* Fue sustituida por la condena pecuniaria de los daños e intereses [42].

17. — ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO — En cuanto a las normas procesales, instituidas por todos los Códigos de la tierra, la Biblia establecía las reglas que suelen ser comunes a todas las legislaciones: que el crimen sea debidamente comprobado; que existan testigos oculares y que éstos reúnan determinadas condiciones de honestidad e imparcialidad; que el delito haya sido cometido; que el culpable haya sabido conscientemente que cometía un hecho punido por la ley. Pero la ley rabínica va más allá, en la garantía de los derechos del acusado, innovando profundamente en la materia. La ley rabínica exige que al culpable se le haya hecho una advertencia previa por parte de los testigos, y no es suficiente la advertencia al acusado de que va a cometer un crimen, sino que deben advertirle de que su crimen es castigado con la muerte; y aun deben advertirle qué género de muerte puede corresponderle...

Esta norma constituye la más poderosa expresión de los intentos abolicionistas de la última pena. Los talmudistas bregaban por la reclusión a perpetuidad del que, según la ley bíblica, habría de ser condenado a la pena capital, pero sin trabajos forzados, ya que esta pena significaba, en el fondo, una muerte física y moral interminable, más cruel que la súbita de la ejecución. La ley rabínica sólo tendía a restar un motivo de peligrosidad para el ambiente social, preanunciando así las modernas escuelas del Derecho positivo que poco nuevo han inventado al respecto.

---

41 *Tratado Babá Camá,* fol. 28.

42 *Tratado Babá Camá.* fol. 85. Se expresa en la *Guemará: "Pregunta:* —La ley mosaica dice: *Ojo* por *ojo,* ¿cómo se ha conmutado la pena en la de pago (indemnización)? — *Respuesta:* —Está escrito: No *tomaréis de ningún modo rescate del matador (Números,* capitulo XXXV, versículo 31): resulta que se puede hacer pagar las heridas. — *Pregunta:* No se puede concluir de este pasaje, que aprendemos, solamente el principio del non *bis* idem, que no se puede condenar al pago de quien ha sido ya condenado a muerte. — *Pregunta:* —Hay otro pasaje (Deuteronomio, capítulo XXV, versículo 2) que nos enseña el principio del non *bis* in *idem.* — Otro comentarista explica así la sustitución del *ojo* por *ojo, diente por diente:* Se lee en una beraita de la escuela de Hezekiah: no se puede tomar a la letra *ojo* por *ojo* porque haciendo estallar el ojo del culpable, se puede ocasionar su muerte; la pena, entonces, sería más fuerte, que el crimen. (Tratado Babá Camá, Perek VII).

CAPÍTULO VI

EL DERECHO PROCESAL PENAL EN LA BIBLIA Y EN EL TALMUD

SUMARIO: 1. *La* indagación *del* acusado. — 2. *Cultura e ilustración de los jueces.* — 3. *Garantías en los* interrogatorios *de los inculpados.* —4. *Examen de los testigos.* — 5. Mayoría *de las* opiniones para *sentencia.* — 6. *Delito tentado y delito consumado.* — *7. Delito instigado. Estado de necesidad.* — 8. Concausa en *el homicidio.* — 10. *Acumulación de delitos* y *de penas.* — 11. *Reiteración de condenas.* — 12. *Condenación a la última* pena. — 13. *Inhabilidades* para *ser testigos y jueces.* — 14. *Garantías de* imparcialidad *de los jueces.* — 15. *Castigo y expiación.*

1. — LA INDAGACIÓN DEL ACUSADO. —COMO ya se ha dicho, los elementos básicos del Derecho procesal en la legislación mosaica y en el Talmud no difieren mucho de los de las demás legislaciones antiguas y modernas. Cuando algún individuo era sospechado y acusado de haber cometido un delito, se le sometía a prisión, con el propósito de asegurar que no escaparía a las sanciones, pero no a título de castigo o venganza. La detención se prolongaba hasta el momento de la sentencia.

Inmediatamente se procedía a efectuar las indagaciones y averiguaciones para determinar el delito y sus circunstancias. Conforme lo establece la Biblia [1], el testimonio de un solo testigo era insuficiente para condenar, requiriéndose dos o tres, según la causa. No podían ser testigos, conforme al mismo texto: los usureros; los que vendían los frutos del séptimo año; los jugadores; las mujeres; los esclavos; los que adiestraban las palomas al robo y los animales al combate; los impúberes; los fatuos; los ciegos; los sordos; los impíos; los infames; los extranjeros; los parientes [2]. Verificada

---

1 *Números,* capítulo 35, versículo 30; *Deuteronomio,* capítulo XVII. versículo 6.

2 *Levítico,* capítulo V, versículo 1; Éxodo, capítulo XXIII, versículo 1; *Deuteronomio,* capítulo XIX, versículo 19; capítulo XVII, versículo 6.

la indagación del hecho con todas las garantías que la ley prescribía, se procedía a interrogar al culpable.

La confesión del reo no era bastante para condenarle; por el contrario, su declaración de culpabilidad constituía una *atenuante.*

2. — CULTURA E ILUSTRACIÓN DE LOS JUECES. — Para verificar las indagaciones y formar el proceso, los miembros del tribunal debían poseer todas las ciencias de la época, figurando la medicina, la anatomía, la astronomía, las matemáticas, la sociología y las ciencias agronómicas tenidas en alto concepto; de ahí que los jueces no requiriesen en ningún caso el asesoramiento de peritos.

Conforme a los preceptos bíblicos y talmúdicos, en el proceso penal se empleaban todos los medios para llegar al esclarecimiento de la verdad, procurando siempre la absolución antes que la condena. El condenado mismo, conducido al lugar del suplicio o de la ejecución, podía decir que quería producir un argumento en su defensa y en tal caso se le conducía de nuevo a la prisión y de allí al tribunal, facilitándole la prueba argüída. La historia narra numerosos casos en que el condenado era llevado y traído, sucesivamente, hasta acreditar su inocencia.

Las sentencias debían ser fundadas y los jueces estaban obligados a dar los motivos de su pronunciamiento, por la condena o la absolución.

Numerosas y verdaderamente sabias disposiciones de carácter procesal se encuentran en el Talmud, que muchos derechos modernos deberían emular y adoptar.

3. — GARANTÍAS EN LOS INTERROGATORIOS DE LOS INCULPADOS. —. El Talmud es minucioso y preciso al establecer las normas a las que debían ajustarse los interrogatorios. Algunos preceptos son sencillamente asombrosos, para la época, ya que denunciaban una extraordinaria perspicacia judicial y una no menos admirable intuición psicológica. El descubrimiento de la verdad debía emprenderse no por medios violentos y drásticos, sino persuasivos, tratando siempre de poner de manifiesto lo auténtico antes que lo imaginario. Una *Mishná* del *Tratado Sanedrín*[3] lleva hasta el límite esta meticulosidad que en el fondo no es sino un profundo anhelo de llegar al esclarecimiento de la verdad, sin lesionar para nada los sentimientos de la dignidad humana.

4. — EXAMEN DE LOS TESTIGOS. —Veamos. Una *Mishná* admite dos géneros de examen de los testigos: el primero se denomina

---

3 *Tratado Sanedrín,* fol. 3.

jakirot, indagaciones que se relacionan a las circunstancias del tiempo y del lugar; todas las otras preguntas son llamadas *bedicót,* pesquisas. Hay siete *jakirot,* que son: la pregunta acerca de la fecha precisa *año* del septenario, *mes* del ídem, *semana, día y hora; y lugar,* que han presenciado los testigos el crimen. Las *bedicot* son: las preguntas acerca del conocimiento personal que los testigos tienen de la víctima, y si han advertido al victimario; si se trata de un individuo perteneciente al culto pagano, debían decir a qué divinidad honraba el culpable, y en qué consistía este culto. Si un testigo no sabía responder a las preguntas denominadas *jakirot,* su testimonio era nulo, puesto que ignorando en qué día o en qué lugar tuvo realización el acto, no puede ser desmentido por una coartada *(alibí).* Pero si un testigo, o aun los dos, no sabían responder a las preguntas denominadas *bedicot,* su testimonio es válido. Si sobre alguna pregunta cualquiera los testigos se contradecían, el testimonio es nulo. Si un testigo dice que la acción ha tenido lugar el décimo día del mes y el otro dice que el trigésimo, el testimonio es válido, porque es posible que uno de los dos no sabe si el mes precedente tenía treinta o veintinueve días; pero si uno dice que la acción ha tenido lugar el quinto, el testimonio es nulo, porque hay una diferencia de diez días. Si un testigo dice que la acción ha tenido lugar a las diez horas [4] y el otro dice que a las tres horas, el testimonio es válido, porque se puede equivocar en un hora; pero si uno dice a las tres horas y el otro que a las cinco horas, el testimonio es nulo. Si uno de los testigos afirma que el hecho se produjo a las cinco horas y el otro que a las once, el testimonio es nulo, porque no se puede confundir la hora en que el sol se halla al oeste con la hora en que el sol se encuentra al este.

Prosigue la Mishná diciendo que si después de haber interrogado al primer testigo, se hace entrar al segundo y se le dirigen las mismas preguntas; si sus respuestas están concordes con las del primero, el tribunal se pone a deliberar comenzando con los argumentos favorables al acusado. Si uno de los testigos dice: Tengo un argumento favorable al acusado, no se le escucha; con mayor razón —dice Raschi—, si dice que tiene un argumento desfavorable al acusado. Si uno de los discípulos quiere decir alguna cosa en contra del acusado, no se le escucha, porque no se cuenta entre los jueces. Pero si uno de los discípulos dice que tiene un argumento favorable al acusado, se le da un lugar entre los jueces, donde per-

---

4 Se contaban las horas como los antiguos romanos, de la mañana a la tarde, y después, de la tarde a la mañana, de modo que el mediodía se, cumplía a les seis horas de la mañana, una hora después de mediodía eran siete horas desde la mañana, etcétera.

manece todo el día, y si su argumento es admisible, se le acepta. Si el propio acusado quiere decir alguna cosa en su favor, se le escucha, siempre que su argumento sea admisible. Si al fin de la deliberación se debe absolver, se absuelve inmediatamente; pero si el tribunal cree de su deber condenar, es necesario posponer la sentencia hasta el día siguiente; entre tanto, los jueces forman pequeños grupos que discuten entre ellos fuera del tribunal, en sus domicilios o en la calle; comen poco, no beben vino durante todo el día, y meditan toda la noche sobre el proceso. Al día siguiente vuelven a la casa de la justicia; si conservan sus opiniones, dicen cada uno: Yo he absuelto ayer o he condenado ayer y mantengo mi opinión. El que condenó la víspera puede cambiar de opinión para absolver al día siguiente; pero si ha absuelto la víspera no puede condenar. Si los jueces se equivocan en algún punto, los escribas que han escrito la víspera sus opiniones y sus motivos, se las recuerdan. Si al fin se encuentran motivos para absolver, se absuelve al acusado; si no, se pasa a votar.

5. — MAYORÍA DE LAS OPINIONES PARA SENTENCIAR— Si de veintitrés jueces hay doce que absuelven y once que condenan, el acusado es absuelto por mayoría de un voto. Si doce condenan y once absuelven, no pueden condenar con mayoría de un voto; entonces se agregan otros jueces. Es necesario, igualmente, agregar otros jueces si hay doce que condenan, doce que absuelven y uno que no se puede decidir, y también si veintidós absuelven o condenan y el último dice que no sabe que opinión adoptar, porque la causa le parece dudosa, ya que este juez no se cuenta, y no se puede adoptar una sentencia en un juicio capital, con menos de veinticuatro jueces. ¿Cuántos jueces cabe agregar? Se necesita agregar primeramente dos jueces. Si con la ayuda de los dos jueces se obtiene mayoría de un voto para absolverlo o mayoría de dos votos para condenar, se da la sentencia. Si de los dos jueces adjuntos uno condena y el otro absuelve, de manera que no hay aun mayoría suficiente, es necesario agregar todavía dos jueces más, y así sucesivamente. Se puede llegar así hasta el número de setenta y un jueces. Si hay entonces treinta y seis que absuelven y treinta y cinco que condenan, se absuelve al acusado. Si hay treinta y seis que condenan y treinta y cinco que absuelven, los jueces discuten entre ellos la cuestión, hasta que uno de los que condenan cambia de opinión para votar por la absolución.

El juez no debe decir más tarde que él ha votado por la absolución pero que estaba en minoría, porque está escrito: *Tu no serás murmurador, entre tu pueblo, y* está escrito también: *El murmura-*

dor es el que revela secretos[5]. El mismo *Tratado Sanedrín* establece que las causas que acarrean la pena de muerte (entre ellas, el homicidio), no pueden ser juzgadas sino por un tribunal de veintitrés personas; análogo tribunal debe entender y condenar al animal que haya matado a un hombre[6]. Para absolver a un hombre, es suficiente la mayoría de un solo voto; para condenarle, se requiere una mayoría de diez votos. El Talmud dispone, además, que en las causas que pueden terminar con la imposición de la pena capital, la discusión entre los jueces, antes de pronunciarse, debe comenzar por el argumento más favorable al acusado; a diferencia de las causas civiles, en que el debate puede iniciarse con el argumento favorable o el desfavorable. En estos últimos si hay error en el juicio éste queda de hecho anulado; en los crímenes que puedan finalizar en la ejecución del culpable. Solamente se anula el proceso, si hay error cuando el reo es condenado y no hay anulación, si el reo es absuelto. Asimismo, en los crímenes, si bien los jueces pueden cambiar de opinión antes de dictar sentencia, si su primera opinión era a favor de la absolución, no pueden modificar el dictamen.

El gran comentarista del Talmud —Raschi— aclara el alcance de estas prescripciones siempre favorables a la absolución, diciendo: "Se obliga al juez a conservar su opinión durante todo el tiempo de la discusión en la esperanza de que él encontrará quizá buenos argumentos para la absolución, pero si en el momento de votar este juez dice que él ha hecho una buena búsqueda y que ve bien que está equivocado y es preciso condenar, él puede votar por la condena" [7].

En el *Tratado Sanedrín,* consagrado casi íntegramente a la justicia, se afirma también que mientras en las causas por dinero comienza el proceso durante las horas diurnas y pueda terminarse en la noche, en los asuntos donde se juega la pena capital, se comienza y se finaliza el proceso, necesariamente, durante el curso del día, si bien la condena será pronunciada recién al día siguiente, en la esperanza de que aun podrá hallarse algún argumento en favor de la inocencia del procesado.

La *Mishná* dispone que los miembros del Sanedrín deben to-

---

5 *Levítico,* capítulo XIX; *Proverbios,* capítulo XI. versículo 13.

6 *Levítico,* capitulo XX, versículo 16; *Éxodo,* capitulo XXI, versículos 28-32.

7 El Código Hammurabi dispone, 5. — Si un juez dictare una resolución, tomare una decisión, otorgare un veredicto sellado y luego revocare su juicio. será perseguido por haber modificado su juicio y pagará doce veces el monto de lo reclamado en *el* pleito y públicamente será expulsado de su asiento en el tribunal y no se sentará más entre los jueces.

mar asiento en bancos que hacen un semicírculo, a fin de que ellos puedan verse el uno al otro y ver, también, a las partes y a los testigos. Dos escribas tienen delante suyo, quienes anotan las opiniones y los fundamentos de los que votan por la condena y por la absolución. Y a diferencia de los juicios civiles donde primero toma la palabra el más grande de los jueces, para continuar los segundos, en los juicios donde puede aplicarse la pena capital, es el más pequeño o insignificante de los jueces, por la razón —dice Raschique si el más grande comienza por apoyar la condena, los demás no le sigan por respeto a su sabiduría.

6. — DELITO TENTANDO Y DELITO CONSUMADO. - En una *beraita* contenida en el *Tratado Sanedrín,* se dice, que si una persona quiere asesinar a otra, o cometer uno de los adulterios que la *Escritura* castiga de muerte o de *caret,* se puede dar muerte al culpable para impedir que cometa el crimen. Si el crimen ya ha sido consumado, no se puede matar al culpable (sin proceso). Aun antes de la perpetración del adulterio no se puede matar al culpable, si se puede impedir el crimen sin matarlo.

La *Guemará* comenta diciendo que, en principio, ninguna ley autoriza a un hombre a cometer un crimen para evitar que cometa otro. Se hace una excepción con el adulterio, no a causa de la gravedad del crimen, sino para salvar el honor de la mujer. Otros doctores agregan que no solamente se trata de salvar el honor y la dignidad de la mujer, sino también para salvar su vida, porque una mujer a la que se quiere violar es capaz de hacerse matar antes de incurrir en tamaño delito.

Otra *beraitá* dice: "Si un individuo quiere matar a una persona, y otro persiguiéndolo puede impedir hiriéndolo, pero sin matarlo, y lo ha muerto, es condenado a muerte." La *Guemará* aclara que se trata de un caso en que un individuo corre detrás de otro para matarlo, y quiebra en su carrera los objetos del perseguido o los de un tercero, no está obligado a pagar el daño, porque es condenado a ser muerto por todos los que le encuentran. Si el que es perseguido rompe en su huida los objetos pertenecientes al perseguidor, no está obligado a pagarlos; pero si estos objetos son de otra persona, debe pagarlos porque se salva a expensas de otro. Si el que corre tras el perseguidor para impedirle de cometer un crimen, rompe corriendo, sea los objetos del perseguidor, sea los del perseguido, no está obligado a pagar el daño, porque de lo contrario nadie querría salvar a nadie del peligro de ser muerto. Para los otros crímenes no se puede matar al que quiere cometerlos, para impedir que los cometa.

7. — DELITO INSTIGADO. ESTADO DE NECESIDAD. — Si se ordena a una persona —prosigue la *Mishná*— cometer un crimen con amenaza de matarla si no lo hace, ella debe dejarse matar y no provocar una muerte; porque si es permitido transgredir una ley cuando se está obligado con amenaza de muerte, es para salvarse la vida, porque la *Escritura* quiere economizar la vida de un hombre. Pero si se trata de cometer una muerte, habrá de todas maneras una pérdida de vida de un hombre; entonces es mejor perder la propia vida sin cometer un crimen, que perder la vida de un prójimo cometiendo un crimen.

Otra *beraitá* contenida en el mismo *Tratado* del Talmud, expresa: "Si se ve a alguien que se ahoga, o es atacado por las bestias o por asaltantes, existe obligación de salvarlo, porque está escrito: *No te pondrás contra la sangre de tu prójimo...*[8]

Una curiosa regla se encuentra en otra *beraitá,* del mismo *Tratado*[9]: Si dos individuos golpean a un hombre con diez palos, sea que lo hagan al mismo tiempo, sea que lo golpeen uno después del otro, ellos no son condenados a muerte. Rabí Judá, hijo de Betera, dice: Si lo han golpeado uno detrás del otro, el último es condenado a muerte, porque es él quién ha acelerado la muerte del individuo.

8. — CONCAUSA EN EL HOMICIDIO — Una *Mishná* contempla el caso de un individuo que ha dado golpes a otro y se ha juzgado dichos golpes como mortales; después la víctima ha mejorado, y se cree que habrá de sanar; por último su estado se agrava y fallece. En este caso el culpable es condenado a muerte. Algunos doctores opinan en contra: sostienen que la víctima experimentó una mejoría, lo que acreditó que sus heridas no fueron mortales: en consecuencia, el culpable debe ser absuelto. Otros se oponen alegando que el culpable debe ser condenado a muerte.

9. — IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE. — Una *Mishná* del *Tratado Sanedrín* expresa que: si un asesino es confundido con otras personas, se les debe absolver a todos; rabí Judá sostiene que deben ser apresados y encerrados todos. Si diversos condenados, cada uno por otro género de muerte, son confundidos entre ellos, se les aplica el género de muerte menos doloroso. Si un condenado a ser lapidado se confunde con otro condenado a ser quemado, rabí Simón recomienda que sean lapidados los dos; los otros doctores afirman que ambos deben ser quemados, porque, por el contrario,

8 *Levítico,* capítulo XIX, versículo 16.
9 *Tratado Sanedrin,* fol. 78.

la muerte por quemadura es menos grave que la muerte por lapidación. Rabí Simón replica diciendo que si la muerte por quemadura (hoguera) es menos grave que la de lapidación, la Biblia no la habría prescripto para la mujer casada, hija de un *cohen,* que comete un adulterio. Pero los oponentes, a su vez, contestan: si la muerte por lapidación no era la más grave, la Biblia no la habría prescripto para el que rinde culto a las divinidades paganas. Si un condenado a ser decapitado se confunde con un condenado a ser estrangulado, rabí Simón dice que ambos serán decapitados; los otros doctores dicen que ambos deben ser estrangulados, porque el estrangulamiento es menos penoso que el otro género de muerte.

La *Guemará* [10] aclara las palabras de rabí Judá y de sus adversarios, expresando que deben ser corregidas en el sentido de la *beraitá,* donde se dice que si dos personas se encuentran reunidas, y si una de ellas ha muerto a un individuo con una flecha, ellas son absueltas, puesto que se ignora cuál de ellas ha cometido el crimen; la culpabilidad se considera dudosa.

He aquí una demostración acerca del espíritu de magnanimidad que precedía la Ley talmúdica análoga, en este sentido, a la misma Lev de Moisés: en todos los casos se tendía a la absolución, aun a riesgo de que un delito quedare impune. Esto era preferible, a los ojos del legislador, a la condena de un inocente, o en todo caso, a la del culpable, cuya pena última en nada remediaría el crimen ya cometido ; por el contrario, la sociedad en vez de contar con un solo elemento menos (la víctima), experimentaría la ausencia de dos : la de éste y la del victimario.

10. — ACUMULACIÓN DE DELITOS Y DE PENAS. — El *Tratado Sanedrin*[11] establece las normas que debían ser aplicadas ante delitos acumulados. Si n individuo —dice— ha cometido dos crímenes, de los cuales cada uno es castigado con un género de muerte diferente, se les aplica el más grave de los dos. Si ha cometido un acto que merece doblemente la muerte, ejemplo: el adulterio con la suegra, que es casada, para cuyo delito existe la condena a la hoguera y la condena a ser estrangulado, como para el adulterio con una mujer casada, en éste caso se aplica al culpable el género de muerte más grave de los dos. Un célebre comentarista, rabí Joseph, dice que si el acto es criminal por dos causas, es necesario averiguar cuál de las causas es más antigua: ejemplo: si la mujer era la suegra del culpable antes de ser casada, se le castiga con el gé-nero de muerte prescripto para el adulterio con una suegra; si era

10 Guemará, fol. 10.

11 *Tratado Sanedrin,* fol. 81.

casada antes de ser suegra, se le aplica el género de muerte para adulterio con una mujer casada.

11. — REITERACIÓN DE CONDENAS — Según otra *Mishná,* si un individuo ha sido condenado a la pena del látigo, por dos veces consecutivas, se le encarcela en una prisión donde se le da para comer cebada, hasta que su vientre estalla.

Según la *Guemará* y conforme a una antigua *beraitá,* si un un individuo ha cometido un crimen para el cual la ley prescribe la pena del látigo, si es la primera o la segunda vez se le aplica la pena del látigo; si es la tercera vez, se le condena a la prisión, a que se refiere la *beraitá* anterior (hasta que estalle ingiriendo cebada).

12. — CONDENACIÓN A LA ÚLTIMA PENA. — Para pronunciar la pena de muerte, se dice en el *Tratado de Sanedrín",* es necesario, como se ha dicho, que el crimen haya tenido lugar; que haya habido testigos; que los testigos hayan podido advertir al acusado de la pena en que incurre cometiendo el crimen y que le hayan prevenido del género de muerte a que se expone.

Si el criminal es persona instruida —se dice en el mismo *Tratado*[13]— conoce la ley y se le puede condenar sin que haya sido prevenido por los testigos.

No se podía juzgar un asunto capital la víspera del sábado, porque la condena no podía pronunciarse el mismo día y el sábado se hallaban prohibidas las ejecuciones[14]**.** Si los testigos no se ven entre ellos durante la perpetración del crimen, la pena de muerte no puede ser pronunciada[15]. Los funcionarios judiciales deben ser absolutamente desinteresados[16]. Estaban afectadas de incapacidad judicial, para ser jueces, las siguientes personas: las que juegan a los cubos ; las que prestan a usura; las que hacen apuestas de robar palomas; las que comercian con los frutos del año séptimo *(shvitá)*[17].

13. — INHABILIDADES PARA SER TESTIGO O JUECES — En el orden del parentesco, el Talmud establecía las siguientes inhabilidades para testificar y para juzgar: el hermano del padre; el hermano de la madre; el marido de la hermana; el marido de la hermana

---

12 *Tratado Sanedrín,* fol. 8.
13 *Tratado Sanedrín,* fol. 13.
14 *Tratado Sanedrín,* fol. 25.
15 *Tratado Macót,* fol. 6.
16 *Tratado Avót,* Per. 2.
17 *Levítico,* capítulo XXV, versículos 4 -6.

del padre; el marido de la hermana de la madre; el marido de la madre (en caso de segundas nupcias); el padre de la esposa; el marido de la hermana de la mujer.

A fin de asegurar la exactitud del dicho de los testigos, una *Mishná* prescribía interesantes normas que se han transmitido a diversas legislaciones y que aún hoy imperan en el Derecho procesal. Se hacía entrar a los testigos en una habitación apartada; se les hacía comprender la gravedad de un falso testimonio. Luego se hacía quedar a cada testigo, individualmente, y se le interrogaba. Después se hacía venir a otro testigo, examinándole de la misma manera. Si los dos o más testigos están acordes en todo, los jueces comenzaban a deliberar.

En el *Tratado Shevuót*[18] se lee: "La *Escritura* habla de los testigos culpables de haber prestado falso juramento sobre un hecho que no han presenciado[19]. Esto se aplica a los individuos capaces de testimoniar, pero no a las mujeres, a los parientes, a los afectados de inhabilidad judicial y a todos los que no pueden testificar."

14. — GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES. — El propósito de asegurar la imparcialidad de los jueces, en todos los fueros, promovió la institución del recurso de las recusaciones, en Israel. Uno de los pleitistas declara que él quiere ser juzgado por tal persona —dice la jurisprudencia—; el otro pleitista, por tal otra persona. A estos dos jueces se agrega un tercero. Pero cada parte tiene el derecho de recusar a la persona elegida por su contendiente, lo cual es proveído de inmediato, no solo por haber sido fundada la recusación en motivos de parentesco, de amistad o de toda otra razón válida. Dos personas que son enemigas entre sí no deben ocupar los sitiales de la justicia, en el temor de que resulte solamente una oposición fundada sobre su enemistad personal. "Que los jueces se cuiden sobre todo de fundarse, sobre lo que está escrito, de que *Dios estará con vosotros en el juicio,* para ahorrarse todos los cuidados necesarios al descubrimiento de la verdad. Es necesario juzgar según las cosas sensibles; observar, desde luego los dos pleitistas como hombres malvados, que buscan de sorprenderos con falsos argumentos ; y durante los debates, ver en ellos hombres íntegros que se han sometido con confianza a las decisiones de la justicia" [20].

18 *Tratado Shevuót,* fol. 30.

19 *Levítico,* capítulo V, versículo 1.

20 *Mishná,* capítulo VIII, *Sanedrin; Maimónides,* capitulo XXIII.

15. — CASTIGO Y EXPLACIÓN. — Una *Mishná* del *Tratado Macót,* establece que todos los que han cometido crímenes que entrañan la pena de *caret* (exterminación), si han sufrido la pena del látigo, Dios los absolverá de la pena del *caret,* porque cuando el culpable ha recibido la afrenta del látigo, ha expiado su crimen y en lo venidero se ha tornado nuestro hermano [21]; esta es la opinión de rabí Hananiah, hijo de Gamaliel. Este comentarista agrega, aún: "Si el que comete un solo crimen puede perder su vida, con mayor razón, el que realiza una sola buena acción ganará su vida." El rabí Simón dice: "El que se abstiene de cometer un crimen será recompensado como si hubiera hecho una buena acción." El rabí Simón, hijo de rabí, dice: "La sangre es un alimento repugnante, con mayor razón el que se abstiene de tomar la propiedad del prójimo,

---

21 La *Guemará* amplía este pasaje declarando que rabí Simlai dijo en uno de sus sermones "Hay 613 prescripciones, de las cuales 365 son prohibiciones y 248 son mandamientos. Como medios mnemotécnicos, el llama los 365 días del año solar y los 248 del cuerpo humano. Rabi Hamnouna da un medio mnemotécnico para el número total de 613 (se sabe que las letras del alfabeto hebreo, como las letras griegas, representan números); la palabra *Torá,* la ley, está compuesta de cuatro letras: *tav,* 400: *vav,* 6; *reisch,* 200; *héi,* 5; total, 611; suprimiendo del número total de rabi Simlai los diez mandamientos: Yo *soy tu Dios, Tú no tendrás otro Dios,* que forman la base de toda la ley, quedan exactamente 611. Prosigue el mismo rabi y dice (fol. 24): David redujo el número de las prescripciones a 11 solamente, porque dijo: *Jehová, ¿quién habitará tu tabernáculo? ¿Quién residirá en el monte de tu santidad?*

1º El que anda en integridad;
2º El que ejerce la justicia y *la beneficencia;*
3º El que dice la verdad tal como está en su corazón;
4º El que no murmura con su lengua;
5º *El que no* causa daño al prójimo;
6º *El que no acoge* oprobio contra *su* prójimo;
7º *El que no* menosprecia *las gentes que lo merecen;*
8º *El que* honra *a los que reverencian a Dios;*
10º *El que no presta su dinero a* usura;
11º El que no toma presentes de las partes que el juzga, para hacer daño a un inocente.

Los que observan estas once prescripciones no serán jamás perturbados *(Salmos,* capítulo XV, versículos 1 a 5).

El profeta Isaías ha reducido aun más el número de los mandamientos, limitándolos a seis *(Isaías,* capítulo XXXIII, versículos 15-16) : 1o *El que camina en justicia;*
29 El que aborrece *la ganancia de violencias;*
39 *El que habla con rectitud;*
49 *El que sacude sus manos para no recibir cohecho;*
59 *El que tapa sus oídos para no* oír *palabras de sangre;*
69 *El que cierra los ojos* para no *ver el mal.*

Este, dice el profeta, *habitará en las alturas; fortalezas de rocas* serán su *lugar de acogimiento; se le* dará *su pan,* y *sus aguas serán ciertas.*

y mujeres prohibidas, que excitan una pasión tan violenta, serán recompensados por sí y para sus hijos y para los hijos de los hijos hasta el fin de las generaciones." Y el rabí Hanina, hijo de Akashia, dice: "Dios ha querido acordar recompensas a los israelitas, es por ello que les ha dado muchos mandamientos."

El profeta Miqueas ha venido y redujo aun más las prescripciones, limitándolas a tres:

1º *Solamente hacer lo que es justo;*

2º Amar misericordia;

3v *Humillarse* para andar *con su Dios.*

El profeta Isaías llegó a reducir aun más *el* número de los mandamientos, llegando a convertirlos en solo dos:

1º *Observar la justicia;*

2º *Hacer beneficencia (Isaías,* capítulo XLVI, versículo 1.

Habacuc los redujo a uno solo: *El justo* vivirá por *su fidelidad (capitulo* II, versículo 4), es decir, permaneciendo fiel a sus principios y a sus palabras.

CAPÍTULO VII

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

SUMARIO: 1. *Plan a seguirse.* — I. *DELITOS CONTRA LA DIVINIDAD:* 2. *Delitos comprendidos.* — 3. *La blasfemia* y *la idolatría.* — 4. *Eliminación paulatina de la aplicación de la pena de muerte.* — 5. *Discriminaciones en los delitos contra la Divinidad.* — 6. *La blasfemia* y *el delito de sedición.* — 7. *Inobservancia de las fiestas.* — *II. DELITOS QUE EL HOMBRE COMETE CONTRA SUS SEMEJANTES:* 8. *Delitos de los hijos contra sus padres.* — 9. *Del homicidio* y *demás delitos que tienen relación con él.* — 10. *El delito de lesiones.* — *11. Otros delitos contra la vida.* — III. *DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD:* 12. *El delito de adulterio.* — 13. *La* prueba *de las "aguas amargas".* — 14. *De la fornicación.* — 15. *Seducción, violación, rapto.* — IV. *DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD:* 16. *El* robo. — 17. *El hurto.* — 18. *Falsedad en las pesas y* medidas. — 19. *La* usura. — V. *DELITOS CONTRA EL HONOR:* 20. La *defensa del honor.* — 21. *Falso testimonio.* — 22. *Falsa acusación.* — 23. *La* calumnia.

1. — PLAN A SEGUIRSE. — El marqués de Pastoret, en su conocida obra Moisés, *como legislador y moralista,* ensaya una interesante clasificación de los delitos, conforme a la Ley mosaica, que adaptaremos para nuestro estudio.

Siguiendo el orden indicado, distinguiremos los siguientes:

I. DELITOS CONTRA LA DIVINIDAD

2. — DELITOS COMPRENDIDOS. — Son los tres mencionados en el *Decálogo:*

1º *No adorar a Dios exclusivamente y con preferencia a todas las cosas;*
2º *Toar su santo nombre en vano;* y
3º *Violar el sábado.*

Dentro de estos tres delitos deben encuadrarse los siguientes:

idolatría[1]; credulidad en los falsos profetas[2]; credulidad en los sueños y adivinos[3]; la mentira[4]; la hipocresía[5]; el sacrilegio[6]; la apostasía[7]; la blasfemia; el perjurio; la inobservancia de las fiestas y el olvido de los socorros y respeto debido a los ministros del altar[8].

"La idolatría —según J. Salvador— para la Ley penal hebrea es un simple delito material, cuando un hombre se ocupa en particular de alguna cosa: si llega a encerrar en su casa una imagen a la cual dirige sus oraciones; si trabaja con sus propias manos para confeccionar una de sus imágenes; si erige estatuas ; si sigue las costumbres de las naciones extranjeras e idólatras; si se entrega a la adivinación; a la hechicería, a interrogar a los muertos: una pena correccional hace justicia contra todas estas infracciones[9]. En fin, la idolatría era considerada como un crimen de lesa ley, de subversión de la constitución, de alzamiento contra Jehová, cuando un individuo ha hecho sacrificios públicos a los ídolos, a expensa del Dios de la patria; cuando por designio premeditado un hombre concita al pueblo a seguir a los dioses extranjeros, a los dioses nuevos, desconocidos para sus padres. Entonces la ley despliega todo su rigor, que se extiende sobre la blasfemia pública, sobre la violación pública del Sábado…"

También la Biblia incluía entre las leyes sobre delitos contra la Divinidad, las siguientes: 1º, *Adorar a divinidades extranjeras* [10]; 2º, *Deber de derribar estatuas y entregarlas al fuego* [11];

---

1 *Deuteronomio,* capítulo VI, versículo 14; *Levítico,* capítulo XIX, versículos 4, 8 y 31.

2 *Éxodo,* capítulo XXIII, versículo 24; *Levítico,* capítulo XIX, versículo 12.

3 *Proverbios de Salomón,* capitulo VI, versículos 12 y 15; *Levítico,* capítulo XIX, versículo 31.

4 *Levítico,* capítulo XXII, versículos 2, 3 y 10; *Números,* capitulo XVIII, versículo 7.

5 *Levítico,* capítulo XXIV, versículos 11, 14, 16 y 22.

6 *Levítico,* capítulo V, versículos 4-6; *Deuteronomio,* capítulo VI, versículo 13; capitulo X, versículo 20; *Éxodo,* capítulo XXIII, versículo 13.

7 *Levítico,* capítulo XVI, versículos 6 y 7; *Números,* capítulo XIX, versículo 7; capítulo IX, versículos 13, 6 y 12; capítulo XV, versículo 35; *Éxodo,* capitulo XII, versículo 19; capítulo XXXI, versículo 15; capítulo XXXV, versículos 2 y 3.

8 *Deuteronomio,* capítulo XII, versículo 19; capítulo XIV, versículos 22 y 29.

9 *Deuteronomio,* capítulo XI, versículo 9 y siguientes.

10 *Éxodo,* capítulo XX, versículo 3 y siguientes; *Deuteronomio,* capítulo IV, versículos 16-19; capítulo X. versículos 12-20; *Levítico,* capítulo XIX, versículo 4; *Josué,* capítulo XXIV, versículo 14.

11 *Éxodo,* capítulo XXIII, versículo 24; capítulo XXXIV, versículos 13-14; *Deuteronomio,* capítulo VII, versículos 5-25.

3º, Amenaza con total exterminio a los que desobedeciesen esta voluntad[12].

3. — LA BLASFEMIA Y LA IDOLATRÍA. — El Dios hebreo era el Jefe del Estado Judío, el rey del pueblo, y cuando alguien intentaba seducir a un individuo o a toda una colectividad para adorar a otro Dios, o para incurrir en idolatría, eso importaba en realidad un delito contra el Estado.

Con este criterio la ley bíblica era inexorable con aquellos individuos y aun comunidades, que adorasen divinidades paganas o descuidasen los numerosos preceptos para el cumplimiento de los deberes del culto. Aquellos que incurriesen en transgresión de las normas no podían esperar ni blandura, ni tolerancia de parte de la sociedad que al reprimir tales crímenes de lesa majestad divina, no hacía más que salvaguardar su propia existencia, eliminando a los gérmenes malignos de su seno. No en vano los tres primeros preceptos del *Decálogo,* proclaman de una manera que no deja lugar a dudas, la obligación de *adorar a Dios exclusivamente y con preferencia a todas las demás cosas; no tomar su santo nombre en vano, y no violar el Sábado.* "Desde que el Señor eligió por pueblo suyo a los descendientes de Abraham y contrajo con ellos aquella alianza solemne, declaró que El sólo tenía derecho a su adoración y a sus obsequios, prohibiéndoles que se los tributasen a las divinidades de otras naciones y que conservasen su imagen esculpida en piedra o madera bajo la forma de un hombre, de una mujer, de un astro, de un reptil, de un pez, de un cuadrúpedo o de un pájaro ; y les ordenó al mismo tiempo que derribasen los altares de todas las divinidades extranjeras, que destruyesen y rompiesen sus esta-tizas y las entregasen al fuego, que no se aprovechasen bajo ningún pretexto del oro o la plata de que habían sido hechas ni de ninguna de las demás cosas en que habían servido al ídolo, que no fabricasen dioses con esos metales, y que si a El se le erigía algún altar de piedra, debía ser ésta sin labrar y sin que la hubiese tocado el cincel ni ningún otro instrumento, porque esto hubiera sido mancharle. Y por último, amenaza con un total exterminio a todos aquellos que se atrevan a desobedecer su voluntad soberana" [13].

El Talmud no abolió la última pena para los crímenes que se cometen contra la divinidad, pero a base de interpretaciones que en muchos casos llegan a ser enteramente capciosas, introdujo di-

12 *Éxodo,* capitulo XXII, versículo 20; *Deuteronomio,* capitulo IV, versículos 3, 4, 24 y 25.

13 PASTORET: Obra citada, páginas 258 y 259.

ferenciaciones que si no eliminaron todos los delitos de ésta índole, al menos hicieron más difícil llegar hasta la ejecución del reo.

Bástenos dar un ejemplo para aseverar lo dicho. De acuerdo a la ley bíblica[14], aquel a quien se probaba haber cometido una blasfemia, era castigado de muerte, sin establecer distinción acerca de su calidad de israelita, extranjero o prosélito. La Ley rabínica introdujo una variante que hacía casi inexistente el mencionado delito: según la *Mishná,* el que blasfema no es condenado a muerte, sino cuando ha pronunciado el nombre de Dios.

En otro pasaje la *Mishná* establece nuevas discriminaciones, tendientes siempre a la abolición de la última pena. "El que rinde culto a las divinidades paganas —se dice— es condenado a muerte, sea que les rinda el culto que sus adictos les rinden ordinariamente, sea que sacrifique un animal en su honor, sea que le ofrezca la *ktoret* (perfume) o el *neseh* (libación de vino) o que se posterne, etcétera. Es prohibido jurar o hacer un voto en el nombre de estas divinidades, pero no se es condenado, por ello, a muerte."

4. — ELIMINACIÓN PAULATINA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE. — El Talmud es minucioso en la investigación de los delitos, fundado en el propósito de sus redactores de eliminar hasta el máximo los casos de una ejecución. Por eso resultan extremadas las consignas que se encuentran en él para llegar a la comprobación plena de haberse cometido un crimen contra la Divinidad.

5. — DISCRIMINACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA DIVINIDAD. — La Mishná (fol. 67) expresa al respecto: "El seductor que afirma de que existe una divinidad en tal lugar, que come, bebe, hace tal bien o tal maleficio, es condenado a muerte. Hay una diferencia entre el seductor y los demás culpables de un crimen: ellos deben ser advertidos por los testigos, los cuales no se ocultan para asistir al crimen sin conocimiento del culpable; el seductor hace excepción: se le ponen testigos a escondida y no hay necesidad de advertirlo. He aquí como un testigo debe conducirse frente a un seductor: Si él se dirige a dos personas para seducirlas (tentarlas), estas dos personas han de ser los testigos del delito. Pero si se dirige a una sola persona, esta persona ha de decirle: Yo conozco a otras personas que querrán seguirte, es preciso que les hables. Si el seductor es tan sagaz como para no querer exponerse a hablar a varias personas, aquella a quién se dirigió al comienzo debe procurar

14 *Levítico,* capítulo XXII, versículos 2, 3 y 10; *Números,* capítulo XVIII, versículo 7.

conducirlo hacia el lugar donde los testigos deben encontrarse escondidos. Entonces la persona debe decirle: Repíteme lo que me has dicho antes a propósito de la Divinidad. Si el culpable lo repite, la persona en cuestión ha de buscar de apartarlo del mal camino, diciéndole: ¿Cómo quieres que abandonemos nuestro Dios, que está en el cielo, para seguir a divinidades que no son más que barro y piedra? Si el seductor se arrepiente y cambia de parecer, se le absuelve. Pero si insiste, diciendo que es absolutamente necesario adoptar la divinidad pagana, los testigos que se hallan escondidos en el lugar y que oyen sus palabras, están forzados a conducirlo ante el tribunal."

6. — LA BLASFEMIA Y EL DELITO DE SEDICIÓN. LA HECHICERIA. — La *blasfemia* configuraba un verdadero delito que se castigaba con la pena más severa; no existía discriminación, a este respecto, entre el extranjero, el prosélito o el ciudadano[15]. Pero —según señala Pastoret— "como el Legislador quería que en caso de duda se estuviese más por la inocencia que por el delito del acusado, no se imponía aquella pena sino cuando expresa y distintamente se había blasfemado el nombre de Dios; y así, el que no había pronunciado este nombre augusto, se libertaba del castigo de la ley" [16].

Es interesante destacar que tanto la Ley hebrea como la asiria comprendían en un mismo delito la blasfemia y la sedición (maldecir al príncipe, dice el *Éxodo,* cap. XXII, vers. 28); de este modo se asimilan el crimen de lesa divinidad al de lesa majestad. La explicación es dada por A. Rossenvasser, al señalar que la "blasfemia y la sedición son considerados como delitos parejos por los antiguos y también por los hombres de la Edad Moderna, seguramente porque la realeza era estimada sagrada o de origen divino. Con el relato del incidente de Naboth[17] puede apreciarse cómo ambos delitos se confunden en uno solo en el lenguaje popular y judicial, pues allí se emplea la expresión *blasfemar a Dios y al rey* para referirse al delito de lesa majestad".

Los pueblos del Oriente fueron todos afectos a las artes de la magia. En la India las encontramos, profundamente impregnadas de la religión estática: el brahman poseía las extrañas virtudes de los conjuros y de las maldiciones; sabía de las cosas ultraterrenas y poseía ciertos poderes esotéricos. La casta sacerdotal egipcia era toda ella poseedora a título único y exclusivo de toda la ciencia

15 *Levítico,* capítulo XXIV, versículos 11, 14 y 16.
13 *Mishná,* de *Sanedrín,* tomo IV, capítulo VII. 17
1 Reyes, capitulo XXI, versículo 1 y siguientes.

infusa, una expresión de fuerzas que estaban más allá del bien y del mal. ¿Y qué decir de Babilonia? La magia negra imperaba omnipotente en una sociedad depravada y entregada a los placeres que al espíritu puro y casto agobian. Chichot, citado por Capdevila en su libro *"Ciencia de la Mitología",* considera dos formas religiosas en la Caldea: la oficial y la popular, caracterizada ésta última por el predominio de la hechicería. En todo caso, esta magia puede afectar a su vez dos formas: la del rito que procura algún bien (lluvia, paz, buenas cosechas), o la del conjuro que tiende a producir algún dañe, desde un mal de amores hasta la muerte. Esta última es la llamada magia negra y engendra sin duda la industria de la perversidad. El oficio de la bruja se vuelve muy pronto próspero, y cien filtros y brebajes enloquecedores son puestos en el mercado de los odios...

En Babilonia hay así hechiceros "oficiales" y "privados": los primeros son respetados y llenan la función de altos dirigentes del pueblo. Sólo a los aficionados, se les condena a la última pena.

Israel, en cambio, desconoce toda clase de hechicerías. La Biblia condena, enérgicamente, la brujería y la adivinación. Y sin reparo ni atenuante, el *Éxodo* dispone: *A la hechicera no dejarás* vira. (Cáp. *22.* V. 18). La consigna es breve y clara y constituye desde luego, el primer intento en la historia de eliminar la funesta influencia de tendencias arraigadas en la infancia de la humanidad, que se tradujeron en intolerancia y odio, en hoguera y en sangre.

La ley asiria —análoga en apariencia a la bíblica, en cuanto reprime la magia maléfica—, y cuyos alcances acabamos de explicar, expresa, en cambio: Si un hombre o una mujer hicieren preparaciones mágicas y fueren encontradas en sus manos y el cargo de la prueba fuere en su contra, ese hombre o esa mujer sufrirá la muerte. El Código de Hammurabí, expresa: Si alguno acusare a otro de hechicería y no pudiere probar su cargo, el acusado de hechicería irá al río y se meterá en él; si el río lo venciere, el acusador tomará para si la casa del acusado. Si el río lo declarase limpio y fuere absuelto, el acusador sufrirá la pena de muerte. El que se metió en el río tomará para sí la casa del acusador... He aquí como la ley babilónica pretendió castigar con recursos mágicos, a los que practicaban la magia negra.

7. — INOBSERVANCIA DE LAS FIESTAS. VIOLACIÓN DEL SÁBADO. — No era menos rigurosa la ley en lo referente a la *observancia de las fiestas religiosas: el Levítico y Números* contienen severas imposiciones contra los que no ayunasen el Día del Perdón; el *Éxodo* condena al que no respeta las ceremonias y privaciones de la Pascua. La falta de observancia del Sábado constituía

el más grave de los delitos contra la divinidad y la ley, cuya infracción se pagaba con la vida. Es preciso conocer la trascendencia que el individuo israelita asignaba a sus festividades y en especial a la del *Sábado,* para justificar la dureza con que toda transgresión era castigada [18].

Muchos y muy numerosas acepciones del *Sábado,* encontramos en la literatura y en la filosofía de los hebreos. En verdad, no se trata de una festividad cualquiera, ni un día de mero descanso hebdomadario, análogo al domingo de los cristianos, o la viernes de los musulmanes. El Sábado hebreo es algo más, sin que por ello deje de adjudicarse también la función de un día en la semana en que el Creador y la criatura reposan, física y espiritualmente. La mayoría de los investigadores del origen del sábado se han puesto de acuerdo en que siendo entre griegos y latinos el día de Saturno, el primer día de la semana, consagrado a dicho luminoso planeta —que había estimulado la imaginación religiosa del hombre antiguo— el sábado constituye una reminiscencia de aquel día de fiesta *y* de descanso. Pero ¡Qué distinto es el Sábado judío de la celebración ruidosa, báquica, desenfrenada, con que griegos y romanos celebraban su *descanso general* hebdomadario! Ni el ayuno, ni los desenfrenados bailes, ni los excesos sensuales caracterizan su celebración, sino el descanso del trabajo, dice Hermann Cohen, refiriéndose a la *Significación del Sábado.*

Al principio habrá sido una pausa en el trabajo, para el pa-

---

18 "Desde los tiempos bíblicos más remotos -dice ABRAHAM MENES-ea destaca particularmente el día sábado. Ninguna festividad más apropiada rara regular la vida social y cultural que el sábado, día de reposo normal en la semana de siete días. De ahí que no sea una casualidad que el cristianismo, que renunció, de un modo general, a los preceptos judaicos, haya conservado. si bien en forma modificada, justamente el día sábado. De esta manera el sábado se ha convertido en parte integrante de todo el moderno mundo civilizado. Hoy apenas podemos imaginarnos una vida civilizada sin un día de reposo normal, sea el sábado o el domingo... Con el tiempo, los motivos sociales y nacionales fusionáronse armónicamente. El sábado se hizo simultáneamente símbolo de la libertad social y de la libertad nacional. Con el andar del tiempo el sábado fue adquiriendo cada vez mayor significación en la vida judía. El lugar del Templo y de los holocaustos vinieron a ocuparlo, a partir de la cautividad de Babilonia, las sinagogas y las oraciones. En las reuniones religiosas de los sábados se leían sistemáticamente, además de las preces habituales, capítulos del *Pentateuco* y de los *Profetas.* Hoy día, en la época de la imprenta, de la prensa y de la educación popular generalizada, apenas si podemos imaginarnos la formidable influencia educativa y cultural que tales lecturas sistemáticas debían de ejercer sobre el desarrollo intelectual de *las* grandes capas populares judías. Durante toda la semana el judío *se* nutria espiritualmente del sábado. Y no será una hipérbole, seguramente, si afirmamos que sin el sábado la supervivencia judía en la diáspora apenas podría haber sido posible."

trono como para el obrero, el criado, el siervo y la bestia. Pero en el correr de los tiempos, el "sábado se convirtió en el fundamento de la profecía, y fue grabado en los Diez Mandamientos como el imperativo moral y social más elevado. *Recordad el día sábado para santificarlo...,* así lo ordena el libro del *Éxodo* a las clases afortunadas. Y el autor del *Deuteronomio,* de una tendencia social evidente —tal vez el mismo profeta Jeremías— ya nos brinda toda la explicación social del sábado: *Para que tu esclavo y tu sierva descansen igual que tú... Tu mismo has sido un esclavo en Egipto* (recuerda el autor de los Diez Mandamientos), *y por ello habrás de dejar en libertad a tu esclavo un día por semana y transformarlo en un hombre espiritual... Durante seis días trabajó el Todopoderoso cuando creó el inundo, y al séptimo día descansó,* así nos explica el autor del libro del *Éxodo* —un tanto más ingenuo— la base filosófica natural del sábado. En la actualidad entendemos muy bien que los esclavos y las siervas descansaban durante el sábado no porque Dios haya descansado, sino por el contrario: "el Dios de la misericordia y de la venganza" vió como los oprimidos descansan durante el sábado, y eligió también El este día sagrado del sábado como *su gran día...* El ideal del profeta, el *gran sábado,* la redención de la humanidad, no se ha realizado, porque la extraordinaria historia judía ha sido truncada en el período de su mayor brillo, en la época de la aparición del cristianismo. El sábado salió al destierro, al *galut,* conjuntamente con el pueblo de Israel; allí se despojó de su manto revolucionario y comenzó a brillar en su santidad espiritual..." Así define el sábado, un socialista judío, Najman Sirkin. El ortodoxo también tiene una explicación del *sábado* hebreo, como la tiene el liberal y el librepensador... ¿Cómo sorprenderse, entonces, de que la violación de la santidad del sábado haya sido penada como un verdadero crimen, el más monstruoso?

II. — DELITOS QUE EL HOMBRE COMETE CONTRA SUS SEMEJANTES

8. — DELITOS DE LOS HIJOS CONTRA SUS PADRES. — En primer término se debe tomar en consideración los delitos que el padre comete contra su hijo y de éste para con sus padres. "El legislador de los hebreos —apunta Pastoret— imitado en esto por el de Persia y los de los griegos, creyendo, sin duda, que jamás podría haber hombre tan bárbaro que cometiese el crimen horrible del parricidio, no le señaló ninguna pena [19]. Pero la ley establecía se-

19 Según T. SALVADOR *(Histoire des Institutions de Moise),* el parricidio no ha sido previsto por la ley israelita, aunque el Egipto tenia una ley

Veras penas para los hijos que maltratasen, de palabra o de hecho a su padre o madre. *Y el que hiriese a su padre o madre, morirá; igualmente el que maldijese a su padre o a su madre, morirá*[20]*; el hijo que matrataba a su padre debia perder la vida sofocado.* El Código de *Hammunabi* (195) establecía: *El que hiere a su padre, le será cortada la mano.*

El *Deuteronomio*[21] establece: *Cuando alguno tuviere hijo contumaz y rebelde, que no obedeciere a la voz de su padre no ala voz de su madre, y habiéndolo castigado, no les obedeciere, entonces tomarlo han su padre y su madre y lo sacaran a los ancianos de su ciudad, y ala puerta del lugar suyo; y entonces todos los hombres de su ciudad lo apedrearan con piedras y morirá.*

Las hijas se hallaran exentas de esta pena, por considerar que moisés solamente se refirió a los sexos masculinos. Ya hemos dicho que moisés procuro atenuar el castigo y ordeno que este debía llevarse a ejecución solamente con el consentimiento de la madre, y estando ambos padres contestes podían perdonar al hijo y llevarlo ante los jueces.

Los intérpretes de la ley han insistido en que el derecho de vida y muerte asignados por la Biblia a favor del padre sobre su hijo pervertido, no fue ejercitado nunca de una manera absoluta; por lo menos en tiempos de moisés y aun con posterioridad[22].

---

que ordenaba desgarrar los miembros de los cuerpos y extenderlos sobre espinas; luego, quemarlos. Probablemente, esta laguna obedece a la razón que nos da PASTORET.

El *infanticidio*, permitido y hasta aconsejado entre los pueblos de la antigua Grecia, por razones eugenésicas, no aparece citado tampoco en el Pentateuco. La ley egipcia contra el infanticidio consiste en atar, durante tres días y sus noches, al culpable, junto al cadáver. Pero si bien la Biblia no se refiera expresamente al infanticidio, disposiciones particulares y preceptos de la ley rabínica podían aplicarse a este crimen, entre los hebreos lo mismo que con referencia al aborto, que se consideraba un crimen cuando era voluntario y carecía de otra causa que la de evitar la multiplicación de la especie. Además, el hombre que osase robar un niño para venderlo como esclavo, estaba expuesto a la pena de muerte.

20 *Éxodo*, capítulo XXI, versículos 15-17; *Levítico*, capítulo XX, versículo 9.

21 *Deuteronomio*, capítulo XXI, versículo 18, 19 y 21.

22 El niño perverso y rebelde que es castigado según la Biblia (Deuteronomio, capítulo XXI, versículo 18-21), debe ser mayor, y, por otra parte no debe ser un hombre hecho y completamente desarrollado físicamente. No puede caer, entonces, dentro de la ley bíblica a partir de la aparición de rasgos de mayoridad física. Esta ley no se aplica a la (Tratado Sanedrín, fol. 68)

Pero en una *beraita,* del mismo Tratado (fol.71) se lee que la ley bíblica concerniente al niño perverso y rebelde no fue jamás aplicada, ni lo será. De la misma manera, se dice en que otra *beraita*, que nunca fue aplicada

Pero del hecho de que la facultad legal de vida y muerte sobre los hijos no haya sido ejercido nunca entre los hebreos, o en muy contados casos, no significa que la Ley no lo autorizase; al menos nos da una idea de las atribuciones supremas que le asignaba al jefe de la familia, quien era simultáneamente caudillo, juez y sacerdote. La amplitud de sus derechos sobre los integrantes del hogar, y sobre el patrimonio, eran absolutos y exclusivos, tan sólo morigerados por influencia de la moral y de la costumbre.

Esta amplitud de potestades no ha sido, por cierto, una característica de Israel. Según el testimonio de eminentes historiadores y jurisconsultos, citados por Fustel de Coulange en la *Ciudad Antigua,* en Roma, Grecia y en la India la autoridad paterna era igualmente absoluta. "El derecho de justicia, que el jefe de la familia ejercía en su casa, era completo y sin apelación. Podía condenar a muerte como el magistrado en la ciudad; ninguna autoridad tenía derecho a modificar sus decisiones". "El marido, dice Catón el Viejo, es juez de su mujer; su poder no tiene límites; puede lo que quiere. Si ella ha cometido una falta, la castiga; si ha bebido vino, la condena; si ha tenido comercio con otro hombre, la mata". El derecho era el mismo respecto a los hijos. Valerio Máximo cita a un tal Atilio, que mató a su hija, culpable de impudicia, y todos conocen el caso de aquel padre que condenó a muerte a su hijo, cómplice de Catilina.

"Los hechos de esta naturaleza son numerosos en la historia romana. Sería forjarse una idea falsa creer que el padre tuviese derecho absoluto de matar a su mujer y a sus hijos. Era su juez. Si los condenaba a muerte sólo era en virtud de su derecho de ejercer la justicia. Como el padre de la familia sólo estaba sometido al juicio de la ciudad, la mujer y el hijo no podían tener otro juez que él. En la intimidad de la familia era el único magistrado". En los comienzos ocurrió lo mismo en Israel. Pero al advenimiento de Moisés el derecho absoluto de vida y muerte se transformó en condicionado; paulatinamente se debilitó, hasta esfumar-

---

la ley bíblica que ordena la destrucción de toda una ciudad por *el* crimen de paganismo *(Deuteronomio,* capítulo XIII, versículos 14-17). En ambos casos, explica la *Guemará,* se trata de simples ejercicios literarios.

"Se advierte —dice RABINOWICZ, comentando estos preceptos de una crueldad inaudita, aunque jamás se haya dado cumplimiento a las penas—la diferencia de las costumbres y de la civilización talmúdica. No se comprendía en esta época que los padres hagan lapidar un hijo aunque fuera pervertido; no se comprendía que una ciudad entera pudiese convertirse al paganismo, y que se llegase a destruir toda una ciudad. La ley del *hijo rebelde* y de la *ciudad seducida* se han vuelto ininteligibles y en verdaderos anacronismos."

se en una leyenda. Por eso sostienen los doctores rabínicos que el derecho de muerte impuesto al hijo no se aplicó jamás.

9. — DEL HOMICIDIO Y DEMÁS DELITOS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL. — La Biblia, en numerosos pasajes castiga el homicidio con la pena capital. Pero a fin de llegar a la sentencia condenatoria, establece una serie de preceptos que rodean el proceso de toda suerte de garantías. Por lo pronto, el homicidio debía ser probado con no menos de dos testigos [23]. Los parientes de la víctima se hallaban autorizadas, en determinadas condiciones, para vengarla, produciendo la muerte del culpable[24].

La Biblia y el Talmud reconocían otra clase de homicidio: el que se realizaba sin intención, el homicidio involuntario. Según la Biblia, el homicidio involuntario no era nunca castigado con la muerte; el culpable podía refugiarse en alguna ciudad de asilo o huir. El Libro *Números*[25], el *Deuteronomio*[26] y *Josué*[27] estatuían la creación de ciudades donde podían asilarse los culpables de homicidio involuntario, sean israelitas o extranjeros. Seis ciudades de la Palestina gozaban de esta condición: Beser, Ramoth, Gaulón, Cades, Sichem y Cariatharbide o Hebrón, y se hallaban unidas entre sí por buenas vías de comunicación a fin de que los fugitivos pudieran acogerse rápidamente al derecho de asilo.

Si el refugiado había cometido el delito mediando odio o resentimiento con la víctima, el derecho de asilo se desvanecía, pues podía ser requerido por los parientes y ser objeto de la venganza de éstos. En las ciudades de asilo, los refugiados debían permanecer hasta la muerte del Sumo Sacerdote, pues no se les permitía volver antes a su residencia[28].

En caso de solicitar la presencia del reo para ser juzgado en lugar donde cometió el delito, se le conducía fuertemente custodiado y resultando de la sentencia que el homicidio fue involuntario, le retornaban inmediatamente a la ciudad de asilo[29].

A través de la legislación mosaica hallamos varias especies de homicidio involuntario: el que mató sin armar ninguna acechanza

---

23 *Números,* capítulo XXXV, versículo 30; *Génesis,* capítulo IX, versículo 6; *Éxodo,* capítulo XXI versículo 12; *Levítico,* capítulo XXIV, versículos 17 y 21.

24 *Números,* capítulo XXXV, versículos 16 y 21; *Deuteronomio, capítulo* XIX, versículo 11; *Éxodo,* capítulo XXI, versículo 14.

25 *Números,* capítulo XXXV, versículos 11 y 15.

26 *Deuteronomio,* capítulo XIX, versículo 4 y siguientes.

27 *Josué,* capítulo XX, versículos 3 y 9.

28 *Números,* capítulo XXXV, versículos 24 y 25.

29 *Números,* capítulo XXXV, versículos 24 y 25.

(por desgracia, error o mera casualidad)[30]; el que ha sido motivado por una de aquellas casualidades que no pueden de ninguna manera prevenirse y, por ende, sin culpa; el que parece ser efecto de una casualidad, pero que realmente lo fue con intención, como si alguno tirase una piedra a un paraje público donde hubiese mucha gente y la dirigiese precisamente hacia el lugar donde se hallaba aquel a quien quería eliminar, aunque esto no pueda probarse. En los dos primeros casos, el culpable gozaba del derecho de asilo; el último no gozaba de este privilegio y podía encontrar el castigo en manos de cualquier pariente de la víctima.

Los talmudistas eximían de la última pena a los responsables del homicidio por imprudencia. Así lo disponía el *Tratado Sanedrín* (fol. 78), complementado por el *Tratado Macót,* que prescribía (fol. 7): "Los homicidas por imprudencia, si no son liberados son internados en las ciudades de asilo". El mismo Tratado (fol. 7) prescribe: "Está escrito que si un individuo ha muerto a otro sin saber, él se va a las ciudades de asilo. Un pagano o el esclavo de un pagano, que haya matado a un judío, por descuido, va también a las ciudades de asilo; un judío va a las ciudades de asilo, si ha muerto por descuido a un pagano o un esclavo pagano (igual que si hubiese muerto a un judío)" (fol. 8). Asimismo dispone la *Mishná* (fol. 78): "Si un individuo tiene la intención de matar a un pagano (en tiempo de guerra) y ha muerto a un judío, es al suelto."

El ya citado *Tratado Macót* establece los casos en que el culpable de un homicidio por imprudencia tiene derecho a ser internado en las ciudades de asilo : el que ha muerto a un individuo por descuido (imprudencia) ; si hizo descender objetos pesados o instrumentos cortantes, que han escapado de sus manos, cayendo sobre un individuo y le produjeron la muerte: o bien, si el autor ha descendido por una escalera y ha caído sobre una persona ocasionándele la muerte, en ambos casos es condenado a la internación. Pero si el causante subió objetos pesados o cortantes que se le han escapado de la mano cayendo sobre un individuo y matándole; o si subiendo sobre una escalera cae sobre un individuo y lo mata, no es condenado a la internación. *Regla general:* Si es descendiendo una escalera que el causante de la muerte la ha provocado, hay internación; si ello ocurre, ascendiendo la escalera, no hay condena. Asimismo, la *Mishná* establece que el hijo que ha muerto a su padre por imprudencia o si éste último ha causado la muerte del hijo, en análogas circunstancias, ambos son condenados a la inter-

30 *Éxodo,* capítulo XXI, versículo 13; *Números,* capítulo XXXV, versículo 22.

nación. Toda persona que ha causado la muerte de un israelita por descuido, así como todo israelita que ha muerto a una persona, sea o no israelita, van a las ciudades de asilo.

El Talmud reconoce otra clase de homicidios, que no son punibles: son los homicidios por legítima defensa. Así el *Sanedrin* (fol. 72) establece que se tiene el derecho de matar al que se introduce al domicilio con efracción, salvo cuando se tiene la certidumbre de que el intruso no lleva la intención de matar. Si el ladrón se introdujo por una puerta abierta, no se le puede dar muerte sin advertírselo y sin que haya convencimiento de que se apresta a matar. Si un hombre atacado mata a su agresor, mientras puede evitarlo, merece la pena de muerte, sentencia el *Sanedrín* (fol. 57).

De este modo se legisla una de las figuras más importantes del Derecho penal, la que se refiere a la conservación de la vida propia y de la ajena, evidenciando hasta donde llegó la previsión del legislador en salvaguardar la persona humana y su absoluta integridad, basado en el precepto de los Diez Mandamientos, que dice: *No matarás.*

10. — EL DELITO DE LESIONES.— Así como la legislación mosaica se preocupó, minuciosamente, de reprimir en toda forma la supresión de la vida humana, sea de israelita, pagano o esclavo, así también existen normas precisas y severas para castigar a aquellos que atentan contra la integridad de la persona, ya sea que amenacen su vida o que le infieran daño en su salud y en sus atributos.

El *Éxodo*[31] establece: "Además, si algunos riñeren, y alguno hiriere a su prójimo con piedra o con el puño, y no muriese, pero cayere en cama;...Si se levantare y anduviere fuera sobre su báculo, entonces será el que le hirió absuelto; solamente le satisfará lo que estuvo parado y hará que le curen."

Como se advierte, en caso de sobrevivir el golpeado o lesionado, a los golpes recibidos, la pena se reducía a una indemnización por daños y perjuicios, al pago de los gastos de curación y al de la ganancia dejada de percibir. Si un señor hiere a su esclavo, dándole de golpes, será reo de muerte, dice el *Éxodo*[32], pero si sobrevive, debe dejarlo en libertad[33], igual que si por efectos de golpes asestados le priva de un diente o de un ojo.

Respecto del delito de lesiones, la *Mishná* dispone: "Si un individuo ha dado golpes a otro, y se ha juzgado estos golpes mor-

---

31 *Éxodo,* capítulo XXI, versículos 18 y 19.

32 Éxodo, capítulo XXI, versículo 20.

33 *Éxodo,* capítulo XXI, versículo 21.

tales; pero la víctima mejora, se juzga entonces que se halla curada; pero, al fin su estado se ha agravado y la víctima de los golpes fallece; en este caso el culpable es condenado a muerte." "Si un individuo ha querido golpear a un hombre en una parte de su organismo donde el golpe no habría sido mortal, pero el golpe ha alcanzado el corazón, donde era mortal, el culpable no es condenado a muerte ... Si él ha tenido la intención de golpear sobre el corazón, donde el golpe habría sido mortal, pero el golpe se ha desviado hacia un costado donde el golpe no es mortal, aunque la víctima haya muerto, el culpable no es condenado a muerte... Si ha querido golpear a un niño a quien el golpe habría muerto, pero el golpe ha alcanzado a una persona adulta para quien no era mortal, aunque el adulto haya muerto, el culpable no es condenado a muerte... Pero si ha querido golpear sobre una parte del cuerpo donde el golpe habría sido mortal, y el golpe ha alcanzado el corazón, donde es igualmente mortal, el culpable es condenado a muerte. Lo mismo si ha querido golpear a una persona adulta para quien el golpe hubiera sido mortal y si ha alcanzado a un niño que ha muerto por efectos del golpe, el culpable es condenado a muerte."

Como regla general, los talmudistas han reiterado el concepto de la indemnización pecuniaria, para el delito de lesiones, si bien le han dado una máxima elasticidad. En el *Tratado Babá Camá (8º* Perek), se lee: "Si un individuo lesiona a una persona, será condenado a cinco pagos (indemnizaciones), es decir, además del denominado *nezek,* el daño que él debe reparar, es condenado a cuatro pagos más, que son: *tzar,* el pago por el dolo; *ripui*, el pago por lo que es necesario para la curación; el *shebet,* por el impedimento de trabajar, y por fin, el *boshet,* por la afrenta. ¿Cómo se estima el daño? Supongamos que el individuo ha hecho perder el ojo a la persona o le ha roto una pierna: se estima el valor que la víctima tendría sin la herida, si ella hubiera sido vendida como esclavo por su trabajo, y el que tiene al presente; el culpable pagará la diferencia. ¿Cómo se estima el dolor? Se estima lo que un hombre como la víctima querría tomar para soportar tantos sufrimientos. Hace falta también que el culpable dé lo que es necesario para curar a la víctima. Si aparecen llagas en la parte enferma, es necesario examinar si ellas son la consecuencia de la herida y el culpable debe darle todo lo que haga falta para curarlas; si ellas se cierran y vuelven a abrirse, el culpable está siempre obligado a hacerlas curar. Pero si la herida se ha curado completamente, el culpable no está obligado a ocuparse de su tratamiento. ¿Cómo se estima el impedimento para el trabajo? Supongamos que el culpable ha cortado a la víctima la mano o el pie. Como ya ha pagado el daño, es decir, el valor de la mano o del pie que se estima

de la manera antedicha, no se le puede condenar a pagar por segunda vez el valor de lo que la víctima tendría para ganar trabajando con la mano o con el pie; pero pagará lo que la víctima, teniendo la mano o el pie cortado, habría podido ganar si no hubiera estado enferma o inválida como consecuencia de la herida. En fin, es necesario pagar por la afrenta, donde el valor varía según la honorabilidad o la posición social del culpable y de la víctima."

El mismo *Tratado del Babá Camá* dice (fol. 92): "El que hiere a otro no obtiene su perdón, pagando lo que los jueces le obligan a pagar; es necesario que él ruegue al herido que le perdone. El herido, a su vez, está obligado a perdonar, de otro modo él es cruel y sin corazón, porque Abraham, muy ofendido por Abimelech, le ha perdonado[34]. Si un individuo dice a otro: Reviéntame el ojo y el otro lo hace, es condenado a los pagos; cuando el mismo herido le ha indicado hacerlo, agregando expresamente que renuncia a los pagos, el culpable es absuelto. Si un individuo dice al otro: Desgarra mis vestidos, rompe mi cántaro, y si el otro lo hace, el que lo hace, el es deudor del daño, pero si la víctima le ha dicho, al hacerlo, que renuncia a las indemnizaciones, el culpable es absuelto. Si un individuo induce a otro de herir a un tercero o de causarle un daño, el que lo hace es condenado a los pagos."

Aquí creemos interesante destacar que el Talmud ordenaba a aquel que causaba un daño o una ofensa en la persona de otro, de pedirle perdón, y ordena, asimismo, al que ha perdido una pierna, un brazo, etcétera, por acción de otro, a perdonarle, si el culpable pide su perdón [35].

11. — OTROS DELITOS CONTRA LA VIDA. — La legislación mosaica castigaba con la última pena el infanticidio, que constituía un doble delito contra la vida: 1º, puesto que se suprimía una exis-

34 *Génesis,* capítulo XX. versículo 17.

35 El Código de *Hammurabi* contiene algunas prescripciones acerca de esta clase de delitos, que guardan analogía con las de la ley israelita; ambas legislaciones aplicaban la Ley de Talión. Veamos: 196) Si un hombre libre echare a perder el ojo de un hijo de hombre libre, sufrirá la pérdida del ojo; 197) Si rompiere *el* miembro de un hombre libre, sufrirá la rotura de su miembro; 198) y 199) se refieren a la lesión del ojo o del miembro de un esclavo; 200) Si un hombre libre sacare (hiciere saltar) el diente de un hombre de su misma condición (rango), se le sacará su diente; 201) Legisla sobre igual lesión inferida a un esclavo. La lesión o herida en la mejilla es castigada con multa; 206) Si un hombre libre hiriere a otro hombre libre en riña jurará: *No lo he herido a sabiendas,* y pagara la atención médica; 209) Si un hombre libre hiriere a una hija de un hombre libre y con ello la hiciese abortar, pagará diez siclos de plata

tencia humana; 2°, por lo que dicha vida podía llegar a significar en el futuro, dentro del orden social. Según Josefo (Libro 29), igual represión merecía el aborto voluntario, verdadero atentado contra el *Creced y multiplicaos* que Dios había dicho, sobre cuya interpretación estaba asentada toda la familia israelita. Y asimismo se castigaba severamente la supresión deliberada del parto con miras a destruir una vida en gestación, si bien se toleraba la operación cesárea cuando peligraba la vida de la madre que engendró un monstruo.

Para el autor de una lesión a una mujer grávida, que pudiera ocasionar su muerte, la Biblia establecía como sanción la pérdida de la vida; pero si los golpes o lesiones no hubiesen ocasionado la muerte de la mujer embarazada, sino un parto prematuro, en tal caso el marido de la mujer podía reclamar una indemnización del culpable, fijada por árbitros.

Para la Ley israelita no solo el hombre era pasible de la pena por la comisión de un delito contra la vida del prójimo. También lo eran los irracionales. Los animales estaban sujetos a la pena del homicidio, de igual manera que los seres humanos. Así el buey que quitaba la vida a una persona, debía ser apedreado y muerto, y no podía comerse de su carne [36]; si se probaba que el dueño no lo encerró, sabiéndolo capaz de hacer daño, pese a haber sido prevenido, se le imputaba a éste el homicidio y era pasible de la última pena [37].

III. DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD

12. – EL DELITO DEL ADULTERIO. – Ningún sentimiento ha estado más arraigado en la vida judía, que el de la castidad y de la honestidad en el hogar. Estas dos columnas de la familia judía

---

por el aborto; 210) Pero si la mujer muriere, su hija (la del autor de la lesión) sufrirá la pena de muerte.

36 *Éxodo,* capítulo XXI, versículos 28 y 31.

37 *Éxodo,* capítulo XXI. versículos 28 y 29.

Es interesante buscar las indudables analogías que existen entre la Ley bíblica y la de otras legislaciones contemporáneas. El Derecho criminal árabe está basado en el Código de Moisés, teniendo ambos como base, aunque con diversos alcances, la Ley del Talión, que constituye el principio fundamental de todos los códigos primitivos. Encontramos resumido todo el Derecho criminal de los musulmanes en algunos preceptos del Corán que transcribimos textualmente a continuación.

El derecho de castigar pertenecía al ofendido, en primer término, ejercitándose en el culpable o en la familia; *si* no podía vengarse el crimen en el padre, se vengaba en el hijo o en el nieto. A causa de las venganzas interminables y crueles, se sustituyó con una compensación pecuniaria, pagada a los parientes de la víctima: de este modo, del Talión o de la com-

aun hoy explican la perduración del individuo hebreo a través de las vicisitudes que ha debido experimentar. La moral en el hogar y las nobles y puras relaciones entre los cónyuges dentro del matrimonio, ha merecido la preocupación minuciosa del legislador primero y de los comentaristas después. Admitiendo el divorcio como un remedio heroico, la Ley mosaica ha pretendido que la convivencia entre los esposos sea un ejemplo de elevada moral privada, que debía sobreponerse a todas las tribulaciones y a las más anormales condiciones de la existencia de Israel.

En consecuencia, los delitos contra la honestidad merecían el

---

pensación no ha pasado ni evolucionado aún el Derecho criminal de los árabes.

"Cuando ejerzáis represalias, haced que sean parecidas a las ofensas que habéis recibido, pero si preferís recibirlas con paciencia, esto aprovechará más a los que las hayan sufrido con paciencia. (XVI, 12T)."

"¡Oh, creyentes! La pena del Talión os está prescrita para una muerte, hombre libre por hombre libre, esclavo por esclavo y mujer por mujer. Aquél a quién ha hecho una remisión de esta pena su hermano, debe ser tratado con humanidad. y él a su vez debe cumplir generosamente con el que le ha hecho aquella remisión. (II, 173)."

"Es esto una atenuación por parte de vuestro Señor, y un favor de su misericordia; pero cualquiera que después vuelva a cometer un crimen parecido, será castigado con un suplicio doloroso. (II, 174) ."

"El que mate a un hombre, sin que éste haya matado un hombre, o sembrado el desorden en *el* país, será tenido por matador del género humano; y el que haya devuelto la vida a un hombre, será considerado como si hubiese devuelto la vida a todo el género humano. (V, 35) ."

"Respecto a un ladrón y a una ladrona, les cortaréis las manos en retribución de las obras de sus manos, y como un castigo que procede de Dios. (V, 42)."

"Los comentadores —dice LE Bon— han arreglado el detalle de todo lo concerniente al precio de la sangre; y en caso de muerte voluntaria, la pena es de muerte. si el heredero del difunto no acepta el precio dé la sangre.

"En caso de muerte involuntaria, el precio de la sangre es de cien camellos, y no puede rehusarse; el precio de las heridas cambia, según la gravedad de estas.

Deben el precio de la sangre todos los parientes del matador, o todos los individuos de su familia; y si el matador no es descubierto, lo satisface la comunidad a que pertenece. Estas reglas demuestran la estrecha solidaridad que debe existir entre los árabes de la misma familia o de la misma asociación.

"La muerte y *las* heridas son, según el Corán, como en la mayor parte de antiguas legislaciones, la única clase de crímenes que dan lugar a un rescate. El ladrón, por ejemplo, pierde, por primera vez, la mano derecha, y el pie izquierdo, la segunda; la cárcel y la mutilación o la horca son las penas que amenazan a los bandidos; todo adúltero ha de ser apedreado, bien que no puede condenársele, si no cuando cuatro testigos oculares afirman el cielito, y el mismo acusado lo confiesa; y la infracción de beber vino tiene por castigo, o siquiera *se* castigaba antes, con 40 latigazos." — G. Le BoN: *La Civilización de los Árabes,* página 200.

máximo castigo que no cejaba ni ante la pena de muerte, ya que, como hemos dicho, nada estaba por encima de los sagrados atributos del hogar.

No cometerás adulterio, se lee en el Éxodo[38]. *No codiciarás la mujer de tu prójimo*[39], está repetido en otro Libro[40], son otros tantos preceptos que demuestran la rigidez de la ley frente a quienes vulneraban las bases morales de la familia israelita. Y preceptos como estos los encontramos en abundancia dentro de la Biblia, cuya transgresión acarreaba generalmente la muerte legal de ambos adúlteros. Si bien la pena era invariablemente la misma, no siempre se la ejecutaba de la misma manera. Si el delito era cometido por una mujer ya prometida en matrimonio, se la condenaba a la lapidación [41]; si era hija de un sacerdote, se le aplicaba la muerte por medio del fuego[42].

Competía la acción por adulterio solamente al marido, primer agraviado y responsable supremo de la dignidad de su hogar ; también podía ser iniciada por el magistrado del lugar en caso de que el marido haya permanecido ausente, o cuando por cualquier circunstancia se hallaba impedido de ocurrir ante los jueces.

13. — LA PRUEBA DE LAS "AGUAS AMARGAS". — En caso de no existir testimonio de la infidelidad de la mujer, el ingenio del legislador, unido al primitivismo de la época, ideó un sistema de investigación denominado de las *aguas amargas.* Esta prueba revestía un carácter religioso, y por carecer de todo antecedente en la legislación. Nos eximimos de explicarla, dada su absoluta ingenuidad.

Pero para dar una idea de la gravedad que se asignaba al adulterio entre los israelitas, basta decir que todo el sistema procesal penal, tan celoso de los derechos de la defensa y del testimonio, se desvanecía cuando se trataba de acreditar el adulterio: no se precisaba más que un testigo ocular, y se admitía la relación de los esclavos, de los sirvientes y de otras personas que la ley inhabilitaba legalmente para aseverar un hecho cualquiera.

Además de la pena corporal, el adúltero era privado de sus bienes y de todos los derechos pecuniarios que le aseguraba el matrimonio, en beneficio del cónyuge inocente.

En esta materia, como en otras que tienden a asegurar la pureza de las relaciones en el orden familiar, la ley había establecido

---

38 *Éxodo.* capítulo XX, versículo 14.
39 *Éxodo.* capítulo XX, versículo 17.
40 *Deuteronomio.* capítulo V. versículo 21.
41 *Deuteronomio,* capítulo XXII. versículo 24.
42 *Levítico,* capítulo XXI, versículo 9.

como norma que los esposos no estuviesen manchados con aquellos mismos delitos de que acusaban a sus esposas.

"Si es verdad —dice Pastoret, comentando la prueba de las *aguas amargas*— que en muchos casos no tenía lugar la-prueba de que estamos hablando, lo es también que muchas veces se usaba en vano de aquella ceremonia. Según la opinión de la *Guemará,* no tenían virtud las aguas, ni producían efecto en la mujer, sino cuando el marido se hallaba inocente. Esto es, cuando él no había incurrido en el mismo delito de que acusaba a su mujer, idea ciertamente moral, que producía dos beneficios: el de contener a los maridos en su vida privada, y el de que éstos fuesen más circunspectos en acusar a sus mujeres, pues, inspirándoles este temor saludable, se favorecía, así en el marido como en la mujer, aquella fidelidad que es tan necesaria para la dicha del matrimonio" [43].

Este delito que las leves modernas castigan con harta suavidad, pese a la honda trascendencia que tiene para la armonía conyugal y para todo el orden social —v que se ha transformado en un delito de *acción privada,* el que sólo puede ser denunciado por el cón^y^uge ofendido, quien puede perdonarlo— constituía uno de los más graves de la legislación mosaica. Y tanto que era de los pocos en los cuales se aplicaba la pena capital, sin perjuicio de las sanciones de carácter pecuniario.

14. — DE LA FORNICACIÓN. — La Biblia ha adoptado las más severas medidas punitivas para evitar la disolución del hogar y de la familia, eliminando todos los motivos de infidelidad entre los cónyuges. La misma enfática declaración de los Mandamientos: *No codiciarás la mujer del prójimo,* se hace con respecto al delito contra la honestidad que nos ocupa. *No fornicarás,* he aquí la máxima prohibición, cuya transgresión es sancionada con la pena de muerte. El ayuntamiento carnal, fuera del matrimonio, era un delito imputable solamente a la mujer, cuya conducta debía estar a cubierto de toda suspicacia, y nadie más que el esposo se hallaba obligado a custodiarla. Es interesante recordar, a este respecto, la historia de Tamar. Hastiada de las postergaciones múltiples a que se veía expuesto su matrimonio con Sela, tomó la firme decisión de sorprender a Judá y obtener pruebas de su devoción; sabe que éste debe ir con el mayoral de su rebaño a un lugar inmediato, a celebrar con los demás pastores la fiesta de la esquila, e inmediatamente se despoja de sus vestiduras femeninas, se adorna como una mujer de vida airada, se cubre el rostro con un velo y se ubica en el camino que debía recorrer Judá, para provocar sus instintos.

43 PASTORET: Obra citada, pág. 282.

Judá descubre a una mujer desnuda, se acerca a ella y le denuncia su deseo. Tamar accede y al poco tiempo aparecen las primeras señales de su gravidez. Llegó esto a noticias de Judá, quien monta en cólera e ignorando el incesto cometido con Tamar, la condena a morir entre las llamas [44].

La Biblia refiere que los israelitas se abandonaban a la fornicación con las moabitas y medianitas, y la *Mishná* abunda en ejemplos de la inflamada cólera de Dios por estos actos inmorales. Pero ello no obstante, como ya hemos dicho, sólo la mujer era castigada por este delito. Si un judío pecaba con una idólatra, ésta era condenada a muerte, y aquél a la pena de azotes. Si se abusaba de una esclava —dice el *Levítico* [45]—, los dos cómplices eran azotados con varas, pero no había condena a muerte de la mujer, pues no era mujer libre.

15. — SEDUCCIÓN, VIOLACIÓN, RAPTO. — Así como en la fornicación sólo era castigada la mujer —a veces con la pena capital— en el delito de seducción, solamente se castigaba al seductor. El culpable de este delito contra la honestidad podía contraer matrimonio con la seducida, si no había sido aun prometida, siempre que el progenitor de ésta lo consintiese, si bien se obligaba a no repudiarla [46]. Si el padre de la víctima se oponía al matrimonio, el seductor debía indemnizar mediante la entrega de una dote [47] y además una multa por el daño moral. Dicha multa era graduada según la posición social y económica de la doncella.

Ahora bien, si la víctima estaba comprometida ya en matrimonio, al tiempo de la seducción, la pena era más severa, pues en este caso se imponía a los reos la lapidación [48].

44 *Génesis,* capítulo XXXVIII, versículos 12 y 24.

45 *Levítico,* capitulo XIX, versículos 20-22.

46 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 16; *Deuteronomio,* capítulo XXII, versículos 28 y 29.

47 *Éxodo.* capítulo XXII, versículo 17.

48 *Deuteronomio,* capítulo XXII, versículos 23 y 27. — La ley babilónica tiene algunas analogías con la ley hebrea. Los artículos 55 y 56 de la ley asirla disponen: "ART. 55. Si alguno forzase o deshonrare a la hija de un hombre, una virgen que vive en la casa de su padre y cuya mano no ha sido pedida a su padre...haya sido en la ciudad o en el campo o de noche en la calle o en el granero o en una fiesta de la ciudad, el padre de la virgen tomará a la mujer del estuprador y la entregará para ser prostituida. El padre dará su hija al estuprador como esposa. Si el estuprador no tuviere mujer, dará al padre un tercio en plata del precio de la una virgen y *el* estuprador se casará con ella; no la despedirá. Si al padre no agradare (dársela por esposa), recibirá el *tercio* por la virgen en plata, y dará su hija a quien quisiere." "ARt. 56. Si una mujer se entregare a un hombre, el hombre jurará que ella *se* le entregó, y su mujer no será tocada.

La legislación talmúdica castigaba pecuniariamente la seducción, siendo de destacar que el Derecho romano no sancionaba tal atentado, sino cuando revestía, además, los caracteres de estupro o de rapto.

El *Tratado Babá Camá* (Perek III) está dedicado a los delitos de seducción *y* rapto. El que seduce una virgen es condenado a tres pagos (indemnizaciones): por la afrenta, por los daños que ella ha sufrido con el acto carnal *(pegara)* y la multa de cincuenta si-

---

El seductor dará el *tercio,* el precio de una virgen en plata, y el padre tratará a su hija como quisiere."

Cabe recordar que según una ley de Solón, entre los griegos el que raptase una mujer libre y la sedujese, debía pagar una multa de cien dracmas; en caso de seducción solamente, la multa se reducía a la décima parte.

El Código de Hammurabi castigaba con la última pena el adulterio con mujer casada, siendo esta pena aplicable a ambos culpables. Pero la ley babilónica admite el perdón del marido ofendido para con la mujer y del rey con el amante de ella... La ley babilónica y la asiria nos permiten comprender mejor el alcance de la ley hebrea. La moza virgen desposada es la mujer soltera prometida en matrimonio que vive en. la casa de su padre. El Código de *Hammurabi* enuncia el caso así: "Si alguno forzase a una mujer prometida que vive en casa de su padre y no ha conocido varón, y durmiere en su seno y fuese sorprendido, ese hombre morirá y la mujer estará exenta de pena." La ley asiria contempla el caso así: "ART. 12. Si una mujer casada pasare por la calle y alguno la tomare y le dijere: *Deja que me eche contigo,* si ella no consintiere y se defendiere enérgicamente pero él la forzare y yaciere con ella, sea que fuere sorprendido sobre la mujer casada sea que testigos declararen contra él como habiendo yacido con la mujer, ese hombre morirá y la mujer estará exenta de pena." "ART. 13. Si una mujer casada saliere de su casa y fuese a la casa de alguno, y éste yaciere con ella sabiendo que es mujer casada, éste hombre y ésta mujer morirán." "ART. 14. Si alguno yaciere con mujer casada, sea del burdel de templo, sea en la calle, sabiendo que ella es mujer casada, el hombre que hubiere yacido con ella será tratado como el marido dijere que tratará a su mujer. Si el que yació con la mujer lo hubiere hecho sin saber que la mujer era casada, estará exento de pena; el marido culpará a su mujer y la tratará como quisiere." "ARt. 15. Si alguno sorprendiere a otro con su mujer y hubiere contra el adúltero acusación y prueba, el hombre y la mujer morirán; no habrá culpa por tal muerte (análogo al *jure coesus est* de la ley de las Doce Tablas). Si el adúltero fuere tomado y traído delante del rey o de los jueces y hubiere acusación y prueba contra él, si el marido impusiese a su mujer la muerte, también dará muerte al hombre; pero si mutilase la nariz a su mujer, hará eunuco al hombre y se le mutilará también todo el rostro; y si dejare libre de pena a la mujer, también al hombre dejará ir libre." "ART. 16. Si alguno se echare con mujer casada inducido por sus engañosas palabras, no sufrirá castigo; el marido inflingirá a su mujer el castigo que quisiere. Pero si agarrare a la mujer y yaciere con ella por fuerza y se trajere acusación y prueba contra él, sufrirá *el* castigo que se imponga a la mujer." — A. ROSSENVASSER: Obra citada, página 156 (notas) y siguientes.

clos (escudos) impuestos por la Ley bíblica [49]; el que la viola, paga otro por el dolor. ¿Qué diferencia existe entre el que viola a la virgen y el que la seduce?, se pregunta la *Mishná.* Las diferencias son en forma expresa:

1ºEl que la viola paga por el dolor, y el seductor no paga por el dolor (pero paga por la afrenta y por los daños y la multa bíblica).

2º El violador paga la multa bíblica de inmediato al padre de la víctima, cuando él la desposará; el seductor paga esta multa cuando no la desposa.

3º El violador está obligado a desposar a la víctima (si el padre y la hija lo consienten, y no puede divorciarse jamás de ella); el seductor que ha desposado a la doncella, la puede divorciar.

Atento a lo prescripto por la *Mishná.* la suma a pagar por la afrenta varía según la posición social del hombre y de la mujer que ha sido seducida o violada. Se estimaba la indemnización pecuniaria en la misma forma que se avaluaban los daños materiales: en éste caso se estima lo que la hija habría perdido de su valor si se la vendiese como esclava. La multa bíblica permanece invariable, y es la misma para todas las personas, va que los talmudistas no alteraron lo que la Biblia ha dispuesto al respecto.

La misma *Mishná* establece una regla muy original al respecto. Si alguien se acusa a sí mismo de haber seducido una joven, o de haber violado alguna, está obligado a pagar la indemnización por la afrenta y por los daños, o el valor de lo que él ha violado, pero no la multa impuesta por la Biblia en el caso de que la seducción o la violación ha sido comprobada por otras personas. En todos los casos el pago fijado por la ley era un castigo y excedía en valor al daño causado, no siendo imponible a quien se acusaba a sí mismo.

El mismo *Tratado Babá Camá,* a que nos referimos ya, en su capítulo IV, establece que si una joven ha sido violada antes de su segunda mayoría, todo lo que el culpable del delito está obligado a abonar, por los diversos conceptos expresados, pertenece en propiedad a su progenitor. Si éste ha muerto después de la condena del culpable, la indemnización pecuniaria corresponde a los hermanos de la víctima como herederos de su padre. Si el padre ha muerto antes de la condena del culpable, la indemnización pertenece a la propia víctima; si la joven ha llegado a la segunda mayoría lla-

49 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 16; *Deuteronomio,* capítulo XXII, versículo 29.

mada *bagrut,* antes de la condena del acusado, el dinero le corresponde exclusivamente a ella y no a su progenitor [50].

Antes de la aparición de Moisés, los crímenes contra la honestidad eran seriamente reprimidos. El rapto [51], la seducción y la violación fueron, a través de la toda la era histórica del judaísmo, los que mayormente incidían sobre los vínculos del matrimonio y la sociedad no reparaba en sacrificios y esfuerzos para eliminar todo motivo de perturbación; si bien, no siempre se logró moralizar, puesto que los malos hábitos de los pueblos vecinos servían de pésima enseñanza a la grey israelita.

De todos los crímenes que se consideraban monstruosos y que concitaban el furor de la sociedad, en los tiempos prebíblicos y después de la presencia de Moisés, el incesto era el más repudiado y perseguido. Moisés no hizo sino reconocer la actitud de profunda repugnancia de sus hermanos, al proscribir con la pena de muer-

---

50 La ley antigua se fundaba en un sentimiento de venganza y en represalia: por la comisión de ciertos delitos, estaba autorizada una suerte de *pena del Talión,* si bien se incurría en la monstruosidad de hacer pasible del castigo a un inocente. Por ejemplo, la Ley asiria, reprimía brutalmente el delito ele seducción. ¿De qué modo? "Si alguno forzase —se dice en la ley, ART 55— y deshonrare a la hija de un hombre, una virgen que vive en la casa de su padre, y cuya mano no ha sido pedida a su padre... haya sido en la ciudad o en campo abierto o de noche en la calle o en el granero o en una fiesta de la ciudad, el padre de la virgen tomará a la mujer del estuprador y la entregará para ser prostituida. El padre dará su hija al estuprador como esposa. Si el estuprador no tuviere mujer, dará al padre un tercio en plata del precio de una virgen y el estuprador se casará con ella: no la despedirá. Si al padre no agradare (dársela como esposa), recibirá el tercio por la virgen en plata, y dará su hija *a* quien quisiere."

En otra parte encontramos: "Si una mujer se entregare a un hombre, el hombre jurará que ella se le entregó y su mujer no será tocada. El seductor dará el *tercio,* el precio de una virgen en plata, y el padre tratará a su hija como quisiere" (ART. 56).

51 "El Código de *Hammurabí* y el de la *Alianza* castigan por el igual el robo de personas. No es forzoso inferir de ello que la ley reciente deriva de la más vieja. El robo de personas libres es un fenómeno delictuoso natural en sociedades que hacen de los esclavos una parte fundamental de su estructura y existencia, y la sociedad israelita había perdido, con el sedentarismo y la adopción del régimen de vida de las ciudades cananeas, los viejos principios igualitarios y el fuerte espíritu individualista de la época del nomadismo." — A. Rosenvasser: *Fundamentación histórica del Código de la Alianza,* páginas 145-146.

El Código de *Hammurabi* contiene algunos preceptos análogos al del *Éxodo* (capítulo XXI, versículo 76), que sanciona a aquellos que robaren una persona y la vendieren. Dice la Ley babilónica: "El que robare el hijo (a un menor) de un hombre libre, morirá (14). El que sin tener un crédito de grano o de dinero contra otro tomare a él o a persona de su familia como prenda, por cada persona prendada pagará un *tercio* de mina de plata (114)".

te esta expresión aberrante del instinto desenfrenado. El ayuntamiento entre padres e hijos, hermanos y hermanas, tíos y sobrinas, suegros y nueras y entre los cuñados, está severamente penado por numerosas prescripciones bíblicas [52].

"Si un individuo —dice Rabinowicz— tenía la intención de rendir culto a las divinidades paganas, no era permitido matarle para impedir la comisión de este crimen; pero si un hombre quería violar una persona y cometer un incesto, se podía matarle para impedir que lo hiciere."

No menos rigurosas eran las sanciones contra aquellos que se entregaban a los horribles vicios de la sodomía y del homosexualismo. La Biblia está llena de ejemplos de represiones que aparecen como bárbaras, si no se supiera cuál era la finalidad del legislador en aquellos tiempos primitivos en que los frenos de la moral y de la educación aun no aparecían debidamente ajustados. La pena de muerte era poco frecuente y se la rodeaba de ceremonias que tendían a crear en las gentes un horror invencible por la comisión de delitos que debilitaban física y moralmente a toda la sociedad.

Pastoret dice a este respecto: "Había Dios mandado muchas veces que se exterminase y se arrojase del pueblo a los israelitas y extranjeros que se abandonasen a pasiones tan infames [53], y nos dió una prueba de su cólera en aquella lluvia de fuego que envió contra las ciudades que se entregaron a unos excesos tan abominables. Cuando la noticia de este castigo no hubiese llegado hasta nosotros con autoridad suficiente, ¿qué gracias no deberíamos dar a los que nos han conservado y publicado su relación? Ninguna cosa más digna de la justicia eterna que aniquilar y borrar, digámoslo así, de la tierra un vicio que destruye los imperios desde sus fundamentos, que degrada los seres, debilita la población, envilece los afectos más tiernos, y ofende no sólo a los sentimientos de la naturaleza, sino también a todos los principios de la sociedad, de las costumbres y de la virtud."

IV. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

16. — EL ROBO. — Los delitos contra la propiedad eran reprimidos, en la Biblia y en el Talmud, con penas pecuniarias [54]. Nunca

---

52 *Levítico,* capítulo XVIII, versículos 16 y 18; capitulo XX, versículo 11 y siguientes; *Deuteronomio,* capítulo XXVII, versículos 20, 22 y 23.

53 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 19; *Levítico,* capítulo XVIII, versículo 21 y siguientes; *Deuteronomio,* capítulo XXVII, versículo 21.

54 La ley en general —apunta J. SALVADOR— parece inclinada a alguna indulgencia hacia el ladrón, porque presume que la miseria lo ha empu-

con castigos corporales, cualquiera fuere el valor de lo robado, ni las circunstancias; a menos que el robo se hubiere consumado con violencia en las personas, en cuyo caso podía llegar a ser castigado con la pena última. Si el ladrón conservaba aun en su poder el objeto robado, debía restituirlo a su dueño y abonarle, además, el doble de su valor, a título de indemnización. Si va se hubiese desprendido del cuerpo del delito, la pena era del doble, triple o cuádruple de su valor; en caso de tratarse de animales de labranza o domésticos, la pena era de cinco bueyes por cada buey robado, y de cuatro ovejas por cada una de las que habían sido objeto del delito [55]. Si el culpable carecía de dinero para oblar la pena, ésta Fe hacía efectiva sobre sus bienes muebles, si los poseía; en su defecto, siendo propietario de inmuebles, se vendía públicamente el mejor de ellos[56]. En el caso de que tampoco poseyera inmuebles, podía ser vendido él mismo como esclavo.

El robo nocturno, con escalamiento o con fractura, autorizaba al dueño de la finca, donde había penetrado, a matarle impúnemente[57]; pero no podía herirle ni matarle, si el delito se cometía de día y sin peligro para la vida del domiciliario[58]. Refiere Josefo [58a], que, según un decreto de Herodes, todos aquellos que forzasen paredes para entrar a robar en las casas, fueren vendidos como esclavos, no a los israelitas, sino a los pueblos extranjeros [59].

---

jado a esta mala acción y que el pueblo debe reprocharse de haber dejado a uno de sus hermanos sin recursos. He aquí porque Salomón dijo: *No tienen en poco al ladrón, cuando hurtare; Para saciar su alma teniendo hambre (Proverbios,* capítulo VI, versículo 30). Herodes quiso modificar a ley en este punto y estableció que el ladrón que hubiese horadado un tabique, sería vendido como esclavo a *las* naciones extranjeras. Esta ley draconiana promovió violentas réplicas de parte de los súbditos, que temían los abusos. "Nuestros leyes son suficientes —arguyeron—; ellas hacen pagar el cuádruplo al culpable, o lo ponen en servidumbre; pero esta servidumbre de los menos es en el interior del Estado, y ella termina de derecho al fin de los siete años, mientras que a deportación hacia as naciones extranjeras, entraña una esclavitud perpetua." — JOSEFO, *Antiq. Jud.,* lib. XVI, capítulo I.

55 *Éxodo,* capítulo XXII, versículos 1-4.
56 II *Reyes,* capítulo XII, versículos 2-4.
57 *Éxodo,* capitulo XXII, versículo 2.
58 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 3.
58a JOSEFO: *Antiq. Jud.,* libro XVI, capítulo I.

59 Los atenienses castigaban con la muerte el robo diurno, cuando se trataba de más de cincuenta dracmas; el robo nocturno; el que se cometía en los baños públicos; en los gimnasios, aun cuando a suma fuere extremadamente reducida. Esparta consideraba el robo desde un punto de vista muy peculiar: lo perdonaba y absolvía, cuando hubiere sido hecho sagazmente, con habilidad. La Ley romana disponía que el ladrón fuere golpeado con varas y reducido a la esclavitud.

La Ley talmúdica no introdujo grandes transformaciones en materia de delitos contra la propiedad. El concepto de la indemnización, corno pena impuesta a los autores de robo, hurto, subsiste a través de los tiempos, si bien se va sutilizando tanto el concepto como la discriminación, por obra y gracia de los doctores de la Sinagoga.

El *Tratado Babá Camá* (Perek I) establece: "La multa del doble impuesta al ladrón es más frecuentemente pronunciada que la multa del cuádruplo o del quíntuplo. Porque el ladrón paga el doble por todo lo robado, sea un animal, sea un objeto inanimado, mientras que la otra multa no se aplica más que cuando ha robado un buey o un cordero, puesto que está escrito: *Si alguien roba un buey o un cordero y lo mata o lo vende, él pagará cinco bueyes por el buey y cuatro corderos por el cordero".* El que roba a un ladrón no está obligado a pagar el doble; lo mismo el que mata el animal robado por un ladrón, o el que lo vende, no está obligado a pagar el cuádruplo o el quíntuplo."

El mismo Tratado talmúdico dispone que si un individuo roba madera y con ella fabrica *keilim* (objetos); quien roba lana y de ella fabrica sus vestidos; debe restituir solamente —a título de pena pecuniaria— el valor de la madera o de la lana. Si ha robado una Taca en estado de preñez y la vaca ha dado a luz; o si bien, si roba una oveja cargada de su lana, solamente deberá pagar por la vaca o por la oveja y no por sus frutos, presentes o futuros. Si ha robado una vaca y la vaca ha entrado en la preñez, hallándose en su corral, dando su fruto, o bien ha robado una oveja esquilada, y haya crecido la lana durante el término de su posesión, y él aprovecha de la nueva esquila, pagará solamente el valor de una vaca preñada o de una oveja esquilada. *Regla general:* todos los apropiadores de los bienes ajenos resarcen solamente de acuerdo al valor que el animal o el objeto producto del robo, tenían en el momento de la comisión del delito.

Afirma la *Guemará,* que rabí Simón, hijo de Eliezer, estableció la regla general según la cual si el objeto robado ha mejorado en posesión del ladrón, él puede guardar el objeto, resarciendo solamente el valor que éste tenía en el momento del robo; porque, según dice la *Guemará,* la ley acuerda beneficios a los malhechores para ayudarlos a reparar el daño causado. Pero si el objeto se ha deteriorado, en su poder, por ejemplo, si el animal ha enflaquecido, el ladrón puede restituirlo en las condiciones en que se encuentra.

También establece la *Mishná* que si un individuo ha robado

---

60 *Éxodo,* capitulo XXI, versículo 1.

un animal o esclavos que han venido a él, debe pagar solamente el valor que tenían en el momento del robo. Asimismo, si una persona reconoce sus objetos y sus libros en casa de otro, y se sabe por el comentario público que éstos han sido robados, aquel en cuya casa se encuentran y que afirma haberlos comprado, los devolverá y se hará reembolsar el importe de lo que dice haberle costado, lo cual asegurará bajo juramento.

Conviene destacar que la Biblia y el Talmud dedican especial detenimiento a toda suerte de apropiación dolosa de los animales, especialmente los de labranza, ya que la agricultura y las tareas conexas era la más vasta y generalizada ocupación de los habitantes de Eretz Israel. Resulta así lógico que en desmedro de otras formas del delito contra la propiedad, se haya legislado ampliamente sobre todo cuanto concierne a la vida rural y cultura de los campos [61].

17. — EL HURTO. — La legislación hebrea distinguía nítidamente entre el robo y el hurto. El robo implicaba siempre *fuerza, violencia* e *intimidación*. El hurto excluía estos caracteres y solamente se refería a un *apoderamiento de un bien ajeno,* con propósito de hacerse dueño de éste, pero eliminando la violencia, física y moral.

El hurto, para la Ley bíblica y posteriormente para la talmúdica, era más o menos criminal, según la calidad de la cosa hurtada y las circunstancias personales del dueño. Si se trataba de un bien mueble o de dinero dado en depósito, debía restituirse el doble por el depositario infiel, en caso de probarse que había sido cómplice del hurto [62]. Pero no estaba obligado sino a devolver el objeto hurtado o su precio, cuando el delito se había cometido merced a su negligencia o descuido [63], siendo inculpable del todo, cuando no se le podía imputar culpa o descuido [64]. Si el autor del hurto fuere conocido, era condenado a pagar el doble [65] y si no podía ser descubierto, el depositario debía presentarse delante de los jueces y

61. El *Código de Hammurabi (8),* establece: "Si un hombre libre hurtare buey u oveja, asno o cerdo, y la propiedad de lo hurtado fuere de Dios o del Palacio, pagará treinta por uno; *si* fuere de un particular pagará el décuplo. Si el ladrón no tuviere con qué pagar sufrirá la muerte. Como se advierte, existe similitud con la Ley israelita, en cuanto a la compensación pecuniaria, si bien resulta a todas luces absurda la condena a la última pena del desdichado ladrón que carece de dinero para pagar..."

62 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 9.
63 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 12.
64 *Éxodo,* capítulo XXII, versículos 11-13.
65 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 7.

prestar juramento de no haber tenido ninguna participación en el hurto[66].

El Talmud, en los libros destinados a estudiar la institución civil del depósito, establece una serie minuciosa de reglas sobre la responsabilidad del depositario, determinando su categoría ante la ley y las sanciones de orden civil y pecuniario a que se hallaba sometido. Cabe consignar que en la legislación hebrea el depósito de cosas muebles, inmuebles y semovientes, asumía grandes proporciones entre la población, siendo muy rigurosos en el cumplimiento de los deberes que impone el honor, se custodiaba especialmente la honestidad de las personas en cuyas manos se entregaba el cuidado de un bien ajeno.

18. – FALSEDAD EN LAS PESAS Y MEDIDAS. – Es ciertamente admirable la previsión del legislador hebreo en materia del cuidado de la fe y del honor. La Biblia se halla impregnada de éste espíritu, y se arbitran recaudos muy severos para evitar el engaño y la malversación. El *Deuteronomio* [67] afirma enfáticamente: *No tendrás en- tu bolsa pesa grande* y *pesa chica; Pesas cumplidas y justas tendrás; epha*[68] *cabal y justa tendrás; para que tus días sean prolongados sobre la tierra que Jehová tu Dios te da*[69]; *Porque abominación es a Jehová tu Dios cualquiera que hace esto, cualquiera que hace agravio* [70].

Y en ese magnífico manual de humanidad y de ética que lo constituyen las sentencias de Salomón, se afirma sentenciosamente: *El peso falso es abominación a Jehová; mas la pesa cabal le agrada* [71]. *Más vale poco con todo el derecho que una gruesa ganancia ilegítima* [72]. *Muchos han pecado para evitar la pobreza. El que busca la riqueza no mira el derecho. Como una clavija se fija entre las junturas de una piedra, así el pecado está como apretado entre las compras y las ventas,* se lee en *Ben Sirach* [73].

El Talmud ensanchó las bases de la moral que indican el camino recto y el apartamiento del pecado y el delito. *Cuando comparezcas ante Dios, Él te preguntará ante todo si has sido honrado en tus negocios* [74]**.** Y el *Tratado Babá Metziá* (60 b) establece:

---

66 *Éxodo,* capítulo XXII versículos 8 y 9.
67 *Deuteronomio,* capítulo XXV, versículo 13.
68 Medida de volumen de uso en Palestina antigua.
69 *Deuteronomio.* capítulo XXV, versículo 15.
70 *Deuteronomio,* capitulo XXV, versículo 16.
71 *Proverbios,* capítulo XI, versículo 1.
72 *Proverbios,* capítulo XVI, versículo 8.
73 *Ben Sirach,* capítulo XXVI, versículos 1-2.
74 *Shabát,* capítulo XXXI, a.

Está prohibido a los mercaderes maquillar y disfrazar al ganado; a los carniceros, dar una buena apariencia a sus carnes; a los traperos, hacer pasar sus trajes viejos por nuevos. Y el *Tratado Babá Batrá* (90 b) puntualiza: *Está prohibido acaparar los productos comestibles, como el trigo, el vino, el aceite y todo lo que sirve para la alimentación.*

La Ley talmúdica, al recomendar que se usen pesas justas y no se trate de engañar, extrema el concepto, pues afirma que no deben poseerse falsas medidas, aunque no se utilicen, pues la tentación puede ser más fuerte que el buen deseo y que al fin, se apele al engaño. No conocemos ninguna otra legislación de la tierra que haya sido más minuciosa, no sólo en castigar la debilidad, sino en precaverse del pecado.

19. — LA USURA. — Pese a la calumnia tradicional de los enemigos ciegos de Israel. que hacen un pilar formidable en la imputación de la usura, la legislación mosaica la castiga y reprime, al tiempo en que otras legislaciones —contemporáneas o posteriores— no sólo la autorizan sino que la reglamentan. *No le impondrás usura...,* dice el *Éxodo*[75]. "¿Por qué se llama *neshej* (usura)?, se pregunta el Raschi. Porque se parece a la mordedura de una víbora. *(Neshej,* en hebreo, es sinónimo de mordedura.) Una víbora da un mordisco que casi no se siente, y de pronto se produce una hinchazón que sube a la cabeza. Lo mismo ocurre con la usura. En un principio no se la siente, pero poco a poco los intereses crecen y absorben al deudor un montón de dinero..."

En efecto, la Biblia asimila la usura a un verdadero robo y así el *Levítico*[76] y el *Deuteronomio*[77] prohíben en forma expresa se presten granos, dinero, etcétera, con intereses[78]. El *Éxodo*

75 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 25.

76 *Levítico,* capítulo XXV, versículos 36 y 37.

77 *Deuteronomio,* capitulo XXIII, versículos 19 y 20.

78 Cierto es que la Ley mosaica limita esta prohibición solamente a los israelitas, dejando en libertad al pueblo para que efectúe préstamos a interés al extranjero. Pero no debe tomarse el texto literalmente. Por *extranjeros* se entendía, entonces, solamente a los pueblos condenados a ser exterminados por Jehova, como los heteos, los amorreos, los jebuseos, los foresees, los heveos, los gergeseos y los cananeos, pero no los demás que vivían en paz con Israel y especialmente aquellos que le habían prestado acogimiento y hospitalidad en horas aciagas. Para todos estos, la usura se consideraba un crimen, igual que si se tratase de los propios hijos de Jehová. "Los casuistas —recuerda PASTORET (Obra citada, pág. 295) — más célebres de los hebreos sientan como un principio seguro el que si un judío no puede engañar a otro sin pecar, debe este pecado ser mucho mayor si aquel a quien se engaña es de otra nación y de distinto culto; entonces

encarga a los que proporcionan dinero a interés a los pobres, no sean rigurosos con ellos [79]. Y el Talmud está lleno de sentencias al respecto. *En el caso de préstamo a interés, el crédito es nulo; están considerados como cómplices el escribano que hace el acta y el fiador* [80]. *Si das dinero prestado no impondrás usura, porque los usureros son como derramadores de sangre* [81]. *Es igual pecado tomar usura de* un *judío como de un no judío* [82]. *Los usureros no pueden ser testigos ante la justicia* [83]. *El usurero es parecido al criminal; ni uno ni otro pueden reparar el mal que han hecho* [84]. *El usurero no sólo no aprovechará ni disfrutará de* su *ganancia, sino que perderá lo suyo y lo que no es suyo; sus bienes desaparecerán como por encanto, sin esperanza de volver a recuperarlos* [85].

La Biblia, en el *Deuteronomio* [86], dice: *Si a tu prójimo haces un préstamo, no entrarás en su casa para apoderarte de la prenda, esperarás afuera y él mismo te traerá la prenda. No oprimirás al mercenario pobre e indigente; que él sea uno de tus hermanos o uno de los extranjeros que viven en tu país; le darás la paga de su jornada antes de la puesta del sol, porque si es pobre, ansía recibirla. De lo contrario llamarás al Eterno en contra tuya y cometerás un pecado.*

Es verdad que la dispersión después de las sucesivas caídas del Estado nacional en poder de los imperialismos extranjeros, forzó a los judíos a hacerse financistas y efectuar préstamos a interés, incluso a los reyes y a los señores. Pero sus condiciones de vida justifican plenamente tales actividades que, por cierto, no estaban en su temperamento. "Fue en parte causa, y en parte resultado, del carácter de extraños de los judíos, el que a pesar de ser ciudadanos de los países en que vivían, se les sometiera a leves de excepción o al mero capricho de los soberanos; no disfrutaban de esa protección que se debe por las leyes ordinarias a los ciudadanos ordinarios de los países en que viven. A menudo eran mirados, por ejemplo, en Alemania, en Francia, en Inglaterra, como propiedad personal del rey, siendo a la vez perceptores del impuesto real y víctimas de su pago. Fueron reducidos por la fuerza a esta situa-

-dicen ellos— llegó el escándalo a cuanto puede llegar y es profanado el santo nombre de Dios."

79 *Éxodo,* capítulo XXII, versículo 25.

80 Babá Metziá, 72. 31

81 Babá *Metziá,* 70 a.

82 Babá *Metziá,* 70 a.

83 *Sanedrín,* 5 a.

84 Babá Camá, 94 b.

85 Vayicrá, R., 83.

86 *Deuteronomio,* capítulo XXIV, versículos 10-15.

ción porque no se encontraban sometidos a la ley eclesiástica que prohibía el préstamo a interés. Alguien debía encargarse de él por necesidad económica en tiempos en que el dinero a crédito era absolutamente necesario para las construcciones, para las guerras y para la pródiga extravagancia de las cortes. Los judíos, siendo extraños fueron obligados a ello, pero en todas partes se les odió por haberse hecho cargo de esa función. La capacidad financiera sólo les llegó por una práctica prolongada; no fue natural en los judíos, los cuales en otras condiciones habían probado ampliamente su aptitud de artesanos, por no decir nada de la agricultura que había sido en los tiempos bíblicos, como en la época de Josefo, su principal ocupación" [87].

---

87 S. REINACH: Obra *citada,* página 90 y siguientes.

La Edad Media marca una etapa decisiva en la vida de las comunidades judías de Europa. La persecución y el martirio en algunos países se traducía en constantes migraciones a través del continente, buscando siempre un clima moral favorable o menos horroroso; frecuentemente una estancia de siglos en el seno de alguna colectividad nacional tolerante y mansa, se convertía bajo la influencia de factores diversos aunque a mayoría de las veces de raíz política, en una etapa de matanzas renovadas. Pero allí donde los israelitas encontraban un asilo más o menos hospitalario, no tardaban en convertirse en nervio y motor de a vida cultural y financiera.

"Mientras aquellos que los rodeaban se arrastraban en las tinieblas de una densa ignorancia —dice W. E. H. LECKY—; mientras casi toda Europa se explayaba en milagros de birlibirloque y mentidas reliquias; mientras el intelecto de a Cristiandad, esclavizado por supersticiones sin cuento, se había hundido en un letal entorpecimiento, que acabó con todo amor *a la* investigación y a toda búsqueda de la verdad, los judíos todavía seguían la senda del conocimiento, acumulaban sabiduría y estimulaban el progreso con la *misma* constancia indeclinable que manifestaron en su fe. Eran *los* médicos más hábiles, los financistas más capaces, y figuraban entre *los* más profundos filósofos."

La forma de vida a que se hallaban condenados en los ghettos, donde apenas *si* eran tolerados por los príncipes y los reyezuelos que plagaban el viejo mundo, así como la inveterada proscripción de adquirir bienes inmuebles, les obligó a convertirse en cambistas y en financieros. "En una época —dice Lean MELCHETT— en que Europa estaba dividida en diminutos principados, a capacidad para la cooperación internacional, que los judíos poseían naturalmente, era, por supuesto, una gran ventaja en el intercambio y el comercio. Muchos reyes y príncipes establecieron ghettos y estimularon a los judíos a radicarse por razones puramente económicos. Aquí debe hacerse notar, entre paréntesis, que tuvo lugar una curiosa inversión. En el sistema legal judío estaba prohibido cobrar interés a los judíos. Pero se permitía cobrar interés a los no judíos, que eran, claro está, paganos en a época en que se hizo a ley.

“Esta disposición era necesaria, puesto que no podéis negociar con aquellos que cobran interés. si vosotros, por vuestra parte, no cobráis interés alguno. Por eso la prohibición se refería solamente a las transacciones entre judíos. Esta prohibición había pasado, con las enseñanzas de los Apóstoles, a la fe cristiana. La Ley canónica prohibía cobrar rédito, o, como

Una *Mishná,* del *Tratado Babá Metziá* (Perek V), pregunta: ¿Qué es la usura (que es prohibida por la Ley mosaica) y qué es interés (que no es prohibido más que por la Ley rabínica)? Y responde: "La usura (o el interés) prohibido por la Ley mosaica, es la de los préstamos; por ejemplo, si se presta a una persona un *sela* (que equivale a cuatro *denarios),* para que devuelva más tarde cinco denarios, o si se presta dos *celas* (medida) de trigo a una persona para que devuelva tres." El interés, prohibido solamente por la Ley rabínica es el de las compras de los frutos (o de otros objetos). Y a título de ejemplificación, decía la *Mishná:* "El acreedor no debe habitar gratuitamente la propiedad de su deudor y no debe alquilarla a menor precio que un locatario cualquiera, porque ello importa una usura."

Se lee en diversos pasajes que los usureros, llamados *bandidos,* pueden ser obligados a devolver la usura que han aprovechado. Es interesante destacar, para evidenciar el concepto que merecían al legislador los usureros, que generalmente se les llama *gazlanim,* ladrones, bandidos, asesinos. Los talmudistas tenían la usura en grande horror y la consideraban como un escándalo [88].

Glosando las disposiciones bíblicas y talmúdicas sobre este tópico, el rabino doctor Rabinowicz, en su *Introducción a la Legislación Civil del Talmud,* expresa: "Moisés tenía en vista una sociedad de agricultores, donde el dinero no constituía la base de la riqueza; no era productivo; no podía servir más que para procurar-

---

se lo calificaba, usura, pero, naturalmente, esto no se aplicaba a a población judía, que no estaba sujeta a a Ley canónica.

"Bajo el apremio de a persecución y de a intensa dificultad para a manutención de a vida, el préstamo de dinero y as operaciones bancarias se convirtieron en un aspecto de a vida económica judía de importancia creciente. Esto sirvió, como es de suponer, para acrecentar a impopularidad de los judíos, pero un hombre que se ahoga se agarra a una paja. Esta paja, de un modo milagroso tan constante en los anales de Israel, se transformó en una viga de regular tamaño y sirvió de base a nuestra estructura financiera. La evolución de este sistema en el sistema bancario de este país (Inglaterra) recibió el apoyo ardiente y sincero de muchos hombres buenos y caritativos, incluso los cuáqueros y esas columnas de la sociedad que han creado, y hoy sostienen, la City de Londres." — Lord MELCHETT: *Tu prójimo,* páginas 77 y 78.

88 "Si das dinero prestado no impondrás usura, porque los usureros son como derramadores de sangre" *(Tratado Babá Metziá,* 70 a). "El usurero no sólo no aprovechará ni disfrutará de su ganancia, sino que perderá lo suyo y lo que no es suyo; sus bienes desaparecerán como por encanto, sin esperanza de volver a recuperarlos" *(Vayicrá,* 83). "Es igual pecado tomar usura de un judío como de un no judío" *(Tratado Babá Metziá,* 70 a). "Los usurero no pueden ser testigos" *(Tratado* Sanedrín, 5 a). "El usurero es parecido al criminal; ni uno ni otro pueden reparar el mal que han hecho" *(Tratado Babá* Camá, 94 b).

se los medios diarios de subsistencia y manutención; la verdadera riqueza estaba en los campos productivos, que, por sus productos renovados todos los años, aseguraban el bienestar de sus propietarios. Si se prestaba dinero, no era para realizar un comercio cualquiera: se trataba de gente pobre que lo prestaba en un momento de apuro, para satisfacer necesidades urgentes, para tener con qué comer y con qué vestirse. El acreedor nada perdía, si tomaba el dinero que nada le producía para facilitarlo al pobre que tenía una necesidad urgente en ese momento y que, siendo propietario de un terreno productivo, se hallaba en condiciones de restituirlo más tarde. En esta situación, Moisés ordenó a los ricos de prestar dinero a los pobres y prohibió a los acreedores de tomar ningún interés. Esta prohibición bíblica se aplicó, a lo que parece, únicamente al acreedor y al deudor, al cual la ley prohibía de dar en usura. Los doctores del Talmud han aplicado la prohibición no solamente al acreedor y al deudor, sino también al escribiente del acta en la cual el deudor se obligaba a dar la usura, a los testigos que suscribían el acta y al fiador que garantizaba el pago. Estos individuos -dice el Talmud— transgreden cinco prohibiciones."

Contemporáneamente, la ley pagana ha permitido la usura. Un calificado talmudista, rabí Saphira, puede decir con razón: "Los tribunales paganos obligan al deudor a pagar al acreedor la usura, a la cual se ha comprometido al hacer el préstamo. Los tribunales judíos, por el contrario, obligan al acreedor a devolver la usura que ha tomado."

Como se advierte, la pena contra la usura era la devolución del interés usurario aprovechado, sin esfuerzo alguno y por mera especulación, por los *gazlanim,* ladrones, bandidos, según la calificación rabínica.

El préstamo a interés no fue característica hebrea, en los tiempos bíblicos y en la dispersión.

Existían, en la India, dos clases de prestamistas: con garantía y sin garantía. Los prestamistas con garantía percibían el 1 y 4% mensual, o sea un 15% anual. Los prestamistas sin garantía percibían el 2% mensual a los brahmanes, y un 4 y hasta un 5% también mensual, a las demás castas. La de los zudras, la más humilde, llegó a pagar hasta un 60% anual, en concepto de interés por el préstamo de dinero.

No fue más liberal, en cuanto al monto de los intereses, el derecho egipcio. En efecto, según el testimonio de Eugene Revillout [89], las reglas aplicables eran las siguientes: "Supongamos un préstamo de tres medidas de trigo pagadero después de un año.

89 *Los Orígenes del Derecho Romano.*

Ahora bien, como el interés legal por este año era un tercio, es decir, una medida de trigo, el notario, al redactar el acta, inscribía un capital de cuatro medidas de trigo, reembolsables en un año de término. Si el deudor no entregaba estas cuatro medidas en el término prescripto, estaba resuelto, en el acta mismo, que a título de pena se acrecentaba el capital desde el mes siguiente en dos medidas, que es lo que los griegos llaman *hemiolión* o mitad del todo. De tal suerte que el deudor moroso, al término de un año, sin que fuera necesario estipular ningún interés en el contrato, por el solo hecho de dejar correr el plazo sin desobligarse, debía el doble de lo que había recibido y pagaba desde entonces interés sobre el doble. Ello no obstante, según una ley de Bocoris, los intereses debían cesar no bien la deuda alcanzaba al doble de la primitiva obligación."

Roma llegó en esta materia a extremos muy deplorables que culminaron con verdaderas sediciones de las víctimas de éste comercio.

A estar al testimonio del profesor de Derecho romano en la Universidad de Poitiers, Eugene Petit, en "Roma, durante los tres primeros siglos, ninguna ley regula esta tasa —la del interés— que queda abandonada al arbitrio de los acreedores. La moneda tosca y rara se presta a una tasa elevada, y, muy pronto, la usura agobia y arruina a los plebeyos." Con la redacción de la Ley de las Doce Tablas se fija la tasa máxima del interés: éste fue el *unciarium fenus,* que, a estar a la opinión del citado autor, era de un ocho y tercio por ciento. Recién una ley Genucia, del año 412, prohibió el préstamo a interés, pero siendo que la práctica era más poderosa que la norma, la usura reapareció en forma ciertamente irreprimible. En los tiempos de Cicerón, se comenzó a contar los intereses por meses, mencionándose operaciones del tino por ciento al mes, o doce por ciento al año; va dicho, que sin perjuicio de tasas extralegales que sobrepasaban en mucho la llamada *legítima usura.*

V. DELITOS CONTRA HONOR

20. — LA DEFENSA DEL HONOR. — La Biblia y la Ley rabínica *se demuestran extremadamente celosas en la revelación y represión* de una serie de delitos que el Derecho moderno agrupa genéricamente bajo el título de: Delitos contra el honor[89a]. La base de toda convivencia social y de la tranquilidad que deben presidirla, está

89a Cabe aclarar que cuando nos referimos a los delitos contra el honor, en a legislación hebraica, descartamos el concepto superficial y superfluo que configura estos delitos en los códigos modernos. Para Israel el honor era algo más que ese sentimiento de vanidad herida que caracteriza a los pueblos actuales: era algo tan elevado e importante como a vida

constituida por el respeto que los individuos deben guardarse entre sí y mediando la falsa imputación, la calumnia, la injuria y el falso testimonio, no es posible que la vida de relación se desenvuelva en un marco de paz y de armonía. Así lo entendió el gran legislador Moisés al instituir una serie de preceptos que determinan cómo debe conducirse el individuo para asegurar la paz social, reprimiendo severamente toda tentativa de introducir al germen de la sospecha, de la discordia y del odio entre los diversos componentes del conglomerado. Por su parte, los talmudistas se ocuparon minuciosamente de interpretar aquellas normas, ajustándolas a la evolución natural de los tiempos y a las diversas circunstancias por las que atravesara, en su largo martirologio, el pueblo de Israel.

La creación de leyes y la institución de tribunales de honor, tendientes a aplicar e interpretar los preceptos, es característica que aun hoy preside la vida de las comunidades, ya que no existe una congregación, por pequeña que sea, donde no funcione, activa y permanentemente, un *bét din,* o tribunal de honor, para juzgar las diferencias y solventar los conflictos.

Y una de las formas más difundidas, en la época bíblica, de salvaguardar el honor de las personas y ponerlas a cubierto de la suspicacia y la maledicencia, estaba constituida por la serie infinita de precauciones que se adoptaban para castigar la mala fe y el testimonio falso.

Analizaremos las diversas figuras de este capítulo, regladas

---

misma, el patrimonio moral del individuo y de la sociedad, expuestos ***a a*** maledicencia, la calumnia y la falsedad.

Tan cierto es ello que entre los israelitas no se conocieron ciertos recursos tan a mano para /arar *el* honor cuando ha sido ultrajado por una injuria: como el duelo, el código del honor, etcétera.

!Cuán distinto es este concepto del honor, de aquel otro, que un gran novelista español, don BENITO PÉREZ GALDÓS, nos da en una de sus novelas! En *El Abuelo,* del citado autor, departen de noche, al pie de una cruz de piedra que hace más solitaria la plaza, el conde de Albrit, que acaba de sentir desgarrarse en su alma lo que era su razón de vivir, y don Pío, un pobre maestro de escuela, afrentado por las infidelidades de su consorte. Han decidido suicidarse. Haba el conde:

—Yo quiero que me digas, gran filósofo: ¿qué piensas tú del honor?
Don Pío, lleno de confusiones, contesta:

—El honor, pues el honor... Yo entendía que el honor era algo así corno as condecoraciones. Se dice también "honores fúnebres", "el honor nacional", "el campo del honor"... En fin, no sé lo que es.

El conde: —Hablo del honor de las familias, la pureza de as razas, el lustre de los nombres... Yo he llegado a creer esta noche, y te lo digo con toda franqueza, que *si* del honor pudiéramos hacer cosa material, sería muy bueno para abonar las tierras.

Don Pío: —Y criar a hermosa lechuga y el rico tomate. Para semilleros he oído que no hay nada como la gallinaza y a palomina...

por la Biblia y ampliadas por los comentarios y tratadistas del Talmud.

21. — FALSO TESTIMONIO. — *No hablarás contra tu prójimo falso testimonio,* proclámase en el *Éxodo*[90]. Y el *Deuteronomio* [91] repite con igual autoridad: *No dirás falso testimonio contra tu prójimo.* La Ley del Talión, cuya aplicación en la práctica ha sido y sigue siendo objeto de profundos antagonismos en el debate, hallaba justiciera lógica, al ser reservada para los testigos falsos. *El falso testigo, declarado y reconocido por tal por los jueces y sacerdotes, será tratado como él quiso que lo fuese su hermano,* y *así dará ojo por ojo, diente por diente, pie por pie y mano por mano* [92]. *El testigo falso no quedará sin castigo*[93]. *No andarás chismeando en tus pueblos* [94]**.** Por último, el *Éxodo*[95] expresa: *No admitirás falso* rumor. *No te concertarás con el impío para ser testigo falso.*

La Biblia, al tratar del falso testimonio, solamente se refiere a las personas legalmente capaces de testimoniar, pero no a las excluidas: mujeres, parientes de la víctima o del acusado, a los afectados de incapacidad y a todos los inhabilitados por ley para ser testigos 96.

Al establecer los delitos que deben ser pasibles de la última pena, han querido los talmudistas que nadie fuera condenado sin haber sido advertido anticipadamente de la pena en que incurría —y aun del género de muerte que habría de recibir—. Esta norma fue eliminada para los falsos testigos. El falso testimonio de individuos que han querido hacer condenar al prójimo, a la última pena, no requiere la advertencia previa; aunque nadie les hubiera advertido de no deponer el falso testimonio, la última pena era inevitable. La lógica de esta exclusión es incuestionable: nadie sabía por anticipado que la deposición que iba a darse, era falsa.

En el *Tratado Macót* (fol. 2), se detallan los casos en que los testigos convencidos de engaño, por una coartada, sufren la pena que querían inflingir al falsamente acusado. Un *cohen*[97] no debe desposar a una divorciada ni a una mujer que ha efectuado la ceremonia del *descalzamiento* [98]; si la desposa, los hijos que nacerán

90 Éxodo, capítulo XX, versículo 16.

91 *Deuteronomio,* capítulo V, versículo 20.

92 *Deuteronomio,* capítulo XIX, versículos 16, 18, 19 y 21.

93 *Proverbios,* capítulo XIX, versículos 5 y 9.

94 *Levítico,* capítulo XIX, versículo 16.

95 Éxodo, capítulo XXIII, versículo 1.

96 *Tratado Shevuót,* fol. 30.

97 Miembro de una familia sacerdotal.

98 *Deuteronomio.* capítulo XXV, versículo 9.

Esta ceremonia estaba vinculada con el matrimonio por *levirato:* el

no serán aptos para reemplazar al padre en las funciones del sacerdocio. Si entonces los falsos testigos han depuesto contra un *cohen* —nacido de tal unión, para hacerlo inhábil para la función sacerdotal— no se les infligirá la misma pena, se decir, que no se los hace inaptos para el cargo, si ellos fueron *cohanim;* pero se les aplica la pena del látigo por su falso testimonio.

Si los falsos testigos han hecho una deposición contra alguno para hacerlo condenar a la internación en las ciudades de asilo 99 y ellos son desmentidos por una coartada, no serán condenados a la internación, sino a la pena del látigo.

El mismo Tratado dispone que los testigos que han depuesto de que un hombre ha dado a su mujer una carta de divorcio y por consiguiente, el marido debe pagarle la *ketubá* [100] a su vez, el marido alega no haber dado nunca una carta de divorcio y que no debe la *ketubá,* los testigos son luego desmentidos, por una coartada, éstos deberán ser condenados a pagar al marido el valor de la *ketubá,* esto es, el pago de lo que ellos querían hacerle oblar al cónyuge inocente. Pero se toma en consideración que aun sin el testimonio, el marido habría podido ser obligado a dar a su mujer una carta de divorcio, o bien los herederos del marido deberán pagar la *ketubá,* si éste llegase a morir. Por consiguiente, no se condena a los falsos testigos a pagar el valor íntegro de la *ketubá;* pero se estima lo que esta *ketubá* vale para un comprador que quisiera arriesgar su dinero para adquirir la *ketubá,* cuyo valor es dudoso, porque si la mujer enviuda o se divorcia, ella tiene derecho a la *ketubá;* y si muere, el marido la hereda.

Otra parte de la *Mishná* establece que si los falsos testigos son desmentidos por una coartada *(alibi),* no son condenados a muerte, sino cuando la condena del acusado ha sido pronunciada antes que ellos hayan sido desmentidos [101].

---

hermano del difunto era requerido por la viuda, en presencia de los magistrados, ante quienes a mujer explicaba que había perdido a su marido, sin que quedase ningún fruto de su matrimonio para que propagase su nombre en Israel. Dirigiendo luego la palabra a su cuñado le exhortaba a casarse con ella, y los jueces le formulaban la misma súplica. Si el interpelado se negaba sistemáticamente a ello, la viuda le quitaba el calzado, en señal de infamación, y le escupía en la cara de modo que todo el mundo viese la señal. Desde entonces la viuda quedaba en libertad de casarse con quien quisiera, a cuyo fin se le otorgaba una autorización por escrito. La ceremonia recibía el nombre del *descalzamiento.*

99 *Números,* capítulo XXXV, versículo 6.

100 Tratado de *Ketubá,* Contrato matrimonial de los hebreos.

101 La Ley babilónica castigaba severamente el falso testimonio, siendo digno de señalarse as analogías que existen entre a Ley israelita y el Código de *Hammurabí,* en esta materia. En efecto, en el Código mencionado encontramos preceptos como estos: 3) Si alguno testimoniare en juicio y

22. — FALSA ACUSACIÓN. — El delito de falso testimonio, previsto en la Biblia, no se limita en forma exclusiva a las imputaciones falsas que se dicen contra una persona o personas, en juicio; se extienden también a otros delitos contra el honor, asimilables a la calumnia y a la injuria de los Códigos modernos. El *Deuteronomio,* en su capítulo XXII, establece varios géneros de falsas acusaciones, que son severamente reprimidas. La falsa acusación de un marido que deseare deshacerse de su mujer, imputándole no haber llegado pura al matrimonio; en este caso los padres de la mujer debían presentarla ante los jueces, exponer la informalidad del cónyuge acusador y exhibir la vestidura conyugal en prueba de la inocencia de la acusada. Los jueces, como castigo al mal esposo, *tomarán al hombre y lo castigarán* (vers. 18); Y *le han de penar en cien piezas de plata, los cuales darán al padre de la moza, por cuanto esparció mala fama sobre virgen de Israel: y la ha de tener por mujer, y no podrá despedirla en todos sus días* (vers. 19).

Pero si la acusación era verídica, se arrojaba a la mujer de la casa de su padre, y se la condenaba a la lapidación [102].

El Talmud contiene una serie de prescripciones que tienden a defender el honor y el recato del individuo. El *Tratado Babá Camá* dispone: "Si un individuo ha ofendido a un hombre que se

---

no probare su testimonio, si el caso fuere de vida o muerte, éste testigo sufrirá la pena de muerte; 4) Si su testimonio fuere sobre granos o dinero, sufrirá la pena que corresponda en el proceso.

Análogamente, el Código de *Hammurabí* contiene otras disposiciones tendientes a reprimir, de modo severo, la fe violada. Por ejemplo: Cuando alguno diere a otro pata, oro o cualquier otra cosa a guardar, mostrará lo que diere a testigos y redactará un contrato y lo dará a guardar (122). Cuando alguno diere a guardar sin testigos ni contrato, y donde fuere depositado se lo negaren, el caso no dará derecho a acción (123). Cuando alguno diere plata, oro o cualquier otra cosa a guardar en presencia de testigos y el que recibió el depósito lo negare, éste hombre será llamado a cuentas y pagará el doble de lo que hubiere negado (124). Cuando alguno diere una cosa de su propiedad a guardar, y en el lugar del depósito, sea por fractura, sea por escalamiento, la cosa fuere robada con otras de propiedad del depositario, el depositario que hubiere sido negligente restituirá al propietario todo lo que hubiere perdido del depósito. El dueño de la cosa investigará sobre lo sustraído y lo retomará del ladrón (125). Cuando alguno alegare falsamente haber sufrido latrocinio y presentare las aserciones falsas ante su Puerta, ante Dios será presentado por su Puerta para establecer que no ha sufrido latrocinio y pagará el doble de lo que hubiere reclamado a su Puerta (126). "En el Código de *Hammurabí* se estatuye sobre otros casos de fe violada en el cumplimiento de contratos determinados que tenían vigencia en Babilona pero no en Palestina." — A. ROSSENVASSER: *Fundamentación Histórica del Código de la Alianza,* página 127.

102 *Deuteronomio,* capítulo XXII, versículo 20 y siguientes.

hallaba desnudo, o a un ciego o a un hombre que dormía, él debe pagar por la afrenta. Si es la persona que dormía, la que ha ofendido a otra, es absuelta. Si un hombre ha caído de un techo y ha caído herido de modo de causar un daño y una afrenta, él debe pagar el daño, pero no la afrenta, porque no se paga por la afrenta sino cuando se ha tenido la intención de ofender."

23. —LA CALUMNIA. — Una legislación tan celosa del honor del prójimo y severa con aquellos que delinquen al afectar la honorabilidad ajena, no podía menos que extremar los recursos para combatir la calumnia y la injuria. *No calumnies a tu prójimo, ni digas mal de él en público ni en secreto,* proclama el *Levítico* [103], El *Eclesiastés* [104] expresa: *Un golpe dado con un palo hace una herida; pero un golpe de lengua rompe los huesos. Muchos hombres han muerto al filo de la espada, pero aun es mayor el número de los que han perdido la vida por la espada de la palabra.* El *Éxodo* [105], por su parte, recomienda a los jueces que *no den oídos jamás a los discursos del impostor, ni protejan al impío, porque está pronto a deponer falsamente en su favor, ni se envilezcan patrocinando el delito y sofocando las pruebas de la inocencia.*

Seis cosas aborrece Jehová,
Y aun siete abomina su alma:
Los ojos altivos, la lengua mentirosa,
las manos derramadoras de
sangre inocente,
El corazón que maquina pensamientos inicuos,
Los pies presurosos para correr al mal,
El testigo falso que habla mentiras,
Y el que enciende rencillas entre los hermanos 106

103 *Levítico,* capítulo XIX, versículo 7.
104 *Eclesiastés,* capitulo V, versículos 1 y 2.
105 *Éxodo,* capitulo XXIII, versículos 1-7.
106 *Proverbios,* capitulo VI, versículos 16-19.